

# MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL **DEL PARQUE EMPRESARIAL DE CEE**

## **DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**





#### **INDICE GENERAL**

#### DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN

- 1. ANTECEDENTES
- 2. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PROYECTO SECTORIAL
- 3. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL
- 4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA
- 5. MODIFICACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA
- 6. ASPECTOS CONCRETOS DE LA MODIFICACIÓN
- 7. TRAMITACIÓN AMBIENTAL
- 8. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE SOSTENIBILIDAD DE LA LEY 2/2016, DE SUELO DE GALICIA
- 9. RELACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL CON LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CEE
- 10. DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS MODIFICADOS DEL PROYECTO SECTORIAL
- ANEXO 1. DOCUMENTOS DE LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL
- ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

#### DOCUMENTO II. MODIFICACIONES EN EL DOCUMENTO DEL PROYECTO SECTORIAL

- [A] MEMORIAS
  - [2] MEMORIA JUSTIFICATIVA
    - 2.5. Viabilidad económica-financiera
- [B] NORMAS URBANÍSTICAS
  - [1] NORMAS GENERALES
    - 1.10. Normas en materia sectorial de carreteras y de ruido
    - 1.11. Normas en materia sectorial de paisaje
    - 1.12. Normas en materia sectorial de protección del patrimonio cultural
  - [2] CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS DE ORDENANZAS
    - 2.7. Ordenanza CH: Camino Histórico
  - [7] PLANOS DE ORDENACIÓN
    - O.1.1. Zonificación





- O.1.2. Ordenación de la edificación
- O. 1.3.2. Ordenación del Viario. Rasantes
- O. 1.4.1. Red de distribución de agua potable. Planta general
- O. 1.5.1. Saneamiento. Red de aguas pluviales. Planta general
- O. 1.5.2. Saneamiento. Red de aguas residuales. Planta general
- O. 1.6.1. Energía eléctrica. Obra civil
- O. 1.7.1. Alumbrado público. Planta general
- O. 1.8.1 Canalización telefónica. Planta general
- O. 1.9.1 Integración ambiental. Jardinería
- O. 1.10.1 Conexiones exteriores. Planta general
- O.1.11 Mapas de ruido: Mapa de afección Lden
- [D] CATÁLOGO





**DOCUMENTO I** 

JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN





#### INDICE

1.	ANTECEDENTES	2
2.	JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PROYECTO SECTORIAI	9
3.	DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL	10
4.	JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA	11
	4.1. INTRODUCCION	11
	4.2. ANÁLISIS DE AMPLIACIÓN DEL ANCHO DEL VIAL DE ACCESO	12
	4.3. ANÁLISIS DE REDUCCIÓN DE PENDIENTE DEL VIAL DE ACCESO	13
	4.4. CONCLUSIÓN	13
	4.5. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS	13
	4.5.1. VÍAS CIRCULACIÓN RODADA	16
	4.5.2. ITINERARIO PEATONAL	18
5.	MODIFICACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA	22
6.	ASPECTOS CONCRETOS DE LA MODIFICACIÓN	25
	6.1. PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL VIGENTE	27
	6.2. PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL MODIFICADO	28
	6.3. CUADROS COMPARATIVOS DEL PROYECTO SECTORIAL VIGENTE Y MODIFICADO	29
7.	TRAMITACIÓN AMBIENTAL	30
8.	JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE SOSTENIBILIDAD DE LA 2/2016, DE SUELO DE GALICIA	
9.	RELACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL CON LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PLANEAMIENTO DE CEE	
10.	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS MODIFICADOS DEL PROYECTO SECTORIAL	34





#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de mayo de 2004 (DOGA nº 134 de 13 de julio de 2004), el Consello de la Xunta de Galicia aprobó definitivamente el Plan Sectorial de Ordenación de Áreas Empresariales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, --instrumento de ordenación del territorio formulado al amparo de lo dispuesto en los artículos 4 y 22 de la Ley 10/95, de 23 de noviembre, de Ordenación del Territorio de Galicia, y en el artículo 1 y concordantes del Decreto 80/2000, de 23 de marzo, por el que se regulan los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal--, que, promovido por la entonces Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, tenía por objeto establecer las condiciones generales para la futura implantación de suelos empresariales atendiendo a las medidas señaladas en el apartado anterior.

Este Plan Sectorial tenía efectos en 41 Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma gallega y contenía el desarrollo de 39 parques empresariales, uno de los cuales se encontraba en el Ayuntamiento de Cee.

- Con fecha 22 de marzo de 2005 se firma un convenio entre el Instituto Galego da Vivenda e Solo (en adelante IGVS), la sociedad Suelo Empresarial del Atlántico, S.L. (en adelante SEA) y el Concello de Cee para el desarrollo del Parque Empresarial de Cee. Se adjunta copia de este documento como anejo a la presente memoria.
- En desarrollo del citado Plan Sectorial, con fecha 22 de noviembre de 2007 (DOG nº 13 de 18 de enero de 2008), fue aprobado definitivamente por el Consello de la Xunta de Galicia el Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee, que establece la ordenación urbanística del ámbito de actuación, y el correspondiente Proyecto de Obras Públicas, declarando la utilidad pública y el interés social de las obras, instalaciones y servicios previstos, así como la necesidad de ocupación para los efectos de la expropiación.

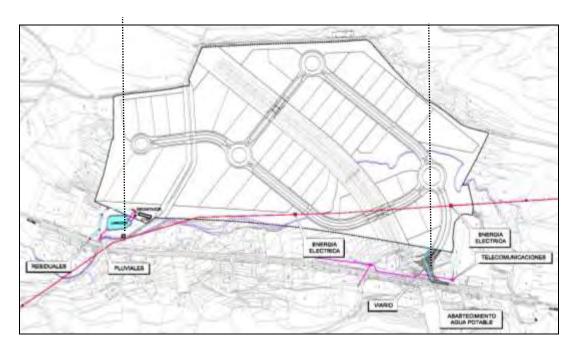
El Proyecto Sectorial establece la ordenación zonal y define las conexiones exteriores viarias y de servicios necesarias para el desarrollo funcional del parque empresarial de Cee.





#### **CONEXIÓN EXTERIOR INFRAESTRUCTURAS**

#### **CONEXIÓN EXTERIOR** VIARIA





- El sistema de actuación para la obtención de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del parque empresarial de Cee venía determinado por el Plan Sectorial, que señalaba la aplicación del sistema de expropiación forzosa, correspondiendo la potestad expropiatoria a la Consellería competente en materia de suelo y urbanismo, a través del IGVS como Administración expropiante a la que le corresponde la tramitación del expediente expropiatorio, resultando SEA beneficiaria de la expropiación, la cual asumió la ejecución de la actuación.
- Con fecha 25 de febrero de 2008 (DOGA nº 50 de 11 de marzo de 2008), el Director General del IGVS acordó el inicio, por el procedimiento de tasación conjunta, y fue sometido a información pública el expediente expropiatorio de los bienes y derechos que se precisan ocupar para la ejecución del Parque Empresarial de Cee, cumpliéndose los trámites previstos en la LOUG.
- Con fecha 15 de julio de 2008 (DOGA nº 151, de 6 de agosto de 2008), la Dirección General de Urbanismo aprobó definitivamente el Proyecto de Expropiación forzosa para la ejecución del Proyecto Sectorial de Cee, lo que implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 144.1º de la LOUG.
- Con fecha 6 de agosto de 2008, el IGVS dictó resolución por la que se fijaron las fechas y se citó a los interesados para el levantamiento de las correspondientes actas de pago y ocupación de los bienes y derechos afectados, acto que tuvo lugar los días 2, 3, 4 y 11 de septiembre de 2008.

De conformidad con el artículo 144 de la LOUG, el pago o depósito del importe de la valoración habilita para proceder a la ocupación de los terrenos y produce los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del artículo 52 LEF.

Una vez levantadas las actas se produjo la transmisión del dominio a favor de SEA. La expropiación forzosa es un medio de transmisión de la propiedad que se produce en el momento en que se levanta el acta de pago o consignación y ocupación. Así se deduce, entre otros, del artículo 53 de la LEF, y así se pronuncian la STS de 12 de junio de 1997, STSJ de Baleares de 19 de octubre de 1996 y del TSJ de Asturias de 7 de noviembre de 1996, además de reconocerlo la Circular número 05.03/2002, de la Dirección General del Catastro.

Una vez adquiridos los terrenos necesarios, comenzó la ejecución del Proyecto de Obra Pública del Parque Empresarial de Cee. Las obras fueron recibidas por el Concello de Cee en fecha 28 de abril de 2010.



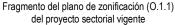


- El parque empresarial ya ejecutado y transformado en suelo urbano posibilitó el asentamiento de diversas empresas, contribuyendo a la dinamización socioeconómica de Cee.
- En el año 2013 se inicia la formulación y tramitación de la Modificación puntual del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee para mejorar la accesibilidad al mismo mediante la ejecución de un vial de conexión con la carretera AC-552 en el extremo sur del parque empresarial.

Asimismo era objeto de dicha modificación la inclusión en el sector de la superficie total de la parcela destinada a la conexión exterior de saneamiento de aguas pluviales conforme al Proyecto Sectorial vigente, así como la redefinición de sus límites tras la inclusión del nuevo vial.

Estas modificaciones se concentran al sur del parque empresarial:







Fragmento del plano de zonificación (O.1.1) de la modificación del proyecto sectorial

La modificación puntual descrita se tramitó conforme a lo dispuesto en la legislación de aplicación y se aprobó definitivamente mediante Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 12 de diciembre de 2013.

- En desarrollo de la anterior se ejecutaron las obras del Proyecto de Obra Pública de la Modificación puntual del Proyecto Sectorial del parque empresarial de Cee.
- Posteriormente, la Modificación puntual del Proyecto Sectorial del parque empresarial de Cee fue anulada por el TSJG en relación a la anchura y pendiente del vial ejecutado.



En concreto, el vial ejecutado tiene un ancho de 11,60m y una pendiente máxima del 8%. Ambas características se derivan de los condicionantes técnicos de la actuación.

En relación al ancho, la sentencia considera que debe ser de 16m, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 9/2002, de suelo de Galicia (hoy derogada) por tratarse de un vial principal. Cabe señalar que este requerimiento legal se ceñía únicamente a los viarios principales de nueva apertura en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable. A pesar de que en el momento de la modificación el suelo sobre el que recaía tenía ya la clasificación de suelo urbano, el pronunciamiento del TSJG incluye la siguiente consideración:

"[...] Respecto a que el suelo sobre el que se procede a la apertura del nuevo vial es urbano consolidado, ya que las obras de urbanización de urbanización del parque empresarial fueron recibidas el 28-4-2010 y las parcelas resultantes inscritas seguidamente en el Registro de la propiedad y por tanto desde ese momento el suelo tiene esa clasificación, este argumento de las partes demandadas no puede ser acogido, puesto que la modificación de un proyecto sectorial tiene que someterse a la misma normativa, caso de no haber variado, que era aplicable al proyecto original, ya que lo contrario permitiría eludir la aplicación de normas imperativas acudiendo al expediente de modificar las determinaciones iniciales. [...] "

En relación a la pendiente ocurre algo similar. La normativa sectorial en materia de accesibilidad establece una pendiente máxima del 6%, si bien permite excepciones a esta norma en zonas urbanas consolidadas en las que, justificadamente, no pueda cumplirse debido a condicionantes existentes. Sin embargo, el TSJG no considera que esta excepcionalidad sea de aplicación en este caso:

- "[...] Lo mismo tiene que decirse en cuanto a la pendiente del vial y de los itinerarios peatonales, puesto que la excepción que prevé la última frase del artículo 1.3 de la Orden Ministerial VIV/561/2010 se refiere exclusivamente a las zonas urbanas consolidadas; y la que le precede impone que en los espacios públicos se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen en la Orden, tanto al proyectarlos como al construirlos, restaurarlos, mantenerlos utilizarlos o reurbanizarlos. [...] "
- En base a lo anterior y habida cuenta del interés público que conlleva la dotación de un nuevo vial más próximo al núcleo de Cee, independizado de la intersección con la vía de alta capacidad y generando una glorieta que contribuya a ralentizar el tráfico rodado de aproximación al núcleo urbano, SEA S.L. está llevando a cabo las gestiones necesarias para la elaboración de una nueva modificación puntual del proyecto sectorial para subsanar sus determinaciones relativas a la anchura y pendiente del viario.

En el marco de dichas gestiones, se redactaron los documentos necesarios para iniciar la tramitación ambiental de la Modificación puntual del proyecto sectorial del parque empresarial de Cee: Borrador del Plan y Documento Ambiental Estratégico, ambos de fecha diciembre de 2019. Ambos documentos se enviaron, junto con la solicitud de inicio de la tramitación, a la Dirección Xeral de Calidade Ambiental e Cambio Climático, que llevó a cabo el período de consultas entre el 16.04.2020 y el 07.07.2020. En fecha 21.07.2020 el órgano ambiental emite





el Informe Ambiental Estratégico, resolviendo la no necesidad de someter la Modificación del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Se adjunta copia del Documento Ambiental Estratégico y del Informe Ambiental Estratégico, así como de los informes sectoriales emitidos en el período de consultas, en el Anexo 1. Documentos de la tramitación ambiental.

En fecha 28 de diciembre de 2020 se emite anuncio por el que se somete a información pública la modificación del proyecto sectorial del parque empresarial de Cee por el plazo de un mes a partir de la publicación del anuncio (DOG 12/01/2021).

Durante este período se recabaron los siguientes informes sectoriales:

- Subdirección General de Planificación, Red Transeuropea y Logística, Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (firmado en fecha 14/01/2021)
- Xefatura Territorial da Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación, Xunta de Galicia (firmado en fecha 20/01/2021)
- Xefatura Territorial da Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación, Xunta de Galicia (firmado en fecha 22/01/2021)
- Axencia Galega de Infraestruturas, Consellería de Infraestruturas e Mobilidade, Xunta de Galicia (firmado en fecha 23/01/2021)
- **UFD Grupo Naturgy** (firmado en fecha 25/01/2021)
- Dirección Xeral de Mobilidade, Consellería de Infraestruturas e Mobilidade, Xunta de Galicia (firmado en fecha 26/01/2021)
- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (firmado en fecha 06/02/2021)
- Área de Fomento de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña (firmado en fecha 01/03/2021)
- Augas de Galicia, Consellería de Infraestruturas e Mobilidade, Xunta de Galicia (firmado en fecha 16/03/2021)
- Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, Consellería de Cultura, Educación e Universidade, Xunta de Galicia (firmado en fecha 18/03/2021)





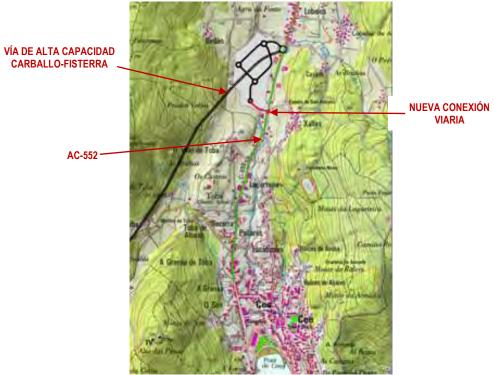
En base a los antecedentes descritos, el objeto del presente documento es la redacción de la modificación puntual del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee con las modificaciones derivadas de la información pública y los informes sectoriales emitidos.





### JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PROYECTO **SECTORIAL**

El interés público de la modificación puntual viene justificado en que se genera un acceso al parque empresarial más próximo a la villa de Cee, independizado de la confluencia de la AC-552 con la vía de alta capacidad Carballo - Fisterra, además de que se crea una glorieta que contribuye a moderar la velocidad del tráfico en este tramo de la vía próximo al núcleo urbano.



Plano de situación. Esquema de la nueva conexión viaria

Cabe señalar, además, que el interés público descrito ha sido reconocido como tal en el apartado tercero de los fundamentos de derecho expuestos en la sentencia del TSJG de 14 de mayo de 2015.

Por otro lado, también es objeto de modificación la redefinición de la parcela de infraestructuras denominada IF1, por un lado, al ser parcialmente ocupada por el trazado del nuevo vial y, por otro lado, al ser incluida la superficie total de dicha parcela conforme a lo siguiente.

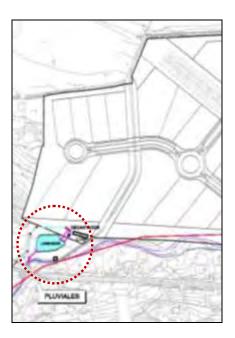
En el Proyecto Sectorial vigente se independizó del sector parte de la parcela destinada a la conexión exterior de saneamiento de aguas pluviales del parque empresarial. Es decir, es una parcela afectada por el desarrollo del Proyecto Sectorial vigente, en el que se preveía su ocupación total por la instalación de la balsa de laminación/decantación previa a la evacuación de los caudales al río, perteneciente al ámbito de actuación.







Fragmento del plano de zonificación (O.1.1) del proyecto sectorial vigente



Fragmento del plano de conexiones exteriores (O.1.10.1) del proyecto sectorial vigente

Toda vez que se trata de una parcela ocupada por una infraestructura de servicio del parque empresarial, se propone su inclusión total en el sector, y su regulación por las ordenanzas del mismo.

De este modo se muestra de una forma más clara su pertenencia al desarrollo del Proyecto Sectorial y su articulación con el planeamiento urbanístico municipal.

#### DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL

El ámbito afectado por la modificación del Proyecto Sectorial se localiza en las parcelas denominadas V6, CH2 e IF1, incluyendo la parcela en la que se encuentra la conexión exterior de la red de saneamiento.

En el Anexo 1. DESCRIPCIÓN INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL PARA LOS EFECTOS DE LA EXPROPIACIÓN del proyecto sectorial vigente, se recogieron las propiedades afectadas tanto por el sector como por las conexiones exteriores. Las parcelas V6, CH2 e IF1 pertenecen al ámbito del sector y la parcela de la conexión de saneamiento pertenece al ámbito de las conexiones exteriores.

En base al mencionado anexo del proyecto sectorial vigente el IGVS procedió a la expropiación de los terrenos, resultando SEA beneficiaria de la misma y, por tanto, propietaria de las parcelas afectadas por la modificación del proyecto sectorial.



Asimismo, la conexión del vial objeto de la modificación con la carretera AC-552 se realiza dentro del ámbito de dominio público de la misma.

#### JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

#### 4.1. INTRODUCCION

En este apartado se analiza la viabilidad técnica y urbanística de adaptar el vial de conexión viaria del parque empresarial de Cee con la carretera autonómica AC-552 a dos condiciones:

- Ampliación del ancho del vial de acceso hasta 16 m.
- Reducción de pendiente de los itinerarios peatonales asociados al acceso hasta el 6%.



Ortofoto. Fuente: PNOA







Vista general del vial ejecutado

#### 4.2. ANÁLISIS DE AMPLIACIÓN DEL ANCHO DEL VIAL DE ACCESO

Se analiza desde el punto de vista técnico la posibilidad de ampliación del ancho del vial de acceso de los 11,60 m que tiene en la actualidad (según lo establecido en la Modificación del Proyecto Sectorial y el Proyecto de Obra Pública en base a los que se desarrolló) hasta 16 m, es decir, un aumento de ancho de 4,40 m.

El ancho del vial viene limitado por la existencia de los siguientes condicionantes:

- Por el margen derecho:
  - En el tramo inicial existe un estanque laminador que forma parte de las infraestructuras de gestión de aguas pluviales del parque empresarial, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de aguas, actualmente de titularidad municipal.
  - A continuación existe una parcela privada en la que se ubica una empresa del sector de distribución alimentaria, que limita con el vial por medio de un muro de contención.
- Por el margen izquierdo:
  - El tramo inicial del borde izquierdo del vial coincide con el propio límite del ámbito del Parque con una instalación privada de venta y reparación de vehículos fuera de los márgenes del mismo.

Este incremento de 4,40 m de ancho del vial en el tramo inicial implicaría la afección directa a los condicionantes mencionados, por lo que se concluye que técnicamente no es viable la ampliación de este ancho del vial, dado que no se dispone de los terrenos necesarios para su implantación.





#### 4.3. ANÁLISIS DE REDUCCIÓN DE PENDIENTE DEL VIAL DE ACCESO

Se analiza desde el punto de vista técnico la posibilidad de reducción de la pendiente del vial de acceso del 8% máximo que tiene en la actualidad (según lo establecido en el Proyecto Sectorial y el Proyecto de Obra Pública en base a los que se desarrolló), hasta un 6%, es decir, una reducción del 2%.

El vial existente parte de la glorieta de la carretera autonómica AC-552 (situada a la cota 66,49 m), y llega a la glorieta del Parque Empresarial (situada a la cota 79,74 m), es decir, para su conexión tiene que subir 13,25 m en una distancia de 168 m, que corresponde a la longitud del vial (188 m) menos la de los acuerdos de transición entre éste y las glorietas de salida y llegada (10 m + 10 m).

Por una mera cuestión geométrica, la pendiente mínima necesaria para subir 13,25 m en una distancia de 168 m es del 8%, que se corresponde con la pendiente máxima del vial.

Dado que los puntos de partida y llegada son fijos, la única alternativa técnica para reducir la pendiente del 8% al 6% sería aumentar la longitud del vial entre los dos puntos, y para ello la longitud necesaria para subir 13,25 m al 6% es de 221 m, lo que haría necesaria (incluyendo los 10+10 m de los acuerdos de transición) una longitud total del vial de 241 m, es decir, un incremento de longitud de 53 m respecto a los 188 m actuales, lo que prácticamente equivale a aumentar en un tercio la longitud del vial.

Este incremento de longitud, necesario para reducir la pendiente del vial, implicaría un cambio del trazado en planta que resulta inviable técnicamente, dado que no hay espacio físico disponible para ello dentro de los límites del Parque sin afectar a las infraestructuras y parcelas existentes o a instalaciones privadas exteriores.

#### 4.4. CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto anteriormente, se concluye que la ampliación del ancho y reducción de la pendiente del vial no resultan viables técnicamente dados los condicionantes existentes.

#### 4.5. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

Dado que no es viable técnicamente aumentar el ancho hasta los 16m y reducir la pendiente del vial hasta el 6% para habilitar un itinerario peatonal asociado al acceso, se analizan en este apartado alternativas que complementen la sección funcional del vial de acceso rodado.

En primer lugar se analiza el marco legislativo de aplicación, tanto en relación al ancho del vial como a la pendiente del mismo, partiendo de la consideración del TSJ de que se trata de un vial principal.

En relación al ancho del vial cabe señalar que la normativa de aplicación ha sido modificada recientemente. Así, en el momento de redacción del proyecto sectorial la legislación vigente de







aplicación era la Ley 9/2002, de 30 de decembro, de ordenación urbanistica e protección do medio rural en Galicia con sus modificaciones posteriores (en adelante LOUG). El artículo 48 de la LOUG dice:

"[...] 2. Los viarios principales de nueva apertura en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable no podrán tener un ancho inferior a 16m. [...] "

La LOUG ha sido derogada por la Ley 2/2016, de 10 de febrero, de suelo de Galicia y el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la anterior (en adelante RLSG) y que constituyen el marco legislativo vigente actualmente en materia de suelo.

Esta modificación afecta a las determinaciones sobre las condiciones del viario de los nuevos desarrollos, reguladas en el artículo en el artículo 74 del RLSG conforme a lo siguiente:

- 1. En los nuevos desarrollos, el diseño de la red viaria no incluida en la red de carreteras reguladas por la normativa sectorial estatal, autonómica o local se ajustará a las siguientes condiciones dimensionales y funcionales, además de las que resulten exigibles por la normativa sectorial de aplicación en el medio urbano:
  - a) Existirá un equilibrio entre los trazados viarios (perfiles longitudinales y transversales) y el relieve natural de los terrenos, de manera que las pendientes de las vías no resulten excesivas, pero tampoco se produzcan grandes movimientos de tierra que den lugar a desmontes y/o terraplenes inadecuados por su impacto paisajístico.
  - b) Las áreas peatonales deberán estar diferenciadas del tránsito rodado, siendo compatible la utilización de soluciones de plataforma única, y reunirán las necesarias condiciones de seguridad frente a los medios de transporte motorizados.
  - c) El nuevo viario se ajustará a las siguientes condiciones dimensionales:
    - c.1) El ancho mínimo de las vías con circulación rodada en los nuevos desarrollos en suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado en el que sean necesarios procesos de urbanización cumplirá las siguientes condiciones: 1º. En los sectores y ámbitos de uso residencial u hotelero, el ancho mínimo de la vía será de 10 metros. 2º. En los sectores y ámbitos de uso industrial o terciario distinto del hotelero, el ancho mínimo de la vía será de 12 metros. 3º. Las glorietas y cruces se diseñarán garantizando el acceso de vehículos grandes como son los correspondientes a emergencias, bomberos y servicios municipales.
    - c.2) La distancia entre alineaciones, en las vías de uso peatonal exclusivo o con circulación restringida al acceso a garajes y vehículos de emergencia, no podrá ser inferior a 6 metros.
    - c.3) En los nuevos desarrollos, las aceras que se proyecten tendrán un ancho mínimo de 2 metros, contados desde la arista exterior del bordillo.
    - c.4) Los carriles destinados a la circulación de vehículos tendrán un ancho mínimo de 3,50 metros.
    - c.5) Las bandas específicas para carril bici tendrán un ancho mínimo de 1.60 metros cuando sean de un único sentido, y de 2,20 metros en el caso de ser de doble sentido, de acuerdo con el diseño de la vía.
- 2. En los sectores de suelo urbanizable, las vías principales deberán incorporar carril bici, que se conectará con los de la misma categoría existentes en el entorno, en su caso.

Por tanto, en el caso del parque empresarial, un vial principal de acceso rodado habría de cumplir las siguientes determinaciones:



MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DE CEE

DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN

#### Vías circulación rodada

- Ancho mínimo de vial: 12m

- Ancho mínimo carriles en calzada: 3,5m

- Ancho mínimo: 2m

#### Carril bici

• Ancho mínimo: 1,60m en caso de sentido único y 2,20m en caso de doble sentido

En relación a la pendiente y el ancho del vial desde el marco legislativo en materia de accesibilidad, la normativa de aplicación no ha variado en lo referente a los parámetros de diseño de los itinerarios peatonales accesibles, que se resumen en el artículo 5 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Estos parámetros incluyen un ancho mínimo de 1,80m y una pendiente longitudinal máxima de 6%.

A partir del análisis anterior se puede concluir que el marco normativo de aplicación vigente actualmente establecería las siguientes condiciones para el diseño del vial en cuanto a sección transversal y pendiente longitudinal:

#### Vías circulación rodada

- Ancho mínimo de vial: 12m

Ancho mínimo carriles en calzada: 3,5m

#### Aceras (itinerario peatonal accesible)

- Ancho mínimo: 2m

- Pendiente longitudinal máxima: 6%

#### Carril bici

Ancho mínimo: 1,60m en caso de sentido único y 2,20m en caso de doble sentido





#### 4.5.1. VÍAS CIRCULACIÓN RODADA

El vial existente dispone de un ancho total actual 11,60m, con carriles en calzada de 3,5m, por lo que para cumplir el ancho mínimo requerido en la RLSG, sería necesario únicamente el ampliar un ancho de 0.40m.

Teniendo en cuenta los condicionantes mencionados en los apartados anteriores, se propone ampliar el ancho del vial hasta los 12m para que cumpla con las determinaciones de la RLSG para un vial de acceso rodado. Para ello será necesario demoler las aceras actualmente existentes, ampliar el vial 0,4m por uno de sus márgenes y pavimentar el sobreancho (aceras demolidas y ampliación).

Para no afectar directamente a las infraestructuras existentes, esta ampliación propuesta, se deberá ejecutar en dos Tramos diferenciados:

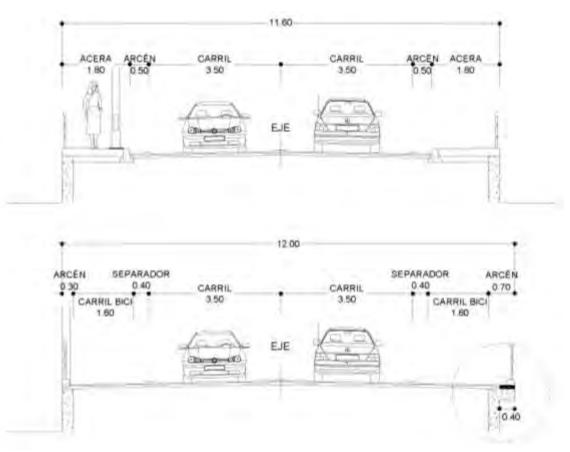
- Tramo Inicial: Desde la glorieta de intersección con la carretera autonómica AC-552, hasta el final del muro que delimita con el cuenco laminador (longitud aproximada 50m).
  - Se ejecutará una ampliación en voladizo de 0,4m por el margen derecho (en adelante MD) que partiendo del muro vuele sobre el cuenco laminador, sin afectar a su funcionalidad.
- Tramo Final: Desde la finalización del muro que delimita el cuenco laminador hasta el encuentro con la glorieta del polígono (longitud aproximada 125m).
  - Se ampliará el ancho del vial hacia el margen izquierdo (en adelante MI), retranqueando el pie del talud mediante la ejecución de un murete.

Por otro lado, dado que el vial ha sido considerado como principal, en cumplimiento del RLSG habrá que incorporar la previsión para un carril bici. En este sentido, dado que en el entorno no existe actualmente infraestructura específica ciclista, se dotará al vial de carril bici en previsión de que en el futuro pueda desarrollarse una red de carriles bici a la que pueda conectarse. Por tanto se propone la incorporación de un carril bici por sentido a ambos lados de la calzada, con 1,60m de ancho, incorporando así a la sección funcional de la vía el tráfico rodado ciclista.

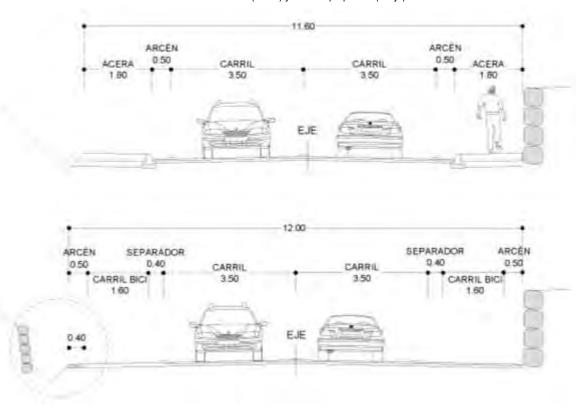
Se incluyen a continuación identificación grafica de los tramos y secciones tipo actuales y propuestas de los dos tramos.







Tramo inicial: Sección actual (arriba) y sección propuesta (abajo)



Tramo final: Sección Actual (Arriba) y Sección Propuesta (Abajo)







Esquema del itinerario propuesto en planta

#### 4.5.2. ITINERARIO PEATONAL

Por otro lado, en relación a la dotación de un itinerario peatonal accesible, habida cuenta de que no es viable técnicamente plantearlo en paralelo y en colindancia con el vial de acceso rodado desde la carretera autonómica, se analizará como alternativa la posibilidad de generarlo lo más próximo posible al mismo.

Tal como se ha expuesto, la normativa sectorial vigente en materia de accesibilidad establece una pendiente máxima del 6% para los itinerarios peatonales accesibles, de manera que necesitaríamos **221m** de recorrido para salvar el desnivel de 13,25m existente.

La normativa establece que desniveles de mayor envergadura habrán de salvarse mediante rampas. Para estas rampas, dicha normativa establece las siguientes condiciones principales:

- Longitud máxima:10m
- Ancho mínimo: 1,80m
- Pendiente longitudinal máxima: 10% para tramos de hasta 3m de longitud y 8% para tramos de hasta 10m de longitud
- Disposición de pasamanos a ambos lados





Para resolverlo con rampas de 8% de pendiente necesitaríamos un desarrollo longitudinal de 167m. Esta longitud habrá de ser fragmentada en tramos de 10m o menos, de manera que serían necesarias 17 rampas más sus correspondientes rellanos. Se trataría de 18 rellanos de 2m de ancho, lo que incrementa el recorrido longitudinal en 36m. Por tanto, el itinerario total sería de 203m.

Para resolverlo con rampas de 10% de pendiente necesitaríamos un desarrollo longitudinal de 133m. Esta longitud habrá de ser fragmentada en tramos de 3m o menos, de manera que serían necesarias 45 rampas más sus correspondientes rellanos. Se trataría de 46 rellanos de 2m de ancho, lo que incrementa el recorrido longitudinal en 92m. Por tanto, el itinerario total sería de 225m.

A la vista de los datos expuestos se puede concluir que el empleo de rampas no acorta el recorrido total sensiblemente y, sin embargo, acentúa la pendiente del mismo, por lo que se considera que la opción más adecuada sería la del itinerario accesible continuo de 6% de pendiente máxima, con una longitud de 221m.

Dado que no es viable técnicamente aumentar el ancho y reducir la pendiente del vial existente, se analiza a continuación la viabilidad de encaje de un itinerario accesible lo más próximo posible al vial de acceso rodado, que complemente la sección funcional del mismo, y tenga la longitud necesaria para adoptar una pendiente del 6% como máximo.

En este sentido, desde la intersección del vial con la carretera autonómica parte el camino existente previa ejecución del parque empresarial que se integró en la ordenación del mismo.



Vista general del camino existente





#### MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DE CEE DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN

Cabe señalar que, en base al Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee (aprobado definitivamente por el Consello de la Xunta en fecha 22 de noviembre de 2007, DOG 18/01/2008), "el Plan Sectorial identifica el camino que atraviesa el ámbito como Camino de Fisterra. Según el estudio arqueológico realizado, dicho camino no se corresponde con la traza del de Fisterra, que discurre exterior del ámbito, por el sur."

El Proyecto Sectorial define la ordenanza CH: Camino Histórico para la regulación del camino mediante las siguientes directrices:

Será de aplicación en las zonas CH que se definen en el Plano de Zonificación de estas Normas Urbanísticas.

Corresponde a suelos destinados a viario peatonal, que recogen un camino existente a mantener e integrar en la ordenación, de acuerdo a lo determinado en el Plan Sectorial.

El proyecto técnico de urbanización deberá mantener la continuidad de su traza, garantizando el tránsito peatonal en continuidad con los espacios libres e itinerarios peatonales del resto de la red viaria.

Este camino tiene una sección de más de dos metros en todo su recorrido y además cuenta con una franja libre de edificaciones a ambos lados del mismo, de 20m de ancho total. Tiene una longitud de 275m desde la carretera autonómica hasta la calle del parque empresarial con la que se conecta el vial objeto del presente informe.

En relación a la pendiente longitudinal, el camino se divide en tres tramos. El primero, partiendo de la AC-552, tiene una longitud de unos 110m con una pendiente de en torno al 3,5%. El segundo, en torno a 55m de longitud y 14% de pendiente. El tercero, en torno a 110m de longitud y 3,25% de pendiente.

La alternativa propuesta consiste en complementar la sección funcional del vial de acceso rodado (ampliado a los 12m que marca la RLSG), mediante la adecuación de un itinerario accesible para peatones de 3m de ancho siguiendo la traza y sección del camino existente y modificando su pendiente longitudinal que, dada la longitud del mismo, podrá adaptarse al 6% máximo.







Ortofoto. Fuente: PNOA

La solución descrita supondría, por tanto, la dotación de una comunicación entre la AC-552 y el vial interno del parque empresarial formada por un vial de acceso para tráfico rodado (vehículos y ciclistas) de 12m de ancho (ancho mínimo establecido por la legislación vigente) más un vial de acceso peatonal de 3m de ancho (superior al mínimo de 2m establecido por la legislación vigente), con una pendiente máxima del 6%, conforme a la legislación aplicable en materia de accesibilidad.

Cabe señalar que si el TSJ considerase que también habría de cumplirse el marco normativo vigente en el momento de redacción del proyecto sectorial a modificar (este marco incluiría la LOUG, hoy en día derogada, que es la que establecía un ancho mínimo de 16m para un vial principal), habría espacio dentro de la franja descrita para ampliar la sección del itinerario peatonal a 4m, generando así una comunicación viaria de 12m (rodado) + 4m (peatonal).

Por otro lado, cabe señalar que esta solución es **sostenible** desde el punto de vista social, económico y ambiental.

En este sentido, desde la perspectiva social, dota a la población de un acceso más cercano al núcleo urbano de Cee, ofrece un acceso independiente de la intersección con la vía de alta capacidad Carballo -Fisterra y la glorieta contribuye a moderar la velocidad del tráfico rodado en la aproximación al núcleo





#### MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DE CEE DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN

urbano, medidas que no sólo mejoran la accesibilidad y la fluidez de los tráficos, sino también la seguridad vial.

Desde el punto de vista de la sostenibilidad económica, esta solución supone un reciclaje óptimo de las infraestructuras existentes y, en consecuencia, la racionalización económica de la inversión necesaria para llevar a cabo la actuación.

En el marco de la sostenibilidad ambiental, la reutilización de las infraestructuras existentes conlleva la minimización de residuos generados por la actuación, así como la minimización de las posibles afecciones derivadas de las obras al medio ambiente (generación de ruido, polvo,...)

#### MODIFICACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA 5.

En fecha 28 de diciembre de 2020 se emite anuncio por el que se somete a información pública la modificación del proyecto sectorial del parque empresarial de Cee por el plazo de un mes a partir de la publicación del anuncio (DOG 12/01/2021).

En el marco de este proceso se recibieron un total de diez informes, que se analizan en detalle en el informe técnico sobre el trámite de información pública que acompaña este documento. Algunos de estos informes implicaron modificaciones sobre el documento que se describen a continuación:

AXI (Axencia Galega de Infraestruturas) da Consellería de Infraestruturas e Mobilidade da Xunta de Galicia (firmado en fecha 22/01/2021)

Emite informe desfavorable basado en las siguientes cuestiones:

a) Os terreos incluídos no ámbito, comprendidos entre o dominio público da estrada autonómica e a liña límite de edificación da estrada na súa situación orixinal, deberán cualificarse como sistema xeral viario.

En el marco de las comunicaciones mantenidas con la AXI para subsanar los aspectos indicados en su informe, se ha consensuado que dado que los terrenos a los que se refiere la observación están clasificados somo suelo urbano, no es necesaria la calificación como sistema general viario, de modo que no procede la modificación del documento.





b) Os accesos ás estradas de titularidade autonómica regúlanse nos artigos 127 a 132 do Regulamento Xeral de Estradas de Galicia e na Orde do 23 de maio de 2019 pola que se regulan os accesos nas estradas de Galicia e nas súas vías de servizo.

No relativo a glorietas, ademais do sinalado na Norma de Trazado 3.1-IC, son de aplicación as recomendacións da Instrución de accesos nas estradas convencionais de titularidade da Comunidade Autónoma de Galicia aprobada pola OC 3/2007, así como a OC 3/2017, pola que se indica o procedemento para establecer os condicionantes xeométricos, de circulación e de seguridade viaria que son necesarios para a autorización dun novo acceso de actuacións urbanísticas, vías urbanas e camiños públicos, instalacións de servizo e doutras propiedades a unha glorieta dunha estrada de titularidade da Comunidade Autónoma de Galicia.

Os accesos á estrada AC-552 planificados no documento deberán adaptarse a esta normativa sectorial. Xustificarase o seu cumprimento e incluirase ademais unha análise da capacidade da glorieta de acordo co establecido na OC 3/2017.

Se ha elaborado un documento justificativo sobre el cumplimiento de la normativa sectorial y un estudio de capacidad de la glorieta, con el alcance consensuado con la AXI en el marco de las comunicaciones mantenidas con la misma para subsanar los aspectos indicados en su informe.

En aplicación de las directrices de la AXI ha sido necesaria la modificación puntual de algunas características geométricas de la conexión con la carretera autonómica AC-552 y la definición de la misma con mayor grado de detalle. Estas modificaciones se producen dentro del dominio público actual de la carretera.

La documentación justificativa descrita se incluye en el instrumento de planeamiento como ANEXO 2 del DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN.

#### Augas de Galicia, Consellería de Infraestruturas e Mobilidade da Xunta de Galicia. Requerimiento de información complementaria de fecha 16/03/2021

El organismo informa que:

- En cuanto a la red fluvial, informa que se debe incluir en los planos de ordenación los cursos fluviales con su codificación y sus zonas de protección de servidumbre y policía.
  - En respuesta a lo solicitado se ha incluido esta información en los planos de ordenación.
- En cuanto a las zonas protegidas, informa que no constan zonas protegidas incluídas en el Catálogo de Plan Hidrológico Galicia Costa.
- En cuanto a las zonas inundables, informa que el río Cee está catalogado como ARPSI (ES014-CO-07-03-10-02), por lo que se debe incorporar a los planos del instrumento de planificación lo siguiente:
  - Dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y policía
  - Zonas inundables
  - Zonas de flujo preferente

En respuesta a lo solicitado se ha incluido esta información en los planos de ordenación, que ha sido obtenida de la fuente indicada en el informe del organismo: http://visorgis.cmati.xunta.es/dhqc/





# Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, da Consellería de Cultura e Turismo da Xunta de Galicia (Expediente 2020/1436, firmado en fecha 18/03/2021)

Emite informe favorable con las siguientes condiciones:

- De acordo do disposto no artigo 30 da LPCG, este camiño que polo ses interese cultural, está recollido individualmente no PBA, ton a consideración de ben catálogado. Polo tanto, ao igual que para a Casa do Cámiño, indicase nos planos a sua condición de ben do Pátrimonio Cultural de Galicia, e deberá sinalarse tamien o camiño con está condición, modificando a sua denominación como Camiño Tradicional de Todo, que será a que, eventualmente, figurará na proxima revisión do PBA.
- b. O proxecto modifica as características do camiño ao mudar a pendente, porên ainda que perde completamente o seu confesto, mantén a súa traza como testemisha do camiño tradicional, polo que a súa adecuación como litrarativo accesible para peons e admisible sempre e cando se manteña o máximo posible o seu carácter e se coide especialmente o enlace co tramo do camiño que sortinua fora do ambito.

Estas condicions deberán incorporarse na reducción das normas urbanisticas do PS, xunto coa recesidade de que o proxecto que defina as obras do camiño conte con autorización previa da consellería con competencias en materia de patrimonio cultural ao afectar a intervención a un ben do patrimonio cultural de Salicía, segundo o previsto artigo 39 da LPCS.

#### En respuesta a lo solicitado:

- Se incluye el camino como elemento catalogado del Patrimonio Cultural de Galicia "Camino Tradicional de Toba" (clave 15023\_11536).
- Se incluyen las directrices indicadas en el apartado 1.12. Normas generales en materia de protección del patrimonio cultural, añadido a las normas urbanísticas del proyecto sectorial vigente. Y se añaden también a la ordenanza CH: Camino Histórico (apartado 2.7 del proyecto sectorial vigente)
- Se añade el documento D. Catálogo al Proyecto Sectorial

#### **NUEVOS INFORMES RECIBIDOS**

Tras realizar las modificaciones derivadas del proceso de Información Pública se desarrolla un nuevo documento que es remitido a los diferentes organismos implicados.

En el marco de este proceso se recibieron un total de 3 informes, cuyo análisis sen incluye en el *informe técnico sobre el trámite de información pública* que acompaña este documento. Uno de estos informes implicaron modificaciones sobre el documento que se describen a continuación:

AXI (Axencia Galega de Infraestruturas) da Consellería de Infraestruturas e Mobilidade da Xunta de Galicia. Informe Sectorial firmado en fecha 21/01/2022.

Emite informe favorable condicionado a realizar las siguientes modificaciones:

 a) As actuacións proxectadas na presente Modificación puntual sobre a estrada autonómica AC-552, así como nas súas glorietas, deberán aparecer reflectidas no análise da viabilidade económicafinanceira do Proxecto Sectorial.





 Nos planos de ordenación débese grafar a aliñación de edificación da estrada autonómica AC-552, dentro do ámbito do proxecto sectorial, no solo correspondente as ordenanzas OZL e IF1, á distancia fixada na lei 8/2013, de 28 de xuño, de estradas de Galicia para a liña límite de edificación.

Ademais, nos planos 0.1.3.1 Ordenación del Viario. Planta y secciones tipo e 0.1.3.2 Ordenación del Viario. Rasantes debe actualizarse a xeometría da glorieta de conexión do novo vial ca estrada autonómica AC-552 segundo a xeometría da mesma proxectada na presente Modificación do Proxecto Sectorial.

- c) Respecto ao anexo 2 Conexión viaria con la AC-552. Justificación de la solución adoptada, Indicar:
  - O plano Actuaciones derivadas de informe Axí non aparece completo.
  - No apartado 3.3.4. Resultados obtenidos faise mención por error á OC/2001 cando o correcto é mencionar a OC 3/2017.
- d) O 23.09.2021 aprobáronse os mapas estratéxicos do ruído correspondentes á terceira fase da Directiva 2002/49/CEE. Polo tanto, debe actualizarse o plano 0.1.11. Mapas de ruido: Mapa de afección Lden. O mapa da estrada AC-552 correspondente a esta terceira fase pode descargarse no sequinte enlace:

https://sicaweb.cedex.es/consulta-de-mapas-de-rudio/3a-fase/

Igualmente, debe actualizarse o apartado 1.10. das Normas Urbanísticas segundo o Indicado no parágrafo anterior.

En respuesta a lo solicitado, se completa el contenido y se realiza las correcciones y modificaciones requeridas en el Documento "Modificación del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee".

Augas de Galicia, Consellería de Infraestruturas e Mobilidade da Xunta de Galicia. Informe Sectorial de fecha 04/03/2022

El organismo informa que se da por cumplido el requerimiento de documentación de fecha 16/03/2021 y se informa favorablemente.

Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, da Consellería de Cultura e Turismo da Xunta de Galicia (Expediente 2020/1436, firmado en fecha 25/01/2022)

El organismo emite informe favorable.

#### ASPECTOS CONCRETOS DE LA MODIFICACIÓN

A continuación se describen los aspectos concretos de la modificación del documento vigente.

En el interior del sector:

Disminución de la superficie del espacio libre de uso público denominado V6, que resulta parcialmente ocupado por el trazado del nuevo vial. En este sentido cabe justificar la que esta disminución no afecta al cumplimiento de los estándares mínimos de dotación de espacios libres de uso público toda vez que, tras la modificación, estarían por encima del 20% de la





superficie del ámbito (dotación superior al 10% establecido en su momento por la LOUG (derogada actualmente)). Por otro lado, la legislación vigente (RLSG) establece en su artículo 69 que la reserva para el sistema de espacios libres públicos en ámbitos de uso terciario o industrial será la que justificadamente se establezca en el planeamiento de desarrollo, sin exigir un mínimo determinado.

Redefinición de la parcela de infraestructuras denominada IF1, por un lado, al ser parcialmente ocupada por el trazado del nuevo vial y, por otro lado, al ser incluida la superficie total de dicha parcela.

Esta parcela, ocupada por la balsa de laminación/decantación de la conexión de saneamiento de aguas pluviales del parque empresarial, se extiende hasta el río que cruza el parque empresarial. En coherencia con el Proyecto Sectorial vigente, que integra el río en el sistema de espacios libres de uso público, dentro del ámbito de la parcela se delimita una zona verde en el entorno del cauce. Dadas las dimensiones de esta zona verde, no se considera computable como espacio libre de uso público, por lo que se denomina OTRAS ZONAS LIBRES, si bien estará regulada por la Ordenanza V. Espacios Libres del Proyecto Sectorial.

- Incremento de la superficie destinada a sistema viario, a la que se suma la del nuevo vial.
- La actuación de reurbanización sobre el camino para dotarlo del ancho de 3m y la pendiente máxima del 6% no genera modificaciones sobre la ordenación vigente, ya que la actuación se desarrollará en el interior de la franja calificada como CH2:Camino Histórico.
- Siguiendo las directrices de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, se incluye el camino como elemento catalogado del Patrimonio Cultural de Galicia "Camino Tradicional de Toba" (clave 15023\_11536), por lo que se añade el documento *D. Catálogo* al Proyecto Sectorial.

En el ámbito de las conexiones exteriores:

Se refleja la conexión exterior viaria del nuevo vial con la carretera AC-552, que se formaliza en una glorieta y se adapta a los criterios establecidos por la Axencia Galega de Infraestructuras.

Para ilustrar las modificaciones descritas se incluyen los siguientes planos y cuadros comparativos de las superficies resultantes.



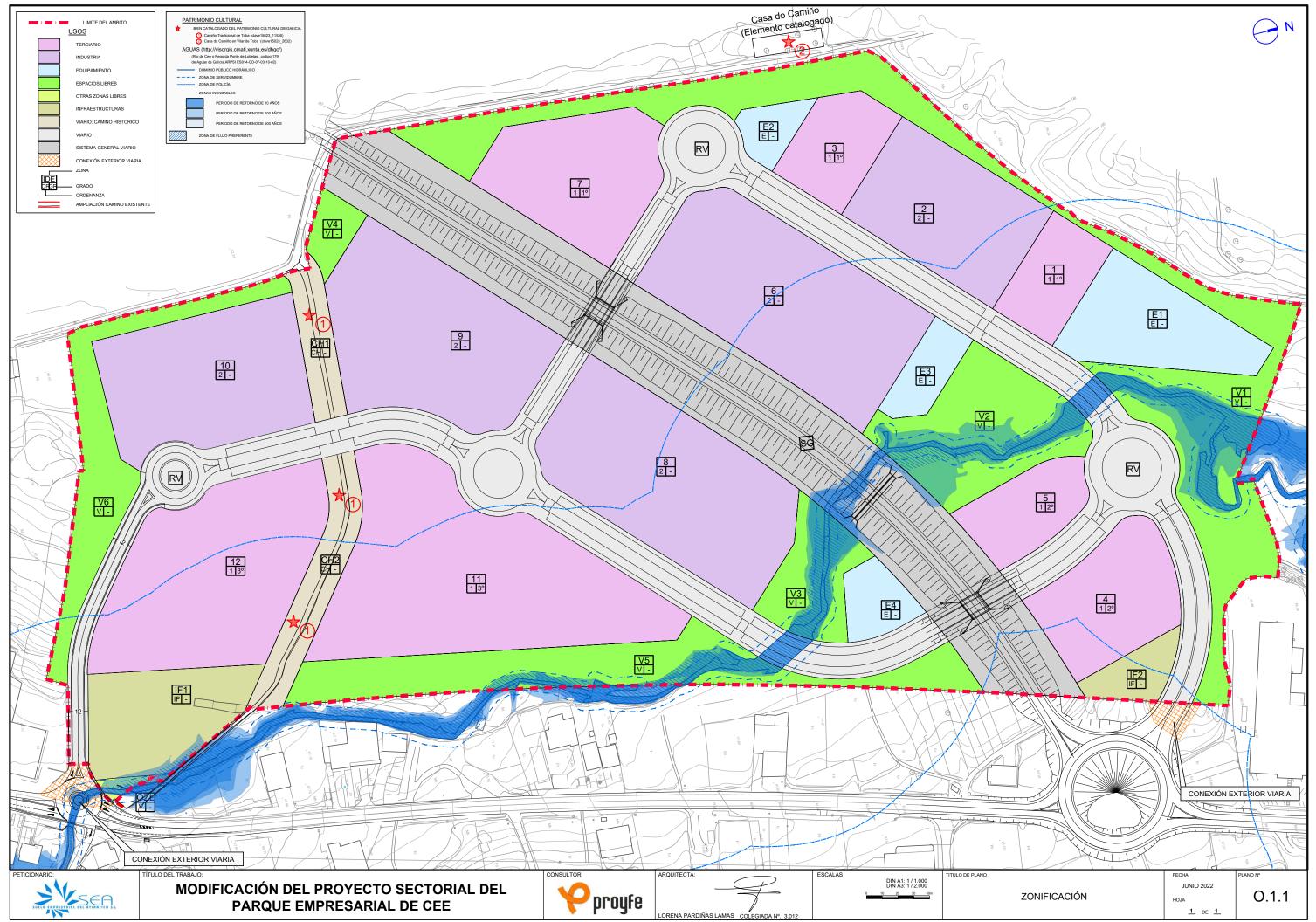
6.1. PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL VIGENTE





6.2. PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL MODIFICADO







#### 6.3. CUADROS COMPARATIVOS DEL PROYECTO SECTORIAL VIGENTE Y MODIFICADO

	PROYECTO SECTORIAL VIGENTE	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL
USO	Superficie	Superficie
	(m²)	(m²)
TERCIARIO	51.934	51.934
INDUSTRIAL	54.834	54.834
TOTAL USOS LUCRATIVOS	106.768	106.768
ESPACIOS LIBRES	45.022	43.620
OTRAS ZONAS LIBRES	0	300
EQUIPAMIENTOS	10.101	10.101
VIARIO PEATONAL (CAMINO HISTÓRICO)	5.166	5.166
INFRAESTRUCTURAS	4.264	6.905
VIARIO	30.461	32.565
TOTAL USOS PÚBLICOS	95.014	98.657
TOTAL SECTOR	201.782	205.425
SISTEMA GENERAL VIARIO	26.988	26.988
TOTAL ÁMBITO	228.770	232.413

Cuadro comparativo de superficies del proyecto sectorial vigente y modificado

	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL			
USO	Superficie (m²)	Porcentaje de superficie sobre el ámbito	Porcentaje de superficie sobre el sector	
TERCIARIO	51.934	22,35%	25,28%	
INDUSTRIAL	54.834	23,59%	26,69%	
TOTAL USOS LUCRATIVOS	106.768	45,94%	51,97%	
ESPACIOS LIBRES	43.620	18,77%	21,23%	
OTRAS ZONAS LIBRES	300	0,13%	0,15%	
EQUIPAMIENTOS	10.101	4,35%	4,92%	
VIARIO PEATONAL (CAMINO HISTÓRICO)	5.166	2,22%	2,52%	
INFRAESTRUCTURAS	6.905	2,97%	3,36%	
VIARIO	32.565	14,01%	15,85%	
TOTAL USOS PÚBLICOS	98.657	42,45%	48,03%	
TOTAL SECTOR	205.425	88,39%	100,00%	
SISTEMA GENERAL VIARIO	26.988	11,61%		
TOTAL ÁMBITO	232.413	100%		

Cuadro de características de la ordenación del proyecto sectorial modificado





#### TRAMITACIÓN AMBIENTAL

Se ha llevado a cabo el procedimiento de tramitación ambiental de la modificación del proyecto sectorial. Para ello, se redactaron los documentos necesarios para iniciar dicha tramitación: Borrador del Plan y Documento Ambiental Estratégico, ambos de fecha diciembre de 2019. Ambos documentos se enviaron, junto con la solicitud de inicio de la tramitación, a la Dirección Xeral de Calidade Ambiental e Cambio Climático, que llevó a cabo el período de consultas entre el 16.04.2020 y el 07.07.2020. En fecha 21.07.2020 el órgano ambiental emite el Informe Ambiental Estratégico, resolviendo la no necesidad de someter la Modificación del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El órgano ambiental concluye que no es necesaria la EAE ordinaria, si bien se habrá que tener en cuenta lo indicado en los informes de los diferentes organismos sectoriales emitidos en el marco de la fase de consultas de la EAE, que son los siguientes:

- **AXI**, Consellería de Infraestruturas e Mobilidade da Xunta de Galicia (08/06/2020)
- Instituto de Estudos do Territorio, Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda da Xunta de Galicia (29/05/2020)
- Dirección Xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo, Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda da Xunta de Galicia (16/07/2020)
- Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, Consellería de Cultura e Turismo da Xunta de Galicia (08/05/2020)

Se incluye en el Anexo I. Documentos de la tramitación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico, así como los informes sectoriales emitidos en el período de consultas.

Se describe a continuación cómo se han tenido en cuenta las observaciones de los organismos citados:

AXI, Consellería de Infraestruturas e Mobilidade da Xunta de Galicia (08/06/2020)

En relación a lo indicado por el organismo, se añade en el Documento B. Normas Urbanísticas, apartado 1, el epígrafe 1.10. Normas generales en materia sectorial de carreteras y de ruido, con el siguiente contenido:

1. Los accesos a las carreteras de titularidad autonómica se regulan en los artículos 127 a 132 del Reglamento General de Carreteras de Galicia y en la Orden de 23 de mayo de 32019 por la que se regulan los accesos en las carreteras de Galicia y en sus vías de servicio.

En lo relativo a las glorietas son de aplicación las recomendaciones que al respecto se





recogen en la Instrucción de accesos en las carreteras convencionales de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia aprobada por la OC 3/2007 del 16.07.2007, así como la OC 3/2017, por la que se indica el procedimiento para establecer los condicionantes geométricos, de circulación y de seguridad viaria que son necesarios para la autorización de un nuevo acceso de actuaciones urbanísticas, vías urbanas y caminos públicos, instalaciones de servicios y de otras propiedades a una glorieta de una carretera de titularidad autonómica de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El acceso a la carretera AC-552 planificado en el documento se deberá adaptar a esta normativa sectorial.

2. Para la ejecución de obras e instalaciones en el contorno de las carreteras autonómicas, se establece como requisito previo al otorgamiento de la licencia municipal, la realización de los estudios necesarios para la determinación de los niveles sonoros esperables, así como para el establecimiento de las limitaciones a la edificabilidad o de la obligatoriedad de disponer de los medios de protección acústica necesarios, en caso de superarse los recomendados, según lo establecido en la normativa básica estatal en materia de ruido o en la correspondiente normativa autonómica de desarrollo".

En este sentido cabe citar que la carretera AC-552 (PQ 80+680-PQ 91+110), dada su IMD, fue incluida en la elaboración de los Mapas Estratégicos de Ruido de la segunda fase en aplicación de la directiva comunitaria 2002/49/CEE.

Se añade el plano O.1.11. Mapas de ruido: Mapa de afección Lden

Instituto de Estudos do Territorio, Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda da Xunta de Galicia (29/05/2020)

En relación a lo indicado por el organismo, se añade en el Documento B. Normas Urbanísticas, apartado 1, el epígrafe 1.11. Normas generales en materia sectorial de paisaje, con el siguiente contenido:

- 1. Para el pavimento del camino existente se optará por materiales no sellantes e integrados en el entorno, como el jabre o la gravilla
- 2. Se procurará mantener el murete de piedra existente en el margen derecho del camino, siempre y cuando se garantice un ancho mínimo del camino de 3m y una pendiente longitudinal del camino igual o inferior al 6% en todo su recorrido.
- 3. Se recomienda el soterramiento de los tendidos eléctricos y del cableado de las redes de telecomunicación existentes que se encuentran en la confluencia del camino tradicional con la carretera AC-552.





MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DE CEE DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN

Dirección Xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo, Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda da Xunta de Galicia (16/07/2020)

No formulan objeciones a la tramitación de la Modificación del proyecto sectorial e indican los informes sectoriales que habrán de constar en el expediente.

Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, Consellería de Cultura e Turismo da Xunta de Galicia (08/05/2020)

En relación a lo expuesto por el organismo en relación al camino existente, en primer lugar cabe decir que no es objeto de la modificación del proyecto sectorial una nueva valoración del camino en cuanto a su protección y catalogación, pues ese aspecto ya fue abordado en su momento, durante la elaboración y tramitación del proyecto sectorial vigente. En dicho trámite se concluyó por los agentes y organismos competentes en la materia, que el camino no merecía catalogación y que no se trata del Camiño de Fisterra a Toba, cuestión esta última que reitera el informe de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de fecha 08.05.2020.

Por otro lado, en relación al Plan Básico Autonómico, que representa este camino como "Camiño de Fisterra a Toba", cabe destacar que tal como se recoge en las DISPOSICIONES GENERALES del Decreto 83/2018, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan Básico Autonómico de Galicia:

"...En todo caso, las afecciones sectoriales que se reflejan en el Plan Básico Autonómico tienen carácter declarativo, sin eficacia normativa, prevaleciendo, en caso de discrepancia, las disposiciones y afecciones derivadas de la respectiva legislación sectorial, estatal o autonómica, sobre la información reflejada en la cartografía del Plan Básico Autonómico..."

Por tanto, la identificación de este camino reflejada en el Plan Básico Autonómico habría de considerarse errónea, prevaleciendo la valoración del camino llevada a cabo durante la redacción y tramitación del proyecto sectorial vigente.

En relación con lo anterior, se entiende que la ordenanza específica que establece el proyecto sectorial para el camino (ordenanza CH) tiene por objeto la diferenciación de este camino con respecto al resto de viales del parque empresarial, en el sentido de que éste será exclusivamente para peatones, mientras que en el resto habrá también tráfico rodado. Por tanto, el proyecto sectorial vigente integró este camino existente dentro del sistema viario del parque, conservándolo como un elemento del paisaje previo, sin que por ello sea necesaria su protección ni catalogación.

La modificación del proyecto sectorial objeto del presente documento no modifica ninguna de estas consideraciones y la actuación prevista está dentro de las permitidas por la ordenanza CH.





Por último, en relación a la Casa do Camiño, que se encuentra fuera del ámbito, siguiendo las indicaciones de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural se modifican los planos de ordenación para indicar su condición de bien del Patrimonio Cultural de Galicia.

#### JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE SOSTENIBILIDAD DE LA LEY 8. 2/2016, DE SUELO DE GALICIA

La modificación del proyecto sectorial incide sobre un único parámetro de los relacionados con los límites de sostenibilidad establecidos en la Ley 2/2016 de 10 de febrero, de suelo de Galicia: el sistema de espacios libres de uso público, ya que parte de su superficie se ocupa con el nuevo vial.

En este sentido, en el artículo 69 de dicha ley se define la reserva de suelo para el sistema local de espacios libres públicos en ámbitos de suelo urbanizable:

- a) Reserva de sistema de espacios libres públicos destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población:
  - En ámbitos de uso terciario o industrial: la superficie que, justificadamente, se establezca en el planeamiento de desarrollo.

La modificación del proyecto sectorial genera una reducción del sistema de espacio libres, que pasa de 45.000m² a 43.620m², lo que supone un porcentaje final del 18,77% de la superficie total del ámbito destinada a espacios libres de uso público, partiendo del criterio de reducir lo mínimo imprescindible el sistema de espacios libres existente.

Por otro lado, cabe mencionar que la modificación del proyecto sectorial también cumple los límites de sostenibilidad, calidad de vida y cohesión social establecidos en la ley del suelo vigente en el momento de redacción del proyecto sectorial objeto de modificación (Ley 9/2002 de 30 de diciembre, de ordenación urbanística e protección del medio rural en Galicia, hoy derogada) para el sistema local de espacios libres, definido en el artículo 47.2 de la misma:

- a) Reserva de sistema de espacios libres públicos destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población:
  - En ámbitos de uso terciario o industrial: el 10% de la superficie total del ámbito.

La modificación del proyecto sectorial reserva un porcentaje de superficie de espacios libres de uso público del 18,77% de la superficie total del ámbito, por lo que se cumple ampliamente el estándar mínimo exigido.





# RELACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL CON LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CEE

La figura urbanística vigente a escala municipal en Cee son las Normas Subsidiarias de Planeamiento (A.D. 23/12/1995) (en adelante NSP).

Tal como recoge el artículo 11 del Decreto 80/2000, de 23 de marzo, por el que se regulan los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal, las determinaciones contenidas en los proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal tendrán fuerza vinculante para las administraciones públicas y para los particulares y prevalecerán sobre las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.

A estos efectos, el Concello de Cee deberá adaptar su planeamiento urbanístico al contenido del proyecto sectorial en la primera modificación o revisión de la figura urbanística vigente a escala municipal.

# DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS MODIFICADOS DEL PROYECTO SECTORIAL

La modificación del Proyecto Sectorial se concreta en lo siguiente:

### Documento A. Memorias, se introducen las siguientes modificaciones:

#### Memoria justificativa

Se completa el apartado 2.5. Viabilidad económica-financiera incluyendo el punto 2.5.4. Coste de las actuaciones en la carretera AC-552 (glorieta P.K. 89+ 470), atendiendo a las directrices de la Axencia Galega de Infraestructuras incluidas en su Informe Sectorial.

## Documento B. Normas Urbanísticas, se introducen las siguientes modificaciones:

### [1] Normas generales

Se añaden los apartados 1.10. Normas generales en materia sectorial de carreteras y de ruido, 1.11. Normas generales en materia sectorial de paisaje y 1.12. Normas generales en material sectorial de protección del patrimonio cultural, para incluir las directrices establecidas por los organismos consultados durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

### [7] Planos de Ordenación

Se modifican los siguientes planos:

Plano O.1.1. Zonificación





#### MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DE CEE DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN

- Plano O.1.2. Ordenación de la edificación
- Plano O. 1.3.2.Ordenación del Viario. Rasantes
- Plano O. 1.4.1. Red de distribución de agua potable. Planta general
- o Plano O. 1.5.1. Saneamiento. Red de aguas pluviales. Planta general
- o Plano O. 1.5.2. Saneamiento. Red de aguas residuales. Planta general
- o Plano O. 1.6.1. Energía eléctrica. Obra civil
- Plano O. 1.7.1. Alumbrado público. Planta general
- Plano O. 1.8.1 Canalización telefónica. Planta general
- o Plano O. 1.9.1 Integración ambiental. Jardinería
- o Plano O. 1.10.1 Conexiones exteriores. Planta general

Se modifican gráficamente todos los planos enumerados conforme a la ordenación resultante de la modificación del proyecto sectorial: inclusión de un nuevo vial de conexión con la carretera AC-552 al sur del ámbito y redefinición del sector para reflejar la inclusión en el mismo de la superficie total de la parcela ocupada por la conexión exterior de saneamiento. También se añade la identificación de la Casa do Camiño como elemento catalogado, situado fuera del ámbito.

Se añade el plano O.1.11. Mapas de ruido: Mapa de afección Lden.





# Documento D. Catálogo:

Se añade el documento D. Catálogo.

El contenido de los apartados modificados del proyecto sectorial se incluye en el Documento 2. MODIFICACIONES EN EL DOCUMENTO DEL PROYECTO SECTORIAL. Para favorecer la lectura clara de las modificaciones, se incluye el texto completo de cada uno de los apartados modificados, resaltando en negrita las variaciones con respecto a la redacción del proyecto sectorial vigente.

Junio de 2022

Fdo.: Lorena Pardiñas Lamas Arquitecta COAG 3012 PROYFE, S.L.





**ANEXO 1** 

**DOCUMENTOS DE LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL** 



# INDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	4
3.	INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO	5





MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DE CEE DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 1. DOCUMENTOS DE LA TRAMITACIÓN AMBIENTAL

# INTRODUCCIÓN

Al objeto de iniciar la tramitación ambiental de la Modificación del Proyecto Sectorial del parque empresarial de Cee, se redactó el Borrador del Plan y el Documento Ambiental Estratégico, ambos de fecha diciembre de 2019.

Estos documentos se enviaron, junto con la solicitud de inicio de la tramitación, a la Dirección Xeral de Calidade Ambiental e Cambio Climático, que llevó a cabo el período de consultas entre el 16.04.2020 y el 07.07.2020.

En fecha 21.07.2020 el órgano ambiental emite el Informe Ambiental Estratégico, resolviendo la no necesidad de someter la Modificación del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

A continuación se adjunta copia del Documento Ambiental Estratégico y del Informe Ambiental Estratégico, que incluye los informes sectoriales emitidos en el período de consultas.







**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO** 







# MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DE CEE DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO



# INDICE

# PLANOS 2

1.	INTI	RODUCCIÓN Y OBJETO3	
	1.1.	ANTECEDENTES	. 3
	1.2.	OBJETO	. 7
	1.3.	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO SECTORIAL	. 8
	1.4. SEC	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACION DEL PROYECTO	. 8
2.		ANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL Y DE	
SUS A	ALTERNA	ATIVAS9	
	2.1.	OBJETIVOS	. 9
	2.2.	DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DEL PROYECTO	. 9
	2.3.	JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA	10
	2.4.	ALTERNATIVAS	14
3.	DES	ARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL 19	
4.	CAF	RACTERIZACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL	
		ECTORIAL20	
	4.1.	MEDIO FÍSICO	วเ
	4.1.	MEDIO BIÓTICO	
		MEDIO PERCEPTUAL	
	4.3.		
	4.4.	MEDIO SOCIOECONÓMICO	
	4.5.	MEDIO CULTURAL	39
5.	EFE	CTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	
	5.1.	ACCIONES DE PROYECTO SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTOS	39
	5.2. IMP	IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DEL MEDIO SUSCEPTIBLES DE RECIBIR ACTOS4	4(
	5.3.	ANÁLISIS DE IMPACTOS	41

6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES
CONCURRENTES43
6.1. ACOMODO AL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL (POL)
6.2. PLAN SECTORIAL DE ORDENACIÓN DE LAS ÁREAS EMPRESARIALES DE GALICIA43
6.3. COMPATIBILIDAD Y COORDINACIÓN CON LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL CONCELLO DE CEE
7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA45
8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS
9. MEDIDAS PPREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL, TOMANDO EN
CONSIDERACION EL CAMBIO CLIMÁTICO46
9.1. MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA FASE DE EJECUCIÓN46
9.2. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS FASE DE EXPLOTACIÓN
10. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL50
10.1. OBJETIVOS50
10.2. FASE DE EJECUCIÓN: ACTIVIDADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO 51
10.3. FASE DE EXPLOTACIÓN
PLANOS

#### INTRODUCCIÓN Y OBJETO

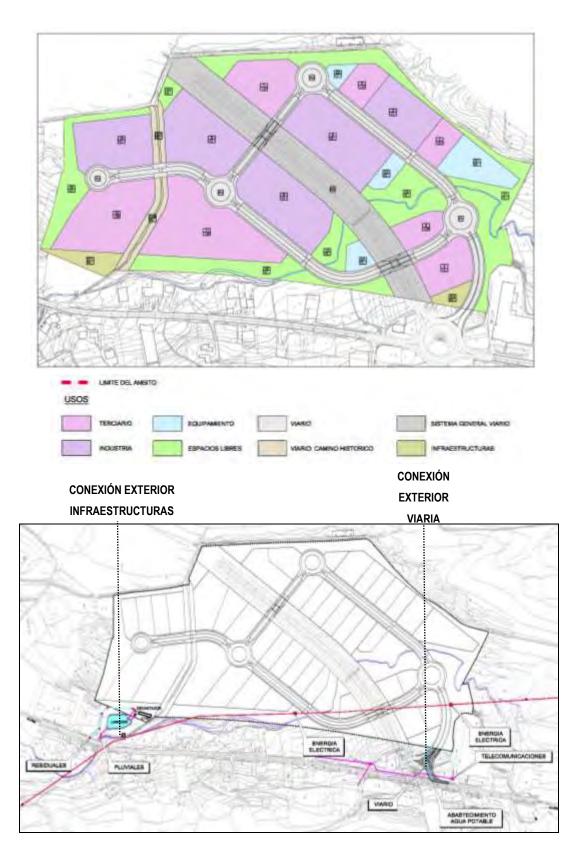
#### 1.1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de mayo de 2004 (DOGA nº 134 de 13 de julio de 2004), el Consello de la Xunta de Galicia aprobó definitivamente el Plan Sectorial de Ordenación de Áreas Empresariales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, --instrumento de ordenación del territorio formulado al amparo de lo dispuesto en los artículos 4 y 22 de la Ley 10/95, de 23 de noviembre, de Ordenación del Territorio de Galicia, y en el artículo 1 y concordantes del Decreto 80/2000, de 23 de marzo, por el que se regulan los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal--, que, promovido por la entonces Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda, tenía por objeto establecer las condiciones generales para la futura implantación de suelos empresariales atendiendo a las medidas señaladas en el apartado anterior.

Este Plan Sectorial tenía efectos en 41 Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma gallega y contenía el desarrollo de 39 parques empresariales, uno de los cuales se encontraba en el Ayuntamiento de Cee.

- Con fecha 22 de marzo de 2005 se firma un convenio entre el Instituto Galego da Vivenda e Solo (en adelante IGVS), la sociedad Suelo Empresarial del Atlántico, S.L. (en adelante SEA) y el Concello de Cee para el desarrollo del Parque Empresarial de Cee. Se adjunta copia de este documento como anejo a la presente memoria.
- En desarrollo del citado Plan Sectorial, con fecha 22 de noviembre de 2007 (DOG nº 13 de 18 de enero de 2008), fue aprobado definitivamente por el Consello de la Xunta de Galicia el Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee, que establece la ordenación urbanística del ámbito de actuación, y el correspondiente Proyecto de Obras Públicas, declarando la utilidad pública y el interés social de las obras, instalaciones y servicios previstos, así como la necesidad de ocupación para los efectos de la expropiación.

El Proyecto Sectorial establece la siguiente ordenación zonal:



El sistema de actuación para la obtención de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del parque empresarial de Cee venía determinado por el Plan Sectorial, que señalaba la aplicación del sistema de expropiación forzosa, correspondiendo la potestad expropiatoria a la Consellería competente en materia de suelo y urbanismo, a través del IGVS

como Administración expropiante a la que le corresponde la tramitación del expediente expropiatorio, resultando SEA beneficiaria de la expropiación, la cual asumió la ejecución de la actuación.

- Con fecha 25 de febrero de 2008 (DOGA nº 50 de 11 de marzo de 2008), el Director General del IGVS acordó el inicio, por el procedimiento de tasación conjunta, y fue sometido a información pública el expediente expropiatorio de los bienes y derechos que se precisan ocupar para la ejecución del Parque Empresarial de Cee, cumpliéndose los trámites previstos en la LOUG.
- Con fecha 15 de julio de 2008 (DOGA nº 151, de 6 de agosto de 2008), la Dirección General de Urbanismo aprobó definitivamente el Proyecto de Expropiación forzosa para la ejecución del Proyecto Sectorial de Cee, lo que implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 144.1º de la LOUG.
- Con fecha 6 de agosto de 2008, el IGVS dictó resolución por la que se fijaron las fechas y se citó a los interesados para el levantamiento de las correspondientes actas de pago y ocupación de los bienes y derechos afectados, acto que tuvo lugar los días 2, 3, 4 y 11 de septiembre de 2008.

De conformidad con el artículo 144 de la LOUG, el pago o depósito del importe de la valoración habilita para proceder a la ocupación de los terrenos y produce los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del artículo 52 LEF.

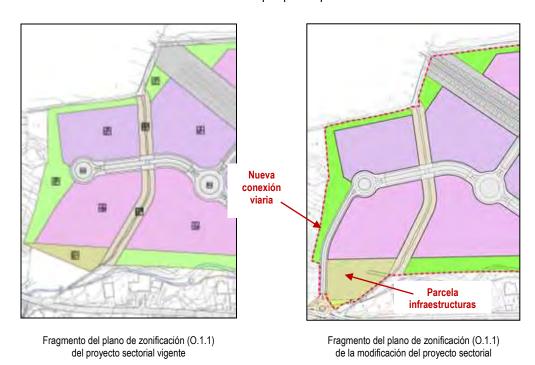
Una vez levantadas las actas se produjo la transmisión del dominio a favor de SEA. La expropiación forzosa es un medio de transmisión de la propiedad que se produce en el momento en que se levanta el acta de pago o consignación y ocupación. Así se deduce, entre otros, del artículo 53 de la LEF, y así se pronuncian la STS de 12 de junio de 1997, STSJ de Baleares de 19 de octubre de 1996 y del TSJ de Asturias de 7 de noviembre de 1996, además de reconocerlo la Circular número 05.03/2002, de la Dirección General del Catastro.

- Una vez adquiridos los terrenos necesarios, comenzó la ejecución del Proyecto de Obra Pública del Parque Empresarial de Cee. Las obras fueron recibidas por el Concello de Cee en fecha 28 de abril de 2010.
- El parque empresarial ya ejecutado y transformado en suelo urbano posibilitó el asentamiento de diversas empresas, contribuyendo a la dinamización socioeconómica de Cee.
- En el año 2013 se inicia la formulación y tramitación de la Modificación puntual del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee para mejorar la accesibilidad al mismo mediante la

ejecución de un vial de conexión con la carretera AC-552 en el extremo sur del parque empresarial.

Asimismo era objeto de dicha modificación la inclusión en el sector de la superficie total de la parcela destinada a la conexión exterior de saneamiento de aguas pluviales conforme al Proyecto Sectorial vigente, así como la redefinición de sus límites tras la inclusión del nuevo vial.

Estas modificaciones se concentran al sur del parque empresarial:



La modificación puntual descrita se tramitó conforme a lo dispuesto en la legislación de aplicación y se aprobó definitivamente mediante Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 12 de diciembre de 2013.

- En desarrollo de la anterior se ejecutaron las obras del Proyecto de Obra Pública de la Modificación puntual del Proyecto Sectorial del parque empresarial de Cee.
- -Posteriormente, la Modificación puntual del Proyecto Sectorial del parque empresarial de Cee fue anulada por el TSJG en relación a la anchura y pendiente del vial ejecutado.

En concreto, el vial ejecutado tiene un ancho de 11,60m y una pendiente máxima del 8%. Ambas características se derivan de los condicionantes técnicos de la actuación.

En relación al ancho, la sentencia considera que debe ser de 16m, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 9/2002, de suelo de Galicia (hoy derogada) por tratarse de un vial principal. Cabe señalar que este requerimiento legal se ceñía únicamente a los viarios principales de nueva

apertura en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable. A pesar de que en el momento de la modificación el suelo sobre el que recaía tenía ya la clasificación de suelo urbano, del pronunciamiento del TSJG puede deducirse que considera que la modificación del Proyecto Sectorial ha de formularse como si se tratara todavía de suelo urbanizable.

En relación a la pendiente ocurre algo similar. La normativa sectorial en materia de accesibilidad establece una pendiente máxima del 6%, si bien permite excepciones a esta norma en zonas urbanas consolidadas en las que, justificadamente, no pueda cumplirse debido a condicionantes existentes. Sin embargo, el TSJG no considera que esta excepcionalidad sea de aplicación en este caso.

#### 1.2. OBJETO

En base a lo anterior y habida cuenta del interés público que conlleva la dotación de un nuevo vial más próximo al núcleo de Cee, independizado de la intersección con la vía de alta capacidad y generando una glorieta que contribuya a ralentizar el tráfico rodado de aproximación al núcleo urbano, el objeto del presente documento es la redacción de una Modificación puntual del proyecto sectorial para subsanar sus determinaciones relativas a la anchura y pendiente del viario.

Se redacta el presente Documento Ambiental Estratégico, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 - Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y su modificación posterior por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

En dicho artículo se establece lo siguiente:

- 1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:
  - a) Los objetivos de la planificación.
  - b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
  - c) El desarrollo previsible del plan o programa.
  - d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
  - e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
  - f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
  - g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
  - h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
  - i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
  - j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El objeto del presente Documento Ambiental Estratégico, es que **el órgano ambiental competente determine la necesidad o no** de someter la presente Modificación del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee, al trámite **de Evaluación Ambiental Estratégica**.

#### 1.3. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO SECTORIAL

De acuerdo al artículo 10°, Documentación, apartado j), del **Decreto 80/2000**, de 23 de marzo, por el que se regulan los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal, los proyectos sectoriales contendrán Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1/1995, de 2 de enero, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Galicia. Es por ello, que el Proyecto Sectorial fue sometido a dicho procedimiento con un resultado satisfactorio, habiéndose emitido una **Declaración de Impacto Ambiental** favorable con fecha de **25 de septiembre de 2007**.

- 1.4. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACION DEL PROYECTO SECTORIAL En el **artículo 6** de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se establece el **ámbito de aplicación** de la evaluación ambiental estratégica:
- 1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:
  - a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,
  - b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
  - c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.
  - d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.
- 2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:
  - a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
  - b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
  - c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

A la vista de ello, se considera que la presente Modificación Puntual del Proyecto Sectorial, debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, para que el órgano ambiental competente formule, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar, el informe ambiental estratégico.

Por una parte, considerando que el Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee fue sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente y, por otra parte, examinadas las características de la modificación del Proyecto Sectorial, se puede concluir que ésta no tendrá efectos significativos en el medio ambiente, estando incluso restringida al ámbito del Proyecto Sectorial vigente, de forma que no supone la generación de nuevas afecciones de carácter significativo a las inicialmente recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

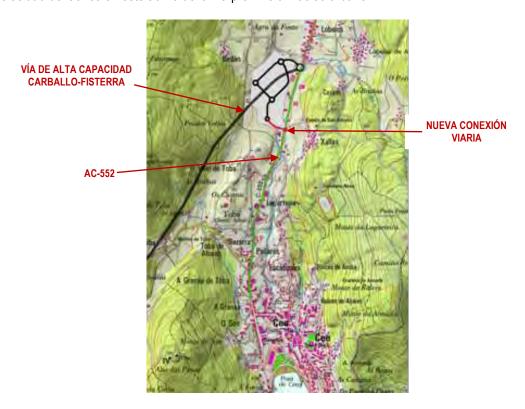
# ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL Y DE SUS **ALTERNATIVAS**

### 2.1. OBJETIVOS

En el presente Documento Ambiental Estratégico, se expone la modificación del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee, cuyo objeto es la redacción de una Modificación puntual del proyecto sectorial para subsanar sus determinaciones relativas a la anchura y pendiente del viario.

### 2.2. DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DEL PROYECTO

El interés público de la modificación puntual viene justificado en que se genera un acceso al parque empresarial más próximo a la villa de Cee, independizado de la confluencia de la AC-552 con la vía de alta capacidad Carballo – Fisterra, además de que se crea una glorieta que contribuye a moderar la velocidad del tráfico en este tramo de la vía próximo al núcleo urbano.

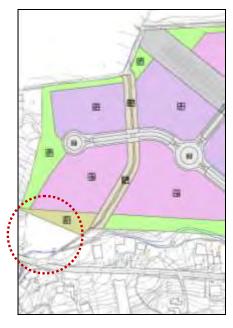


Plano de situación. Esquema de la nueva conexión viaria

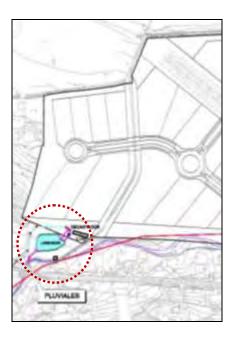
Cabe señalar, además, que el interés público descrito ha sido reconocido como tal en el apartado tercero de los fundamentos de derecho expuestos en la sentencia del TSJG de 14 de mayo de 2015.

Por otro lado, también es objeto de modificación la redefinición de la parcela de infraestructuras denominada IF1, por un lado, al ser parcialmente ocupada por el trazado del nuevo vial y, por otro lado, al ser incluida la superficie total de dicha parcela conforme a lo siguiente.

En el Proyecto Sectorial vigente se independizó del sector parte de la parcela destinada a la conexión exterior de saneamiento de aguas pluviales del parque empresarial. Es decir, es una parcela afectada por el desarrollo del Proyecto Sectorial vigente, en el que se preveía su ocupación total por la instalación de la balsa de laminación/decantación previa a la evacuación de los caudales al río, perteneciente al ámbito de actuación.



Fragmento del plano de zonificación (O.1.1) del proyecto sectorial vigente



Fragmento del plano de conexiones exteriores (O.1.10.1) del proyecto sectorial vigente

Toda vez que se trata de una parcela ocupada por una infraestructura de servicio del parque empresarial, se propone su inclusión total en el sector, y su regulación por las ordenanzas del mismo.

De este modo se muestra de una forma más clara su pertenencia al desarrollo del Proyecto Sectorial y su articulación con el planeamiento urbanístico municipal.

### 2.3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

El ámbito afectado por la modificación del Proyecto Sectorial se localiza en las parcelas denominadas V6, CH2 e IF1, incluyendo la parcela en la que se encuentra la conexión exterior de la red de saneamiento.

En este apartado se analiza la viabilidad técnica y urbanística de adaptar el vial de conexión viaria del parque empresarial de Cee con la carretera autonómica AC-552 a dos condiciones:

- Ampliación del ancho del vial de acceso hasta 16 m.
- Reducción de pendiente de los itinerarios peatonales asociados al acceso hasta el 6%.





### 2.4.1. Análisis de ampliación del ancho del vial de acceso

Se analiza desde el punto de vista técnico la posibilidad de ampliación del ancho del vial de acceso de los 11,60 m que tiene en la actualidad (según lo establecido en la Modificación del Proyecto Sectorial y el Proyecto de Obra Pública en base a los que se desarrolló) hasta 16 m, es decir, un aumento de ancho de 4,40 m.

El ancho del vial viene limitado por la existencia de los siguientes condicionantes:

- Por el margen derecho:
  - o En el tramo inicial existe un estanque laminador que forma parte de las infraestructuras de gestión de aguas pluviales del parque empresarial, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de aguas, actualmente de titularidad municipal.
  - o A continuación existe una parcela privada en la que se ubica una empresa del sector de distribución alimentaria, que limita con el vial por medio de un muro de contención.
- Por el margen izquierdo:
  - o El tramo inicial del borde izquierdo del vial coincide con el propio límite del ámbito del Parque con una instalación privada de venta y reparación de vehículos fuera de los márgenes del mismo.

Este incremento de 4,40 m de ancho del vial en el tramo inicial implicaría la afección directa a los condicionantes mencionados, por lo que se concluye que técnicamente no es viable la ampliación de este ancho del vial, dado que no se dispone de los terrenos necesarios para su implantación.

# 2.4.2. Análisis de reducción de pendiente del vial de acceso

Se analiza desde el punto de vista técnico la posibilidad de reducción de la pendiente del vial de acceso del 8% máximo que tiene en la actualidad (según lo establecido en el Proyecto Sectorial y el Proyecto de Obra Pública en base a los que se desarrolló), hasta un 6%, es decir, una reducción del 2%.

El vial existente parte de la glorieta de la carretera autonómica AC-552 (situada a la cota 66,49 m), y llega a la glorieta del Parque Empresarial (situada a la cota 79,74 m), es decir, para su conexión tiene que subir 13,25 m en una distancia de 168 m, que corresponde a la longitud del vial (188 m) menos la de los acuerdos de transición entre éste y las glorietas de salida y llegada (10 m + 10 m). Por una mera cuestión geométrica, la pendiente mínima necesaria para subir 13,25 m en una distancia de 168 m es del 8%, que se corresponde con la pendiente máxima del vial.

Dado que los puntos de partida y llegada son fijos, la única alternativa técnica para reducir la pendiente del 8% al 6% sería aumentar la longitud del vial entre los dos puntos, y para ello la longitud necesaria para subir 13,25 m al 6% es de 221 m, lo que haría necesaria (incluyendo los 10+10 m de los acuerdos de transición) una longitud total del vial de 241 m, es decir, un incremento de longitud de 53 m respecto a los 188 m actuales, lo que prácticamente equivale a aumentar en un tercio la longitud del vial.

Este incremento de longitud, necesario para reducir la pendiente del vial, implicaría un cambio del trazado en planta que resulta inviable técnicamente, dado que no hay espacio físico disponible para ello dentro de los límites del Parque sin afectar a las infraestructuras y parcelas existentes o a instalaciones privadas exteriores.

#### 2.4.3. Cuadros comparativos del Proyecto Sectorial vigente y del Modificado

	PROYECTO SECTORIAL VIGENTE	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL			
USO	Superficie	Superficie			
	(m²)	(m²)			
TERCIARIO	51.934	51.934			
INDUSTRIAL	54.834	54.834			
TOTAL USOS LUCRATIVOS	106.768	106.768			
ESPACIOS LIBRES	45.022	43.620			
OTRAS ZONAS LIBRES	0	300			
EQUIPAMIENTOS	10.101	10.101			
VIARIO PEATONAL (CAMINO HISTÓRICO)	5.166	5.166			
INFRAESTRUCTURAS	4.264	6.905			
VIARIO	30.461	32.565			
TOTAL USOS PÚBLICOS	95.014	98.657			
TOTAL SECTOR	201.782	205.425			
SISTEMA GENERAL VIARIO	26.988	26.988			
TOTAL ÁMBITO	228.770	232.413			

Cuadro comparativo de superficies del proyecto sectorial vigente y modificado

	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL					
USO	Superficie (m²)	Porcentaje de superficie sobre el ámbito	Porcentaje de superficie sobre el sector			
TERCIARIO	51.934	22,35%	25,28%			
INDUSTRIAL	54.834	23,59%	26,69%			
TOTAL USOS LUCRATIVOS	106.768	45,94%	51,97%			
ESPACIOS LIBRES	43.620	18,77%	21,23%			
OTRAS ZONAS LIBRES	300	0,13%	0,15%			
EQUIPAMIENTOS	10.101	4,35%	4,92%			
VIARIO PEATONAL (CAMINO HISTÓRICO)	5.166	2,22%	2,52%			
INFRAESTRUCTURAS	6.905	2,97%	3,36%			
VIARIO	32.565	14,01%	15,85%			
TOTAL USOS PÚBLICOS	98.657	42,45%	48,03%			
TOTAL SECTOR	205.425	88,39%	100,00%			
SISTEMA GENERAL VIARIO	26.988	11,61%				
TOTAL ÁMBITO	232.413	100%				

Cuadro de características de la ordenación del proyecto sectorial modificado

#### 2.4.4. Conclusión

En base a lo expuesto anteriormente, se concluye que la ampliación del ancho y reducción de la pendiente del vial analizados no resultan viables técnicamente con los condicionantes existentes.

#### 2.4. ALTERNATIVAS

Según lo establecido en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, el órgano promotor debe definir alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables incluyendo, entre otras, la alternativa cero o de no modificación del Proyecto Sectorial, teniendo en consideración los objetivos y el ámbito territorial de aplicación de la Modificación del Proyecto Sectorial.

#### 2.7.1. Alternativa 0

La Alternativa 0 o de no actuación, se correspondería con la no modificación del Proyecto Sectorial, lo que supondría la continuidad de la solución actualmente ejecutada. Esto implicaría no tener en consideración lo recogido en la Sentencia 00301/2015 del T.S.X. Galicia Con/Ad Sec.2 de A Coruña, del 14 de mayo de 2015, por la cual se anula el Acuerdo del 12/12/2013 del Consello de la Xunta de Galicia que dio aprobación definitiva a la modificación puntual del Proyecto Sectorial del parque empresarial de Cee (A Coruña). Por lo anteriormente expuesto, esta alternativa no resulta seleccionada.

#### 2.7.2. Alternativa 1

La Alternativa 1, consiste en la restitución de la zona a sus condiciones previas, es decir, se correspondería con la eliminación del vial de acceso al parque empresarial, causante del recurso contencioso-administrativo nº 4152/2014 presentado por D. Carlos Antas Arias contra el Acuerdo de 12/12/2013 del Consello de la Xunta de Galicia.

La selección de esta alternativa implica una serie de claras desventajas, desde el punto de vista ambiental, económico y social:

- Generación de un volumen importante de residuos como consecuencia de la demolición del vial de acceso actual.
- Importante coste económico de la demolición del vial de acceso actual, y la regeneración posterior de esa superficie, además del coste de la gestión de los residuos generados.
- Eliminación de uno de los accesos actuales para tráfico rodado al parque empresarial, lo cual tendrá sus efectos en la circulación de los vehículos que quieran acceder al parque empresarial, de manera que tendrían que circular por la AC-552 unos 600 m en dirección Norte (dirección salida del núcleo de Cee) hasta la rotonda localizada al Norte del área empresarial, la cual sirve también de conexión con el corredor VG-1.4 (vía de alta capacidad Cee-Sardiñeiro).
- Aparición de molestias importantes derivadas de los trabajos de demolición de todo el vial (aprox. 200m): incremento niveles sonoros, incremento de partículas en suspensión, movimiento de maquinaria, vibraciones,...molestias a los vecinos en general y afecciones sobre el medio atmosférico y sobre el terreno en particular.

A la vista de las desventajas expuestas, **no resulta seleccionada.** 

#### 2.7.3. Alternativa 2

Dado que no es viable técnicamente aumentar el ancho hasta los 16 m. y reducir la pendiente del vial de acceso hasta el 6%, para habilitar un itinerario peatonal asociado al acceso, se expone la alternativa 2 siguiente, partiendo de la base que en un parque empresarial, un vial principal de acceso rodado debería de cumplir las siguientes determinaciones:

#### Vías circulación rodada

- Ancho mínimo de vial: 12m
- Ancho mínimo carriles en calzada: 3,5m

#### Aceras

- Ancho mínimo: 2m

#### Carril bici

- Ancho mínimo: 1,60m en caso de sentido único y 2,20m en caso de doble sentido

El vial existente dispone de un ancho total actual 11,60m, con carriles en calzada de 3,5m, por lo que para cumplir el ancho mínimo requerido en la RLSG, sería necesario únicamente el ampliar un ancho de 0,40m.

Teniendo en cuenta los condicionantes mencionados en los apartados anteriores, se propone ampliar el ancho del vial hasta los 12m para que cumpla con las determinaciones de la RLSG para un vial de acceso rodado. Para ello será necesario demoler las aceras actualmente existentes, ampliar el vial 0,4m por uno de sus márgenes y pavimentar el sobreancho (aceras demolidas y ampliación).

Para no afectar directamente a las infraestructuras existentes, esta ampliación propuesta, se deberá ejecutar en dos Tramos diferenciados:

- Tramo Inicial: Desde la glorieta de intersección con la carretera autonómica AC-552, hasta el final del muro que delimita con el cuenco laminador (longitud aproximada 50m).
  - Se ejecutara una ampliación en voladizo de 0,4m por el margen derecho (en adelante MD) que partiendo del muro vuele sobre el cuenco laminador, sin afectar a su funcionalidad.
- Tramo Final: Desde la finalización del muro, hasta el encuentro con la glorieta del polígono (longitud aproximada 125m).
  - Se ampliara el ancho del vial hacia el margen izquierdo (en adelante MI), sosteniendo el terreno con un muro en el pie del talud.
  - Se modifica el margen de ampliación, para no afectar al muro de sostenimiento existente en este tramo en el MD.

Por otro lado, dado que el vial ha sido considerado como principal y en cumplimiento del RLSG, en esta alternativa 2 de actuación, se dotará al vial de carril bici en previsión de que en el futuro pueda desarrollarse una red de carriles bici a la que pueda conectarse. Por tanto se propone la incorporación de un carril bici por sentido a ambos lados de la calzada, con 1,60m de ancho, incorporando así a la sección funcional de la vía el tráfico rodado ciclista.



Esquema del itinerario propuesto en planta

Por otro lado, en relación a la dotación de un itinerario peatonal accesible, habida cuenta de que no es viable técnicamente plantearlo en paralelo y en colindancia con el vial de acceso rodado desde la carretera autonómica, esta alternativa propone complementar la sección funcional del vial de acceso rodado (ampliado a los 12m que marca la RLSG), mediante la adecuación de un itinerario accesible para peatones de 3m de ancho siguiendo la traza y sección del camino existente y modificando su pendiente longitudinal que, dada la longitud del mismo, podrá adaptarse al 6% máximo.



La solución descrita supondría, por tanto, la dotación de una comunicación entre la AC-552 y el vial interno del parque empresarial formada por un vial de acceso para tráfico rodado (vehículos y ciclistas) de 12m de ancho (ancho mínimo establecido por la legislación vigente) más un vial de acceso peatonal de 3m de ancho (superior al mínimo de 2m establecido por la legislación vigente), con una pendiente máxima del 6%, conforme a la legislación aplicable en materia de accesibilidad.

Cabe señalar que esta solución es sostenible desde el punto de vista social, económico y ambiental.

Desde la perspectiva social, dota a la población de un acceso más cercano al núcleo urbano de Cee, ofrece un acceso independiente de la intersección con la vía de alta capacidad Carballo – Fisterra y la glorieta contribuye a moderar la velocidad del tráfico rodado en la aproximación al núcleo urbano, medidas que no sólo mejoran la accesibilidad y la fluidez de los tráficos, sino también la seguridad vial.

Desde el punto de vista de la sostenibilidad económica, esta solución supone un reciclaje óptimo de las infraestructuras existentes y, en consecuencia, la racionalización económica de la inversión necesaria para llevar a cabo la actuación.

En el marco de la sostenibilidad ambiental, la reutilización de las infraestructuras existentes conlleva la minimización del volumen de residuos generados por la actuación, además de minimizar otras posibles afecciones al medio derivadas de la ejecución de las obras (generación de ruido, polvo,...), si bien se generarán impactos puntuales y de carácter temporal.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta es la **alternativa seleccionada**.

#### DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL 3.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación de la Modificación del Proyecto Sectorial, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador de la modificación del Proyecto Sectorial y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Los objetivos de la planificación.
- El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- El desarrollo previsible del plan o programa.
- Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del proyecto en el ámbito territorial afectado.
- Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del proyecto, tomando en consideración el cambio climático.
- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador de la Modificación del Proyecto Sectorial y formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar. Teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013 resolverá, mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que:

- La modificación del proyecto debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, y no será necesario realizar las consultas reguladas en el artículo 19.
- -La modificación del proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

Para que el proceso de evaluación ambiental se pueda llevar a cabo de manera satisfactoria, la evaluación ambiental estratégica debe efectuarse en paralelo a la propia elaboración del borrador de la Modificación Puntual, de forma interactiva a lo largo de todo su proceso de desarrollo y toma de decisiones.

La tramitación ambiental que resulta de aplicación, es la establecida en el artículo 29 de la Ley 21/2013, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, en el cual se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así mismo, en el caso de que en el Informe Ambiental Estratégico el órgano ambiental resuelva que la Modificación Puntual del Proyecto Sectorial no tendrá efectos significativos, ésta podrá aprobarse en los términos que dicho informe establezca.

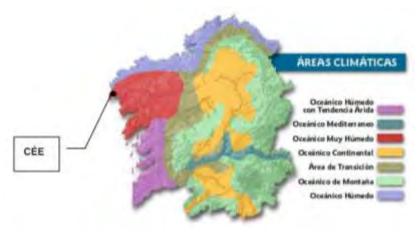
# CARACTERIZACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PROYECTO **SECTORIAL**

En el presente apartado, se incluye una descripción del entorno en el que se emplaza el presente Proyecto Sectorial objeto de modificación, a partir de la información incluida en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Sectorial vigente, y de la actualización de dicha información.

### 4.1. MEDIO FÍSICO

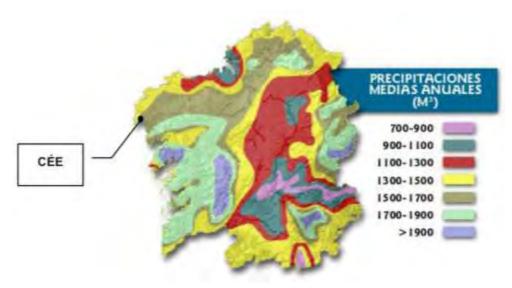
#### 4.1.1. Climatología

El siguiente gráfico divide la Comunidad gallega en siete áreas climáticas. La costa norte, donde se ubica el ámbito de actuación, se caracteriza por tener un clima oceánico muy húmedo.



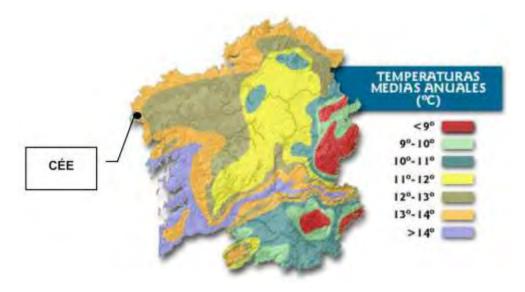
Áreas climáticas

El gráfico de precipitaciones anuales divide la Comunidad gallega según unos intervalos de temperaturas. El ámbito de estudio se ubica en la zona perteneciente al intervalo de precipitaciones mínimas de 1.300 m3 y máximas de 1.500 m3.



Precipitaciones medias anuales

Por último, el gráfico de temperaturas medias establece que la zona de estudio presenta una temperatura media anual >14°C.



Temperaturas medias anuales

De forma más detallada se exponen a continuación las medidas de los últimos treinta años de los principales parámetros climatológicos, obtenidos en la estación meteorológica más próxima al ámbito de estudio que es la situada en La Coruña.

	A CORUÑA											
Period	do: 197	1-2000	Alti	tud (m)	: 58	Latit	ud: 4	3 22 (	02 L	.ongil	tud: 8	25 10
MES	T	TM	Tm	R	н	DR	DN	DT	DF	DH	DD	1
ENE	10.4	13.1	7.6	128	76	14	0	1	1	0	4	108
FEB	10.9	13.7	8.0	102	76	14	0	1	1	0	3	112
MAR	11.7	14.9	8.6	79	73	12	0	1.	1	0	4	155
ABR	12.5	15.5	9.4	85	75	13	0	2	-9	0	4	167
MAY	14.4	17.4	11.4	80	77	13	0	2	3	0	2	191
JUN	16.7	19.8	13.7	42	77	7	0	1	5	0	4	220
JUL	18.7	21.8	15.6	30	79	5	0	1	7	0	6	240
AGO	19.2	22.5	16.0	35	78	6	0	1	.7	0	5	240
SEP	18.2	21.5	14.8	68	78.	8	0	1	.6	0	5	179
OCT	15.6	18.7	12.6	110	78	12	0	1	3	0	3	150
NOV	13.0	15.8	10.3	114	78	14	0	2	2	0	3	107
DIC	11.5	14.0	8.9	135	77	15	0	.2	1	0	4	93
AÑO	14.4	17.4	11.4	1008	77	131	0	16	37	0	48	1966

	LEYENDA
T	Temperatura media mensual/anual (°C)
ΤM	Media mensual/anual de las temperaturas máximas dianas (°C)
Tm	Media mensual/anual de las temperaturas mínimas diarias (°C)
R	Precipilación mensual/anual media (mm)
H	Humedad relativa media (%)
DR	Número medio mensual/anual de dias de precipitación superior o igual a 1 mn
DN	Número medio mensual/anual de dias de nieve
DI	Número medio mensual/anual de dias de tormenta
DF	Número medio mensual/anual de dias de niebla
DH	Número medio mensual/anual de dias de helada
٥٩	Número medio mensual/anual de dias despejados
T	Número medio mensual/anual de horas de sol

En los datos expuestos, se observa que la temperatura media anual es de 14,4°C, la media anual de las temperaturas máximas es de 17,4°C y la media anual de las temperaturas mínimas es de 11,4°C. Esta suavidad y poca oscilación de temperaturas se debe a su proximidad al mar.

La precipitación anual media es elevada (1.008 mm) como en casi todo el territorio gallego. La niebla es relativamente frecuente, con una media de 37 días al año, y el número de días despejados no es muy elevado, tan solo 48 al año como media.

#### 4.1.2. Geología

#### 4.1.2.1. Características geológicas regionales

A partir de la información que aporta el mapa Geológico de España E: 1.50.000 (nº 92) "Finisterre", se deduce la dificultad que existe en definir la evolución que han sufrido los materiales que afloran en la citada hoja. En gran parte debido al alto grado de metamorfismo regional a que estuvieron sometidos los materiales. La edad, por correlación con otras zonas en los que los fenómenos metamórficos no han sido tan acusados, es posiblemente precámbrico y/o Paleolítico Inferior, y el medio de deposición pudo ser el de una plataforma más o menos somera.

#### 4.1.2.2. Estratigrafía y tectónica

Dominio migmático y de las rocas graníticas - Grupo de Lage: son granitos de dos micas más o menos homogéneos. El ámbito de estudio se encuentra en su mayor parte cubierto de materiales cuaternarios. Además es atravesada por una fractura de dirección aproximada NE-SO.

#### 4.1.3. Edafología

Según la "Soil Taxonomy", los suelos del ámbito del Proyecto Sectorial ya ejecutado, estaban incluidos dentro del orden de los Entisoles, pertenecientes al suborden Orthent y al grupo Ustorthent+Haplumbert Los suelos del Orden Entisol aparecen en zonas graníticas en posiciones desfavorables. Todos pertenecen al Suborden rthent.

#### 4.1.4. Hidrología

El ámbito del Proyecto Sectorial, se encontraba atravesado en la esquina NE por el río Cee. De la visita realizada al ámbito de estudio se deduce que la calidad del río es buena.

La profundidad a la que fue encontrado el nivel freático oscila entre 0,90 - 3,90 m, según la información incluida en el Estudio Geotécnico realizado en su momento.

La afluencia de agua en el sector NE central está condicionada por la influencia del Arroyo de Ponte Lobelos, dado que las calicatas en este sector se realizaron en las inmediaciones de la llanura de inundación actual del arroyo. Sin embargo, el agua evidenciada en los sectores S y SW está relacionada con la infiltración de aguas de escorrentía superficial a favor de la permeabilidad secundaria del macizo rocoso, favorecida por el alto grado de meteorización y la presencia de discontinuidades.

Según la información suministrada por la cartografía desarrollada por la Xunta de Galicia, el ámbito se corresponde con un área de permeabilidad media-alta con áreas de permeabilidad alta coincidentes con las zonas de depósitos cuaternarios.

#### 4.1.4.1. Humedales

Según el Inventario de Humedales de Galicia (IHG), editado por la Xunta de Galicia en colaboración con la Universidad de Santiago, dentro de los límites del término municipal de Cee, pero no en el interior del ámbito del Proyecto Sectorial objeto de modificación, se han identificado 4 humedales, denominados "Ría de Lires", "Lires", "Ensenada do Sardiñeiro" y "Ría de Corcubión".

Ninguno de estos humedales inventariados en el municipio de Cee, está incluido en la "Lista de Humedales de Importancia Internacional" promovidos por el Convenio Ramsar.

#### 4.2. MEDIO BIÓTICO

#### 4.2.1. Espacios naturales protegidos

La Ley 9/2001 de conservación de la naturaleza, define los espacios naturales protegidos como aquellos espacios que contienen elementos o sistemas naturales de especial valor, interés o singularidad, tanto debido a la acción y evolución de la naturaleza, como derivados de la actividad humana, y que fuesen declarados como tales.

En función de los bienes y valores que hay que proteger, los espacios naturales protegidos regulados en esta ley, se clasifican en las siguientes categorías: Reserva Natural, Parques Naturales, Parques Nacionales, Monumento Natural, Humedal Protegido, Paisaje Protegido, Zona Especial de Protección de los Valores Naturales, Espacio Natural de Interés Local y Espacio Privado de Interés Natural.

El ámbito del Proyecto Sectorial objeto de modificación, no engloba a ninguno de los espacios naturales protegidos.

### 4.2.1.1. Red Natura 2000

Natura 2000 es la red de espacios naturales protegidos a escala de la Unión Europea, creada en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva hábitats), con objeto de salvaguardar los espacios naturales madres importantes de Europa. Se componen de zonas especiales de conservación (ZEC) declaradas por los Estados miembros con arreglo a la Directiva sobre hábitats y, además, de las zonas especiales de protección para las aves (ZEPA) que se designan de acuerdo con la Directiva aves (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres).

En su momento, la lista de lugares de importancia comunitaria (LIC) en Galicia fue considerada cómo insuficiente por parte de la Comisión Europea, por lo que fue preciso completar la aplicación en Galicia de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, con la aprobación de una nueva propuesta de LIC. La Comisión Europea, en sus Decisiones 2004/813/CEE (DOUE n° L 387, 29/12/2004) y 2006/613/CE (DOUE n° L 259, 21/09/2006), estableció para cada una de las regiones biogeográficas y para cada estado miembro, las

necesidades de mejora en la contribución a la red Natura 2000 que se debían contemplar en las futuras ampliaciones, corrigiendo las insuficiencias detectadas o mejorando la información.

El Plan Director de la Red Natura 2000 de Galicia es el instrumento básico para la planificación, ordenación y gestión en red de las zonas de especial conservación (ZEC) y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). La aprobación de este instrumento permite la transformación de los 59 lugares de importancia comunitaria (LIC) en zonas de especial conservación (ZEC), dando así cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa estatal y europea, Directiva 92/43/CEE del Consejo, del 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (comúnmente llamada Directiva Hábitat) y Ley 42/2007, del patrimonio natural y de la biodiversidad. La aprobación del Plan Director de la Red Natura 2000 viene establecida en el Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000.

### Zonas de Especial Conservación (ZEC)

El Proyecto Sectorial objeto de modificación, no se encuentra condicionado por la presencia en su interior o a escasa distancia, por alguno de estas ZEC's.

Los espacios más próximos, se localizan a unos 4-5km. de distancia por su extremo SE y W, tratándose del denominado "Carnota-Monte Pindo" y "Costa da Morte" respectivamente.

#### Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA's)

La Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, obliga a todos los estados miembros de la Unión Europea a clasificar como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) los territorios más adecuados en número y superficie para la conservación de las especies de aves incluidas en el Anexo 1 de dicha Directiva (175 especies).

El ámbito del Proyecto Sectorial objeto de modificación, no está incluido ni se localiza próximo a ninguna de estas ZEPA's, siendo la más próxima la localizada en Camariñas a unos 20 km.

#### 4.2.1.2. Inventario Nacional de Hábitat

El Atlas de los Hábitat de España es el resultado de cartografiar la vegetación de España considerando la asociación vegetal como unidad inventariable y a una escala de trabajo de campo de 1:50.000.

Como base para su elaboración se utilizó la cartografía del inventario de hábitat de la Directiva 92/43/CE, realizando una labor de revisión y mejora de la misma e implementándola con la cartografía de los hábitats no incluidos en la Directiva.

Consultado el Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España, se puede concluir que no hay hábitats de interés comunitario en la zona de actuación ni en sus proximidades susceptibles de ser afectados.

#### 4.2.1.3. Otras figuras naturales

Analizada la localización de las restantes figuras de protección autonómica, estatal o internacional inventariadas en el municipio, no se espera la afección de ninguna de ellas, puesto que se localizan a una distancia lo suficientemente amplia (varios kilómetros), como para pensar que la naturalidad y valores intrínsecos de cada uno de estos espacios se vayan a ver afectados como consecuencia de la ejecución de la actuación.

El ámbito de actuación está fuera de los límites del Plan de Ordenación del Litoral, si bien de manera colindante, con lo cual se ha consultado la información del POL al objeto de identificar posibles afecciones sobre las figuras de protección ambiental o sobre los elementos del patrimonio cultural que éste recoge.

De tal manera, se han identificado dos elementos del patrimonio etnográfico a 100m por el extremo occidental de los límites del proyecto sectorial, los cuales se corresponden con:

- -Camino a Fisterra en Toba
- -Casa do Camiño en Vilar de Toba

En el extremo Sur existe un corredor ecológico asociado al río de Cee, también llamado rego da Ponte de Lobelas.

#### 4.2.2. Flora

#### 4.2.2.1. Vegetación potencial

La clasificación biogeográfica de la zona de estudio siguiendo la división corológica de Rivas Martínez (1987) es la siguiente:

- Región Eurosiberiana
- Subregión Atlántico-Medioeuropea
- Superprovincia Atlántica
- Provincia Cantabroatlántica
- Subprovincia Astur-Galaica
- Sector Galaico-Portugués

La serie de vegetación potencial correspondiente al ámbito de actuación, es la Serie 8C Colina Galaico portuguesa acidófila del roble o Quercus robur (Rusco aculeati-Querceto roboris sigmetum). Esta serie corresponde en su óptimo estable a un robledal denso de robles (Quercus robur), que puede llevar una cierta cantidad de melojos (Quercus Pyrenaica), acebos (Ilex Aguifolium), castaños (Castanea sativa),

laureles (Laurus nobilis) y alcornoques (Quercus suber). En el sotobosque de la carballeda, además de un buen número de hierbas nemorales esciófilas (Teucrium scorodonia, Hypericum pulchrum, Holcus mollis, Asplenium onopteris, etc.) existe un sotobosque arbustivo más o menos denso en el que suelen hallarse elementos mediterráneos de la clase Quercetea ilicis (Ruscus aculeatus, Daphne gnidium, Arbutus unedo, etc.), coexistiendo con otros vegetales caducifolios eurosiberianos o de área más amplia (Pyrus cordata, Lonicera periclymenum, Frangula agnus, etc.).

# 4.2.2.2. Vegetación actual

La vegetación existente en el ámbito del Proyecto Sectorial, previamente a la ejecución del mismo, se correspondía con áreas de pradera y el arbolado de ribera acompañando al Río de Cee.

Una vez ejecutado el parque empresarial, toda la vegetación existente en la zona fue eliminada como consecuencia de las labores de desbroce realizadas, de manera que en la actualidad, la zona por donde se proyecta la conexión exterior viaria, no sólo carece totalmente de vegetación alguna, sino que además está dentro de los límites del Proyecto Sectorial.

En las márgenes de la red hidrológica existente en la zona, aparecen sauces (Salix sp.) y alisos (Alnus glutinosa). Se han identificado otras áreas de dimensiones más reducidas, de repoblación de pinar (Pinus pinaster), helechos (Pteridium aquilinum) y matorral mixto.

No se localiza ningún ejemplar ni formaciones arbóreas catalogadas como singulares en la zona, según la consulta realizada al Catálogo Gallego realizado de acuerdo al Decreto 67/2007, de 22 de marzo.

#### 4.2.3. Fauna

El ámbito de estudio presentaba algunos hábitats (a destacar los asociados al río de Cee que discurría por el interior del ámbito) en los que, de forma ocasional o permanente, estaban presentes diferentes especies de fauna silvestre. Dichos hábitats han sido eliminados con la ejecución del parque empresarial. Por lo tanto, durante la ejecución de la modificación del Proyecto Sectorial aquí expuesta, habrá que prestar especial atención para interferir lo menos posible con la fauna de la zona, especialmente, la ligada al curso fluvial y a su vegetación ripícola.

La fauna presente se ha determinado tomando como base la información procedente de las cuadrículas de 10x10 km del Sistema de Información Territorial y de la Biodiversidad (SITEB) de la Xunta de Galicia, así como del Atlas de Vertebrados de Galicia, el Atlas de Mamíferos terrestres, Aves reproductoras y Anfibios y Reptiles del Ministerio de Medio Ambiente y adaptándola posteriormente a los biotopos y nivel de antropización presente en el ámbito de estudio.

A continuación, se exponen las especies inventariadas en la zona, con algún grado de protección, según el Decreto 88/2007, de 19 de abril, por el que se regula el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:

MAMÍFEROS			
NOMBRE CIENTÍFICO NOMBRE COMÚN PROTECCIÓN			
Lutra lutra	Nutria europea	PE (CEEA)	
Pipistrellus pipistrellus	Murciélago común	PE (CEEA)	
Rhinolophus ferrumequinum	Murciélago grande de herradura	V (CGEA), V (CEEA)	
Rhinolophus hipposideros	Murciélago pequeño de herradura	V (CGEA), PE (CEEA)	

PECES				
NOMBRE CIENTÍFICO NOMBRE COMÚN PROTECCIÓN				
Alosa alosa	Sábalo	V (CGEA)		
Petromyzun marinus	Lamprea marina	V [3] (CGEA)		

AVES			
NOMBRE CIENTÍFICO	PROTECCIÓN		
Accipiter nisus	PE (CEEA)		
Acrocephalus arundinaceus	PE (CEEA)		
Acrocephalus scirpaceus	PE (CEEA)		
Actitis hypoleucos	PE (CEEA)		
Aegithalos caudatus	PE (CEEA)		
Alca torda	PE (CEEA)		
Anthus petrosus	PE (CEEA)		
Anthus pratensis	PE (CEEA)		
Anthus trivialis	PE (CEEA)		
Apus apus	PE (CEEA)		
Arenaria interpres	PE (CEEA)		
Asio flammeus	PE (CEEA)		
Aythya marila	PE (CEEA)		
Aythia nyroca	V (CEEA)		
Botaurus stellaris	E (CGEA), Pel.Ext (CEEA)		
Branta bernicla	PE (CEEA)		
Branta leucopsis	PE (CEEA)		
Bucephala clangula	PE (CEEA)		
Burhinus oedicnemus	E (CGEA), PE (CEEA)		
Buteo buteo	PE (CEEA)		
Calidris alba	PE (CEEA)		
Calidris canutus	PE (CEEA)		
Calidris ferruginea	PE (CEEA)		
Calidris maritima	PE (CEEA)		
Calidris minuta	PE (CEEA)		
Calonectris diomedea	PE (CEEA)		
Caprimulgus europaeus	PE (CEEA)		
Charadrius hiaticula	PE (CEEA)		

AVES		
NOMBRE CIENTÍFICO	PROTECCIÓN	
Chlidonias hybridus	PE (CEEA)	
Ciconia ciconia	PE (CEEA)	
Circus cyaneus	V (CGEA); IE (CNEA)	
Circus pygargus	V (CGEA); V (CEEA)	
Cisticola juncidis	PE (CEEA)	
Cuculus canorus	PE (CEEA)	
Dendrocopos major	PE (CEEA)	
Egretta garzetta	PE (CEEA)	
Emberiza cia	PE (CEEA)	
Emberiza citrinella	PE (CEEA)	
Erithacus rubecula	PE (CEEA)	
Falco peregrinus	PE (CEEA)	
Falco subbuteo	PE (CEEA)	
Falco tinnunculus	PE (CEEA)	
Fratercula arctica	PE (CEEA)	
Fringilla montifringilla	PE (CEEA)	
Fulmarus glacialis	PE (CEEA)	
Gallinago gallinago	E[1] (CGEA)	
Gavia arctica	PE (CEEA)	
Gavia immer	PE (CEEA)	
Gavia stellata	PE (CEEA)	
Haematopus ostralegus	V[1] (CGEA), PE (CEEA)	
Hippolais polyglotta	PE (CEEA)	
Hirundo rustica	PE (CEEA)	
Hydrobates pelagicus	V (CGEA), IE (CEEA)	
Lanius collurio	PE (CEEA)	
Larus canus	PE (CEEA)	
Larus marinus	PE (CEEA)	
Larus melanocephalus	PE (CEEA)	
Larus minutus	PE (CEEA)	
Limosa lapponica	PE (CEEA)	
Limosa limosa	PE (CEEA)	

AVES		
NOMBRE CIENTÍFICO	PROTECCIÓN	
Lullula arborea	PE (CEEA)	
Milvus migrans	PE (CEEA)	
Milvus milvus	E (CGEA), Pel.Ext (CEEA)	
Motacilla alba	PE (CEEA)	
Motacilla cinerea	PE (CEEA)	
Motacilla flava	PE (CEEA)	
Numenius arquata	E[1] (CGEA)	
Numenius phaeopus	PE (CEEA)	
Oriolus oriolus	PE (CEEA)	
Parus ater	PE (CEEA)	
Cyanistes caeruleus	PE (CEEA)	
Parus cristatus	PE (CEEA)	
Parus major	PE (CEEA)	
Phalacrocorax aristotelis	V (CGEA), V (CEEA)	
Phalaropus fulicaria	PE (CEEA)	
Philomachus pugnax	PE (CEEA)	
Phoenicurus ochruros	PE (CEEA)	
Phylloscopus bonelli	PE (CEEA)	
Phylloscopus collybita	PE (CEEA)	
Phylloscopus ibericus	PE (CEEA)	
Picus viridis	PE (CEEA)	
Platalea leucorodia	PE (CEEA)	
Plectrophenax nivalis	PE (CEEA)	
Pluvialis apricaria	PE (CEEA)	
Pluvialis squatarola	PE (CEEA)	
Podiceps auritus	PE (CEEA)	
Podiceps cristatus	PE (CEEA)	
Podiceps nigricollis	PE (CEEA)	
Prunella modularis	PE (CEEA)	
Puffinus gravis	PE (CEEA)	

AVES		
NOMBRE CIENTÍFICO	PROTECCIÓN	
Puffinus griseus	PE (CEEA)	
Puffinus mauretanicus	E (CGEA), Pel.Ext (CEEA)	
Puffinus puffinus	VU (CEEA)	
Pyrrhula pyrrhula	PE (CEEA)	
Recurvirostra avosetta	PE (CEEA)	
Rissa tridactyla	V (CGEA), IE (CEEA)	
Saxicola torquata	PE (CEEA)	
Scolopax rusticola	V [1] (CGEA)	
Stercorarius skua	PE (CEEA)	
Sterna albifrons	PE (CEEA)	
Sterna caspia	PE (CEEA)	
Sterna paradisaea	PE (CEEA)	
Sylvia atricapilla	PE (CEEA)	
Sylvia borin	PE (CEEA)	
Sylvia communis	PE (CEEA)	
Sylvia undata	PE (CEEA)	
Tadorna ferruginea	PE (CEEA)	
Tadorna tadorna	PE (CEEA)	
Tringa erythropus	PE (CEEA)	
Tringa nebularia	PE (CEEA)	
Troglodytes troglodytes	PE (CEEA)	
Tyto alba	PE (CEEA)	
Upupa epops	PE (CEEA)	
Uria aalge	E[1] (CGEA), PE (CEEA)	
Vanellus vanellus	E[1] (CGEA)	

ANFIBIOS			
NOMBRE CIENTÍFICO NOMBRE COMÚN		PROTECCIÓN	
Chioglossa lusitanica	Salamandra rabilarga	V (CGEA), V (CEEA), Anexo II y IV Dir. Háb.	
Discoglossus galganoi	Sapillo pintojo ibérico	V [2] (CGEA), PE (CEEA), Anexo II y IV Dir. Háb.	
Lissotriton boscai	Tritón ibérico	V [2] (CGEA), PE (CEEA)	
Rana iberica	Rana patilarga	V (CGEA), PE (CEEA), Anexo IV Dir. Háb.	
Salamandra salamandra	Salamandra común	V [2] (CGEA)	
Triturus marmoratus	Tritón jaspeado	PE (CEEA), Anexo IV Dir. Háb.	

REPTILES			
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	PROTECCIÓN	
Anguis fragilis	Lución	V [2] (CGEA), PE (CEEA)	
Chalcides striatus	Eslizón tridáctilo ibérico	PE (CEEA)	
Coronella austriaca	Culebra lisa europea	PE (CEEA), Anexo IV Dir. Háb.	
Lacerta schreiberi	Lagarto verdinegro	PE (CEEA), Anexo II y IV Dir. Háb.	
Natrix natrix	Culebra de collar	V [2] (CGEA), PE (CEEA)	
Podarcis hispanica	Lagartija ibérica	PE (CEEA)	
Rhinechis scalaris	Culebra de escalera	V [2] (CGEA), PE (CEEA)	
Timon lepidus	Lagarto ocelado	V [2] (CGEA), PE (CEEA)	

## 4.3. MEDIO PERCEPTUAL

#### 4.3.1. Introducción

La respuesta ante la percepción de un paisaje es, evidentemente, subjetiva. No obstante, se puede racionalizar, de forma que los procesos de evaluación tengan sentido para el público en general y no solo para el operador que evalúa (Alonso, Aguiló y Ramos, 1983).

El intento de un tratamiento objetivo puede dirigirse al análisis de lo que constituye lo visualizado, con el fin de marcar aspectos sobre los que comparar situaciones distintas (Pineda, 1988). Se puede acudir a la valoración del paisaje en función de sus elementos componentes y hacer determinadas presunciones de los mismos. Por ejemplo, suponer que la presencia de agua o de vegetación autóctona climática da más valor, más calidad de paisaje que la ausencia de planos de agua o la presencia de una vegetación cultivada (Canteras, 1989).

El proceso metodológico seguido, ha sido el siguiente:

- Delimitación y descripción de la cuenca visual.
- Descripción y valoración de las unidades de paisaje presentes en la cuenca.
- Descripción y valoración de la calidad del paisaje.
- Evaluación de la fragilidad del paisaje.

El resultado de los aspectos indicados, se ha llevadoa cabo a partir de la síntesis de los distintos elementos que componen el paisaje: elementos abióticos, básicamente la geología, las biocenosis que allí habitan y las actuaciones humanas.

#### 4.3.2. Delimitación y descripción de la cuenca visual

El ámbito del Proyecto Sectorial objeto de modificación, se localiza en el valle del río de Cee, que recorre el municipio de Norte a Sur para desembocar en la Ría de Corcubión. A ambos lados del valle aparecen numerosos montes, como las altas lomas de Sete Grises, Alto das Penas y monte de Quenlle, que lo protegen de los vientos procedentes de la costa. La cuenca visual por lo tanto queda limitada a dicho valle, siendo la visibilidad mayor en dirección Este-Oeste que Norte-Sur. El Parque Empresarial es visible desde Lobelos de Arriba, Xallas y algunos núcleos situados al norte del casco urbano de Cee.

#### 4.3.3. Descripción de las unidades de paisaje

El ámbito del Proyecto Sectorial y su entorno inmediato, está incluido en las unidades de paisaje denominadas "Vegas y riberas" y "Montes y valles atlánticos y subatlánticos" (Atlas de los paisajes de España, Ministerio de Medio Ambiente, 2003).

Se incluyen dentro de las vegas y riberas los paisajes de las llanuras aluviales de los principales ríos ibéricos, cuando estas adquieren la suficiente anchura como para definir una particular forma de organización del espacio, basada en la fertilidad de los suelos, en el uso de aguas superficiales y en el aprovechamiento agrícola intensivo.

El Parque Empresarial de Cee está recorrido por el río de Cee, y en el entorno existen pequeños arroyos similares a éste. Destaca en el paisaje de la zona le presencia de la ría de Corcubión, la cual pertenece a la conocida Costa da Morte.

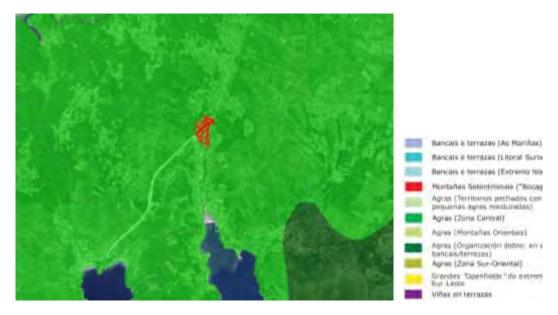
La asociación de los montes y valles atlánticos y subatlánticos está constituida con tipos de paisajes sometidos a condiciones de clima húmedo o subhúmedo, caracterizados fisiográficamente por ser relieves montañosos, poco masivos, de moderada altitud, en los que las formas dominantes son montes y pequeñas sierras, separados por valles de corto desarrollo, dando lugar a una estructura que implica una organización más compleja de relieve.

La pertenencia de estos montes y valles al ámbito bioclimático atlántico o subatlántico, unido al carácter montano de los mismos, explica las características de la cubierta vegetal y la organización de los usos. Restos de bosques o montes forman mosaico con matorrales, praderas y pastos, que han ocupado tradicionalmente la mayor parte del espacio agrario, con el complemento de terrazgos agrícolas en los lugares más favorables. La organización de estos usos ha girado en torno a pequeños asentamientos rurales, aldeas, barrios o a explotaciones diseminadas. El parcelario minifundista, el mosaico de aprovechamientos y la frecuente presencia de setos y cercas de piedra, constituyen los elementos de la estructura agraria más definitorios del paisaje de estos montes.

#### 4.3.4. Clasificación paisajística del área de actuación

En el presente apartado, se incluye la clasificación del área objeto de modificación del Proyecto Sectorial, en base a las tres clasificaciones siguientes:

Según la clasificación de Bouhier (1979), el Proyecto Sectorial se enclava en la clase paisajística denominada "Agra (zona central)":



Clasificación paisajística de Bouhier (1979).

Según la clasificación de Mata et al (2003), la clase o unidad paisajística de la zona, se denomina "Rías marinas y rasas cántabro-atlánticas":



Clasificación paisajística de Mata et al (2003).

Por último, atendiendo a la clasificación de Ramil et al (2005), la unidad de paisaje al que pertenecería el Proyecto Sectorial, es la de "Valles sublitorales cántabro-atlánticos":



Clasificación paisajística de Ramil et al (2005).

## 4.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO

#### 4.4.1. Incidencia territorial

El Plan Sectorial de Ordenación de Áreas Empresariales de Galicia, incluía un estudio y análisis de la incidencia territorial, ambiental y socioeconómica de todas las actuaciones que recogía, en el cual se justificaba la conveniencia la conveniencia y oportunidad de su desarrollo.

Así, dice que las nuevas actuaciones vienen a configurar una distribución descentralizada de la oferta de suelo para actividades empresariales en el interior de las área regionales de Galicia, especialmente en la costa, entre ellas la prevista en la Costa de Morte de la cual el Parque Empresarial en Cee forma parte.

Respecto a la incidencia ambiental, tanto el Plan Sectorial como la legislación vigente para su desarrollo, prevén los mecanismos adecuados para corregir cualquier posible impacto que pudiere derivarse de la actuación, procurando su integración ambiental con el territorio.

Desde el punto de vista social, el Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee, forma parte de los eguipamientos e infraestructuras básicas del crecimiento económico del territorio. El Plan analiza la idoneidad de las actuaciones sobre el medio socioeconómico, justificando la actuación y su incidencia en el medio socioeconómico, fundamentando su valoración en los siguientes objetivos:

- Incremento de la oferta de suelo empresarial tanto en áreas estratégicas de crecimiento como en áreas funcionales de ciudades y comarcas sin oferta en la actualidad.
- Mejora de las capacidades de desarrollo infrautilizadas actualmente en los territorios que carecen de oferta.
- Solución a problemas inmediatos de emplazamiento de nuevas actividades económicas

- Mejor vertebración territorial, equilibrio de desarrollo de los municipios.

#### 4.4.2. Demografía y distribución de la población

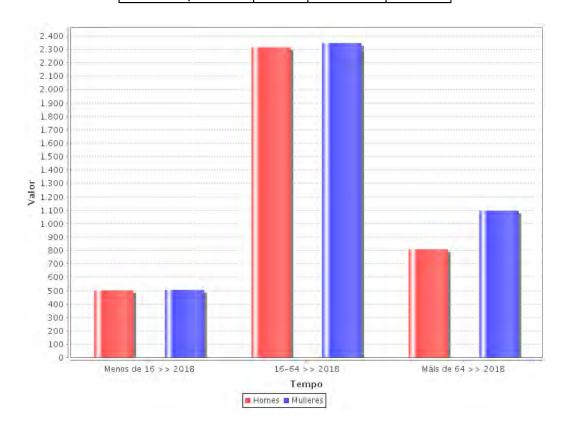
Se exponen a continuación, datos económicos y de la población del municipio de Cee, a partir de la información obtenida del Instituto Gallego de Estadística (IGE) para el año 2018 o, en su defecto, el año más reciente del que haya información disponible.

#### 4.4.2.1. Padrón municipal de habitantes

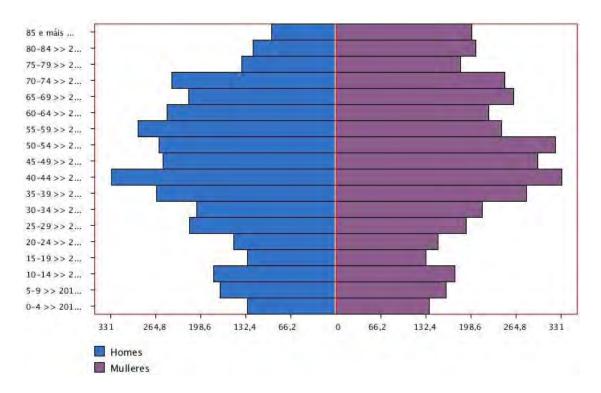
La superficie del término municipal de Cee es de 57,5 Km2 y la población, 7.576 habitantes (2018, IGE), lo que da una densidad de 131,7 habitantes/ km2, con una importante aglomeración en la capital municipal que reúne dentro del núcleo urbano a más de 3.000 habitantes.

#### 4.4.2.2. Distribución de la población, por grandes grupos de edad (año 2018)

GRUPO DE EDAD	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Población total	7.576	3.627	3.949
de 0 a 15 años	1.009	503	506
de 16 a 64 años	4.662	2.315	2.347
de 65 y más años	1.905	809	1.096



#### 4.4.2.3. Distribución de la población por sexo y grupos quinquenales de edad (año 2018)



#### 4.4.2.4. Movimiento natural de la población (año 2018)

Movimiento natural de la población	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Nacimientos	36	14	22
Defunciones	94	46	48
Matrimonios	31		
Saldo vegetativo	-58		

#### 4.4.2.5. Movimientos migratorios (año 2018)

Movimientos migratorios	<b>EMIGRACIONES</b>	INMIGRACIONES
A la misma provincia	159	154
A/De otra comunidad	60	37
Al/Del extranjero	26	71

#### 4.4.2.6. Paro registrado por sector de actividad (año 2018)

Paro registrado	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Por edad			
Total	533	212	321
Menores de 25 años	19	9	10
Otras edades	514	203	312
Por sectores de actividad			
Agricultura	20	12	8
Industria	56	30	26
Construcción	60	50	10
Servicios	366	108	258
Sin empleo anterior	31	12	19

# 4.4.2.7. Indicadores demográficos (año 2017)

INDICADORES DEMOGRÁFICOS	DATO
Tasa bruta de natalidad (o/oo)	5,94
Tasa bruta de mortalidad (o/oo)	9,37
Índice de envejecimiento	152,88
Edad media a la maternidad	32,67
Número medio de hijos por mujer	0,94

#### 4.4.2.8. Economía: número de empresas por tipología (año 2017)

EMPRESAS POR CONDICIÓN JURÍDICA	DATO			
TOTAL	703			
Personas físicas	490			
Sociedades anónimas	4			
Sociedades de responsabilidad limitada	159			
Cooperativas	1			
Otras	49			

EMPRESAS POR	INDUSTRIA	CONSTRUCCIÓN	SERVICIOS	AGRIC. Y PESCA
ACTIVIDAD	38	108	460	97

EMPRESAS POR ESTRATO DE ASALARIADOS	DATO
de 0 a 2 asalariados	614
de 3 a 5 asalariados	51
de 6 a 9 asalariados	19
de 10 a 19 asalariados	13
de 20 a 49 asalariados	5
de 50 a 99 asalariados	1
de 100 a 249 asalariados	-
de 250 o más asalariados	-

### 4.5. MEDIO CULTURAL

Tal y como se recoge en la Prospección Arqueológica Intensiva incluida en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Sectorial, no se han encontrado elementos de carácter histórico u arqueológico. Sin embargo, sí se ha documentado una entidad de carácter etnográfico dentro de los límites del Parque Empresarial, el cual no se verá afectado por la presente Modificación Puntual.

Se trata de un molino de agua, el denominado "Muiño de Chafaris (PU050307M01)", que se encuentra en estado ruinoso. Dicho elemento se localiza a unos 620 m. del ámbito de la modificación del Proyecto Sectorial propuesta (nueva conexión viaria con la AC-552), con lo cual no se verá afectado.

Fuera de los límites del Parque por su lado Sur y ligado al curso del río Cee, se localiza un elemento etnográfico, el "Muiño de Xallas" (PU050307M02), el cual dista unos 270 m. del ámbito de la modificación del Proyecto Sectorial propuesta, no viéndose afectado por la ejecución de la misma.

Asimismo, a más de 400m de los límites del Parque empresarial se localiza un elemento del Patrimonio Histórico al Norte de los límites del Parque Empresarial, denominado "Casa do Camiño" (PU050307M03).

Con la ejecución de la modificación del Proyecto Sectorial objeto del presente documento, no se afectará a ninguno de los elementos del Patrimonio Cultural inventariados en el entorno, debido a la distancia existente entre éstos y la propia zona de actuación, con lo cual el impacto es nulo.

### **EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES**

### 5.1. ACCIONES DE PROYECTO SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTOS

A continuación, se relacionan las acciones derivadas de la ejecución y entrada en funcionamiento de las actuaciones contempladas en la Modificación del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee:

	Desmontes					
	Instalaciones auxiliares					
	Transporte materiales					
ΙÓΝ	Movimiento de maquinaria pesada					
EJECUCIÓN	Pavimentación					
EJE	Gestión de residuos					
	Reposición servicios					
	Ejecución muro/ejecución voladizo					
	Demolición de aceras					
	Ocupación de suelo					
ÖN	Presencia del acceso viario ampliado					
OTAC	Mantenimiento del estado del firme					
EXPLOTACIÓN	Carril-bici					
Ш	Tráfico rodado por acceso viario ampliado					

# 5.2. IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DEL MEDIO SUSCEPTIBLES DE RECIBIR IMPACTOS

Los factores ambientales susceptibles de recibir impactos como consecuencia de la ejecución y funcionamiento de las actuaciones recogidas en la Modificación del Proyecto Sectorial, se han considerado los siguientes:

Niveles sonoros	CALIDAD ACÚSTICA					
Carga de partículas	CALIDAD DEL AIRE					
Proporción de gases contaminantes	CALIDAD DEL AIRE					
Naturalidad de la red hidrográfica	HIDROLOGÍA					
Calidad agua superficial	TIIDROLOGIA					
Desplazamientos						
Estabilidad de poblaciones	FAUNA					
Pérdida de biotopos						
Eliminación de vegetación	VEGETACIÓN					
Naturalidad de hábitat	ESPACIOS NATURALES/HÁBITA					
Orografia del terreno	GEOLOGÍA/ GEOMORFOLOGÍA					
Geología-geomorfología						
Edafología						
Compactación	SUELO					
Generación de procesos erosivos						
Calidad paisajística	PAISAJE					
Patrimonio Cultural	COMPONENTES CULTURALES					
Empleo - nivel socioeconómico	ECONOMÍA					
Calificación del suelo	PLANEAMIENTO					
Aceptación social	POBLACIÓN					
Proximidad de viviendas (calidad de vida)	FODLACION					

Si atendemos únicamente a la nueva conexión viaria propuesta dentro de la Modificación del Proyecto Sectorial, los factores impactados se reducirían en un gran número, debido a que el Parque Empresarial ya está ejecutado y teniendo en cuenta la menor magnitud de la actuación objeto del presente documento.

A continuación, se incluye la matriz causa-efecto en la que se exponen las acciones de proyecto susceptibles de producir impacto, así como los factores del medio susceptibles de ser impactados:

MATRIZ CAUSA-EFECTO		CALIDAD ACÚSTICA	L	CALIDAD DEL AIRE	HDBO! OGÍ∳			FAUNA		VEGETACIÓN	ESPACIOS NATURALES/HÁBITATS	GEOLOGÍA	GEOMORFOLOGÍA		SUELO		PAISAJE	COMPONENTES CULTURALES	ECONOMÍA	PLANEAMIENTO	NÇIO V I GOG	
		Niveles sonoros	Carga de partículas	Proporción de gases contaminantes	Naturalidad de la red hidrográfica	Calidad agua superficial	Desplazamientos	Estabilidad de poblaciones	Pérdida de biotopos	Eliminación de vegetación	Naturalidad de hábitat	Orografía del terreno	Geología-geomorfología	Edafología	Compactación	Generación de procesos erosivos	Calidad paisajística	Patrimonio Cultural	Empleo - nivel socioeconómico	Calificación del suelo	Aceptación social	Proximidad de viviendas (calidad de vida)
	Desmontes	-	-													-			+			-
	Instalaciones auxiliares																					
	Transporte materiales																					-
Ô	Movimiento de maquinaria pesada		-																			-
EJECUCIÓN	Pavimentación																		+			
EJE	Gestión de residuos		+														+				+	+
	Reposición servicios																				+	
	Ejecución muro/ejecución voladizo	-																				
	Demolición de aceras		-																			-
	Ocupación de suelo																			+		
Ö	Presencia del acceso viario ampliado																			+	+	
EXPLOTACIÓN	Mantenimiento del estado del firme	+	+			+															+	+
(PLC	Carril-bici Carril-bici																				+	+
ũ	Tráfico rodado por acceso viario ampliado																					

IMPACTO POSITIVO

### 5.3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Los impactos positivos esperados con la Modificación del Proyecto Sectorial propuesta, resultan del aprovechamiento del vial de acceso para tráfico rodado existente en la actualidad, el cual contará con un ancho mayo, el cual contará con un carril bici para ocio y disfrute de la ciudadanía.

De tal manera, el vial actual seguirá siendo el acceso más próximo al núcleo urbano e independiente del existente al norte del ámbito, en el que confluyen los tráficos de la carretera AC-552 y la vía de alta capacidad Carballo-Fisterra. Asimismo, con esta conexión se da continuidad viaria desde el fondo de saco existente al sur del ámbito hacia la carretera AC-552.

De entre los impactos negativos previstos, éstos quedan restringidos a la fase de ejecución, si bien serán mayoritariamente afecciones puntuales y de carácter temporal, limitadas al periodo de ejecución de las obras (aumento de niveles sonoros y nubes de polvo como consecuencia de la demolición de las aceras existentes, ejecución de muros, movimiento de la maquinaria,...).

Con la ejecución de la modificación del proyecto sectorial, se producirán molestias puntuales a la población debido a la generación de polvo o ruido como consecuencia de la actividad de la maquinaria, si bien los impactos serán principalmente de tipo puntual y temporal mientras duren los trabajos, desapareciendo una vez finalicen las obras.

Muchos de los impactos previstos en el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee (para las fases de diseño, ejecución y explotación), no resultarían de aplicación a la modificación aquí planteada, puesto que se trata de una actuación de mucha menor magnitud e incidencia en el medio, en tanto en cuanto se localizaría dentro de los límites de un Proyecto Sectorial ya ejecutado, en un espacio totalmente alterado respecto a las características que presentaba con anterioridad a la ejecución del Parque Empresarial.

#### 5.3.1. Impactos negativos

A continuación, se exponen los impactos negativos esperados como consecuencia de la ejecución y posterior entrada en funcionamiento, de la modificación del Proyecto Sectorial:

### Fase de ejecución

- Aumento de niveles de emisión de partículas, gases y polvo.
- Emisión de niveles sonoros elevados.
- Molestias circulación tráfico rodado.
- Molestias a la población.

### Fase de explotación

Las principales afecciones negativas de la puesta en funcionamiento de la conexión viaria propuesta, serán las siguientes:

- No se prevén impactos negativos significativos respecto de la solución actual ya ejecutada.

En cualquier caso, cabe destacar que no se trata en ningún caso de afecciones significativas, debido a que se trata de una actuación a ejecutar en el interior de una zona urbanizada y en servicio, como es el propio Parque Empresarial de Cee.

#### 5.3.2. Impactos positivos

### Fase de ejecución

Los impactos positivos más destacables, son los siguientes:

- Demanda de empleo directo e indirecto como resultado de las empresas involucradas en las obras.
- La realización de una gestión adecuada de los residuos que se generen en la obra, repercutirá positivamente en el entorno: calidad de las aguas, paisaje, posible contaminación del suelo,...

## Fase de explotación

- -Incorporación de un carril bici por sentido a ambos lados de la calzada
- Adecuación de un itinerario accesible para peatones de 3m de ancho

- -El vial de acceso actual, junto a las actuaciones de ampliación del ancho proyectadas, supondrá una mejora de la fluidez de la circulación del tráfico rodado en la zona, siendo positivamente apreciado por el sector de la población y de los trabajadores que acudan al parque empresarial.
- Asimismo, la modificación propuesta supondrá una mejora de los accesos al área industrial, frente a lo recogido en el Proyecto Sectorial original.

### EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

La presente Modificación Puntual del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee:

- Se redacta al amparo de la Ley10/1995 de Ordenación del Territorio de Galicia y del Decreto 80/2000 por el que se regulan los proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal.
- Consta de los documentos necesarios (artículo 10 del Decreto 80/2000) para reflejar con claridad y suficiencia las determinaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 10/1995 y artículo 9 del Decreto 80/2000.
- No vulnera las determinaciones de otros instrumentos de Ordenación del Territorio de incidencia en el ámbito.

# 6.1. ACOMODO AL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL (POL)

El ámbito de la Modificación Puntual del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee, no está incluído dentro de los límites de aplicación del POL, aprobado definitivamente por acordo do Consello da Xunta de data 10 de febreiro de 2011.

### 6.2. PLAN SECTORIAL DE ORDENACIÓN DE LAS ÁREAS EMPRESARIALES DE GALICIA

El Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee está recogido en el Plan Sectorial de Ordenación de Áreas Empresariales de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado definitivamente por el Consello de la Xunta en fecha del 27 de mayo de 2004. Este Plan tenía como objeto establecer las condiciones generales para la futura implantación de suelos empresariales, formando parte del Plande Reactivación de Galicia 2003-2006.

El Plan Sectorial de Ordenación Territorial de Áreas Empresariales en el ámbito de la comunidad autónoma de Galicia, propone una actuación, de superficie 24 Ha, en el municipio de Cee, definiéndola como actuación tipo de Parque Comarcal de dimensión intermedio bajo y función principal. Es decir, es de dimensión Intermedia Baja, por estar su ámbito entre 10 y 40 Ha; es Comarcal por su mayor capacidad de atracción en número de empresas y en diversificación de actividades que los parques locales; y es principal, por concentrar principalmente una oferta de suelo empresarial destinada a actividades económicas y de servicio para el ámbito de la comarca de Fisterra.

# 6.3. COMPATIBILIDAD Y COORDINACIÓN CON LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL CONCELLO DE CEE

El planeamiento general vigente en el municipio de Cee, son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de 1995. Dichas Normas clasifican el ámbito de actuación como suelo urbanizable apto para uso industrial, con un aprovechamiento máximo de 1 m2/m2, estableciendo los coeficientes de homogenización de 1 para uso industrial y 2 para uso terciario.

El cuadro siguiente recoge el aprovechamiento en la ordenación propuesta por este Proyecto Sectorial objeto de la presente Modificación Puntual:

USO/ORDENANZA	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD	COEFICIENTES DE HOMOGENIZACIÓN	APROVECHAMIENTO
	(m <sup>2</sup> )	(m <sup>2</sup> )		(m <sup>2</sup> <sub>c</sub> en unidades de uso industria)
TERCIARIO/ORDENANZA 1	51.934	57.749	2	115.498
INDUSTRIA/ORDENANZA 2	54.834	63.061	1	63.061
TOTAL USOS LUCRATIVOS	106.768	120.810		178.559

La superficie del ámbito desarrollado, incluido sistemas generales es de 232.413 metros cuadrados, por tanto el aprovechamiento tipo del desarrollo en unidades de uso característico industria es:

AT= 
$$178.559$$
m<sup>2</sup> c de uso industria /  $232.413$ m<sup>2</sup>s= **0,77**m<sup>2</sup> c de uso industria / m<sup>2</sup>s <  $1$ m<sup>2</sup> c de uso industria / m<sup>2</sup>s

Por lo tanto, este proyecto es acorde respecto a aprovechamiento con el planeamiento general de Cee. Igualmente, la ordenación propuesta por este proyecto cumple con las dotaciones de espacios libres, de eguipamientos y de aparcamientos exigidas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cee.

Sistemas de equipamientos: en ámbitos de uso terciario o industrial, un mínimo del 2% de la superficie total del ámbito. El proyecto sectorial prevé cuatro parcelas de equipamiento con una superficie total de 10.101 metros cuadrados, que supone el 4,92% de la superficie total del sector, porcentaje que supera ampliamente lo exigido por Ley, cumpliendo igualmente el porcentaje mínimo exigido, 4%, por las Normas de Planeamiento de Cee.

La dotación en viario público se dimensiona con la posibilidad más desfavorable que es que la totalidad de la edificabilidad posible terciaria se consolide como tal, lo que daría un total de 389 plazas de dominio público. No obstante, las Normas de Planeamiento de Cee dan una dotación de aparcamiento en viario más restrictiva: 1 plaza por cada 200 metros cuadrados edificables, lo que supone 605 plazas en viario, y que es la dotación mínima a diseñar.

# MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El artículo 6 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, regula el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, diferenciando entre el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y el de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Asimismo, el artículo 6 establece lo siguiente:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

- 1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:
  - a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,
  - b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
  - c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.
  - d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.
- 2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:
  - a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
  - b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
  - c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

En el caso de la presente Modificación del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee, a la vista de las características de la misma, se opta por dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, en base a las siguientes consideraciones:

- 1º. La modificación no establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos al trámite de evaluación de impacto ambiental.
- No existe afectación a espacios incluidos en la Red Natura 2000.

3º. La extensión superficial del ámbito, 2,1789 ha, es de reducida extensión si se compara a nivel municipal, 5.750 ha, representando un 0,037% de la superficie del término municipal.

Conforme a lo anterior, se considera plenamente justificada la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la Modificación del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee.

### RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Según lo expuesto en el apartado 2.5 del presente documento, y considerando que la Alternativa 0 de no modificación del Proyecto Sectorial, no se considera apta por no dar cumplimiento a los objetivos recogidos en el Plan Sectorial, la alternativa seleccionada es la Alternativa 2, por ser una alternativa sostenible desde el punto de vista económico, social y ambiental.

MEDIDAS PPREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL, TOMANDO EN CONSIDERACION EL CAMBIO **CLIMÁTICO** 

En el presente apartado, se establecen las medidas ambientales propuestas para minimizar los posibles impactos que aparezcan en el transcurso de la ejecución y posterior puesta en funcionamiento de las actuaciones incluidas en la modificación del Proyecto Sectorial.

Considerando los impactos más significativos que cabría esperar en la nueva conexión viaria con la AC-552, se proponen las siguientes medidas ambientales correctoras y protectoras:

### 9.1. MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA FASE DE EJECUCIÓN

A continuación se exponen, para la fase de ejecución, las medidas preventivas, correctoras y protectoras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Empresarial de Cee y en la DIA emitida posteriormente, las cuales serían de aplicación para las modificaciones contempladas en el Proyecto Sectorial.

#### 9.1.1. Medidas generales

#### 9.1.1.1. **Jalonamiento**

De manera previa al inicio de las obras, se jalonará correctamente el ámbito de la actuación para evitar ocupaciones o afecciones innecesarias sobre la zona portuaria. Esta señalización se realizará de igual forma en la zona correspondiente con las instalaciones auxiliares. Se recomienda agrupar el mayor número de instalaciones en una determinada zona.

#### 9.1.1.2. Apertura de caminos

Se minimizarán las aperturas de nuevos caminos, utilizándose preferentemente los existentes. Se evitará, asimismo, el sobredimensionamiento de éstos.

#### 9.1.1.3. Circulación de maquinaria y personal

La circulación de maquinaria y personal quedará restringida a la zona de obras acotada para tal fin.

#### Sistema de Gestión Ambiental 9.1.1.4.

Sería conveniente que la empresa constructora contratada para llevar a cabo la ejecución, estuviera certificada en un sistema de gestión ambiental (proceso de construcción).

#### 9.1.1.5. Formación

Para llevar a cabo todas las medidas, será imprescindible informar y dar información medioambiental a los trabajadores.

#### 9.1.1.6. Seguridad vial de las carreteras

En relación a la seguridad vial de las carreteras, se señalizarán adecuadamente advirtiendo de la existencia de obras con circulación de maquinaria.

#### 9.1.1.7. Reparación de daños a vías de comunicación

Se repararán los posibles daños ocasionados por las obras en las vías locales de comunicación locales (caminos, pistas, etc...).

#### 9.1.2. Medidas relativas a la calidad del aire

#### 9.1.2.1. Realización de riegos periódicos en la obra

Riego periódico (periodo seco) de las pistas de tierra mediante camión cisterna principalmente durante los movimientos de tierra y la explanación.

### 9.1.2.2. Cubrición de materiales

Utilización de telas plásticas o mallas para la cubrición de los materiales transportados.

#### 9.1.2.3. Regulación de velocidad

Regulación de la velocidad de los camiones al transitar por pistas, mediante señales indicadoras.

#### 9.1.2.4. Control periódico de emisiones y ruido

Control periódico de las emisiones contaminantes y de los niveles sonoros de las obras (incluyendo el estado de mantenimiento de la maquinaria de obra). Se cumplirá lo dispuesto en la normativa vigente en materia acústica.

#### 9.1.3. Medidas relativas a suelos y aguas

#### 9.1.3.1. Parque de maquinaria e instalaciones auxiliares

El parque de maquinaria y otras instalaciones auxiliares estarán debidamente impermeabilizados y se localizarán en espacios carentes de valores ambientales relevantes y alejados de los cauces fluviales. Sólo se ocupará la superficie estrictamente necesaria.

# 9.1.3.2. Zona de acopios

Se utilizará como zona de acopios de materiales la zona que la Dirección de Obra habilite a tal efecto que será un espacio carente de valores ambientales relevantes. Siempre estará alejada de los cauces fluviales.

#### 9.1.3.3. Operaciones de maquinaria

Las operaciones de engrase, mantenimiento y aprovisionamiento de combustible de la maguinaria se realizarán, siempre que sea posible, en talleres especializados en la zona. Si no fuera posible, se habilitarían zonas dentro de la obra perfectamente señalizadas e impermeabilizadas (Plan de Residuos) y alejadas de los cauces fluviales.

#### 9.1.3.4. Depósito de materiales temporales

La localización de los depósitos temporales de materiales, frentes de excavación o cualquier otro elemento susceptible de erosión se evitará que sea en vaguadas y en las proximidades de los cauces.

#### 9.1.3.5. Sistemas de drenaje

Las aguas procedentes de las obras se recogerán en un sistema de drenaje general, que deberá ser diseñado de manera que no se produzcan inundaciones, erosiones o sedimentaciones en el/los punto/s de vertido/s a la red de drenaje natural. Si fuese necesario se diseñarán balsas de decantación temporales.

#### 9.1.3.6. Mantenimiento de sistemas de drenaje

En las labores de mantenimiento de fosos y sistemas de drenaje se evitará el empleo de herbicidas, realizando dichas labores exclusivamente por medios mecánicos.

#### 9.1.4. Medidas relativas a residuos

#### 9.1.4.1. Plan de residuos

La empresa constructora está obligada a redactar un plan de residuos para la correcta recogida, clasificación y almacenamiento de los residuos líquidos y sólidos.

#### 9.1.4.2. Lavado de cubas

Se prohíbe el lavado de cubas en la obra, exceptuando el caso en el que exista una balsa impermeable para verter los restos de hormigón o cemento.

### 9.1.4.3. Gestión final de residuos

Al finalizar las obras, y antes del inicio de la fase de explotación, deberán retirarse y gestionarse correctamente los residuos de la obra conforme a la legislación vigente de aplicación, en función de su naturaleza y primando el reciclaje y reutilización frente al vertido.

#### 9.1.4.4. Materiales de préstamo

En caso de necesidad de materiales de préstamo, se recurrirá siempre a actividades autorizadas para este fin, debiéndose evitar, en la medida de los técnicamente posible, la apertura de nuevas canteras o zonas de préstamo. En este último caso, se atenderá a la normativa vigente.

#### 9.1.4.5. Tierras sobrantes

En el caso de que se produzcan sobrantes de los movimientos de tierras, se seleccionarán, utilizando criterios ecológicos, las zonas donde se realizará el depósito, teniendo en cuenta el caso de que existan en el entorno huecos procedentes de actividades extractivas abandonadas o de movimientos de tierras, primará su uso frente a otras zonas, siempre que sea técnica y económicamente viable y no se encuentren naturalizados e integrados en el entorno.

#### 9.1.4.6. Residuos de construcción y demolición

En el caso de que se generen residuos de construcción y demolición se procurará que sean reciclados con el fin de utilizarlos en la propia obra. En el caso de que esto no sea posible, serán entregados a un gestor autorizado.

Se estudiará la posibilidad de que parte de los materiales que se van a utilizar para la construcción de los viales (para bases o subbases, para fabricación de hormigonados, etc) procedan de plantas de reciclaje de residuos de construcción y demolición.

#### 9.1.5. Medidas relativas al paisaje

#### 9.1.5.1. Finalización de las obras

Al finalizar las obras, todas las instalaciones auxiliares, zonas de almacenamiento de materiales y residuos, etc. deberán ser desmanteladas y, en el caso de que éstas no se encuentren emplazadas sobre el propio ámbito, los espacios ocupados por ellas deben de ser restaurados a la situación preoperacional. Esto mismo es aplicable para la red de caminos del viario de obra que no vayan a ser utilizados posteriormente para el remate de aquéllas.

### 9.2. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS FASE DE EXPLOTACIÓN

#### 9.2.1. Red hidrológica

Se realizará un mantenimiento de los sistemas de drenaje, con el objeto de evitar posibles afecciones sobre la calidad de las aguas de la red hidrológica del entorno.

Para la limpieza de las cunetas, se realizará preferiblemente por medios mecánicos, evitando el empleo de productos químicos que puedan ocasionar afecciones como consecuencia del lavado por las aguas de escorrentía.

## 10. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

## 10.1. OBJETIVOS

El Programa de Seguimiento Ambiental tiene como principales objetivos:

- -Vigilar la correcta realización de las medidas, detectando, controlando y estableciendo medidas adicionales para la corrección de las afecciones sobre el medio no detectadas en los estudios e informes previos o derivadas de la aplicación de las medidas propuestas.
- -Comprobar que las afecciones sobre el medio son las que se establecen en los documentos previos, y que su magnitud se ajusta a las previsiones realizadas en dichos documentos. De esta forma se podrá estimar la eficacia de las medidas minimizadoras de impacto propuestas y aplicadas.
- -Realizar, inspecciones, muestreos y análisis periódicos sobre el terreno, relacionados con los aspectos objeto de vigilancia, cuyos resultados se reflejarán en informes periódicos, o de carácter extraordinario en caso de detectarse afecciones graves sobre el medio.

# 10.2. FASE DE EJECUCIÓN: ACTIVIDADES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Las actividades de control y seguimiento ambiental, se dividirán en dos fases:

- Antes del inicio de las obras. Sus funciones serán las siguientes:
  - Análisis de la información disponible sobre el proyecto o sobre cualquier aspecto del medio que pueda ser afectada por él.
  - Conocimiento del terreno por donde van a transcurrir las obras o donde se van a situar los parques auxiliares o cualquier punto o área que se considere de interés con vistas al comienzo de las obras.
  - Conocimiento y toma de contacto con el constructor para el establecimiento de un clima de entendimiento entre ellos y del planteamiento básico sobre la ejecución de las obras.
  - Establecimiento de las unidades ambientales a controlar durante la realización y posterior funcionamiento de las obras. Establecimiento detallado de formas de medida y frecuencia de la toma de datos para cada unidad definida. Estado inicial del entorno.
  - Establecimiento detallado del modo de funcionamiento y relaciones con el Director de Obra y con la empresa contratista. Clarificación de sus misiones y forma de llevar a cabo las comunicaciones con las distintas organizaciones.
- Durante la ejecución de las obras, cuyas funciones son:
  - Control geométrico del replanteo, delimitación de los distintos espacios afectados por las obras, establecimiento y señalización de las distintas zonas.
  - Establecimiento e identificación de los puntos de control necesarios para la toma y contraste de valores ambientales y de calidad.
  - Establecimiento de las medidas preventivas y correctoras especificadas para la duración de las obras.
  - Comprobación de cargas y manejo de materiales, comportamiento del personal de la obra, comprobación de las actuaciones relacionadas con las medidas preventivas y protectoras realizadas.
  - Comprobación y evaluación del funcionamiento de las medidas preventivas y correctoras previstas. Recogida y análisis de las muestras necesarias para determinarlos parámetros ambientales.
  - Comprobación del comportamiento y actitud del personal contratado ante el medio ambiente y las medidas preventivas adoptadas.

#### 10.2.1. Actuaciones de vigilancia y seguimiento

Los aspectos a controlar, serían los siguientes:

Se define la realización de unos controles durante la fase de ejecución y explotación de las obras, para el control de los diferentes factores ambientales:

### Control de la reformulación del terreno

Se comprobará que las vías de acceso a la obra coinciden con la traza prevista o con otras vías existentes.

### Control del balizamiento de la zona de obras

Previamente al inicio de las obras, se comprobará el correcto encintado de la zona de obras mediante un cordón de balizamiento.

# Control de la emisión de polvo y partículas

Se realizarán inspecciones visuales periódicas en la zona de obras, analizando especialmente, las nubes de polvo que pudiesen producirse en el ámbito de núcleos habitados.

### Control de los niveles acústicos de la maquinaria

Se exigirá la ficha actualizada de la I.T.V. (Inspección Técnica de Vehículos) de toda la maguinaria que vaya a utilizarse en la ejecución de las obras.

### Control de los niveles acústicos de las obras

Se realizarán mediciones trimestrales, mediante sonómetro homologado, que permita obtener el nivel sonoro continuo equivalente en dB(A), en un intervalo de 15 minutos en la hora de más ruido. Las mediciones en el ámbito de una edificación se tomarán a una distancia de 2 m. de la vivienda más próxima a la obras, con el micrófono a 1,5 m. por encima del terreno.

## Seguimiento de las obras de drenaje

Se verificará el correcto funcionamiento de los dispositivos de drenaje, así como el control de los posibles fenómenos erosivos que se produzcan.

### Seguimiento de los dispositivos de decantación

Se realizarán inspecciones visuales durante su ejecución, confirmando la correcta situación e impermeabilización de éstas.

# Vigilancia de las medidas protectoras contra incendios

Se verificará que en la obra se dispone de los dispositivos adecuados de cara a la extinción de incendios, bien sea mediante extintores o mediante un camión - cuba.

# Desmantelamiento y limpieza de la zona de obras

Antes de la firma del Acta de Recepción de las obras, se inspeccionará de modo general toda la zona de obras, verificando su limpieza y el desmantelamiento o retirada de todas las instalaciones auxiliares.

# 10.3. FASE DE EXPLOTACIÓN

- -Seguimiento de las emisiones generadas.
- -Seguimiento de los niveles acústicos derivados del tráfico rodado.
- -Seguimiento de la calidad del agua de la red fluvial.
- -Seguimiento de la efectividad de las medidas de restauración de la cubierta vegetal.

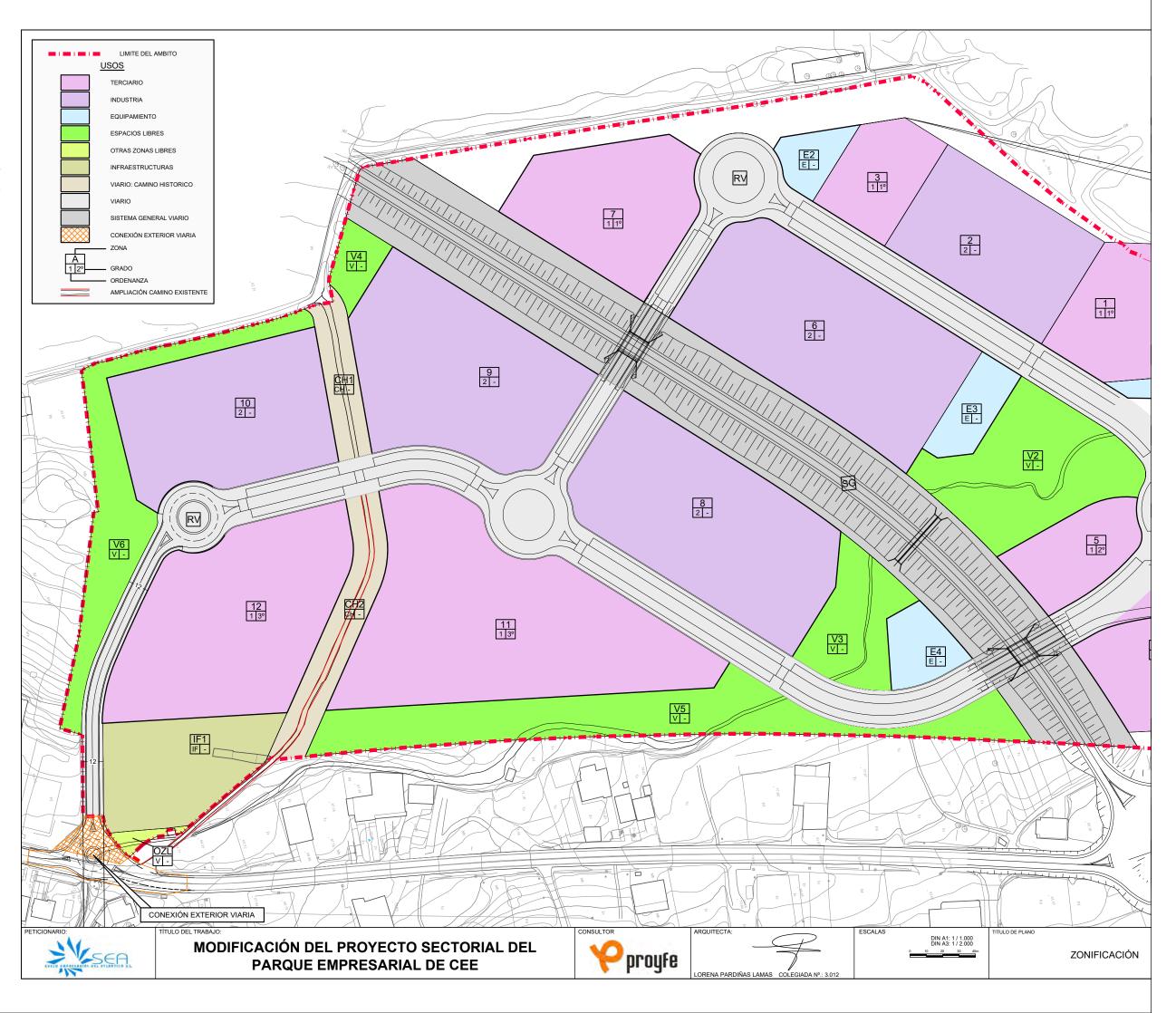
Diciembre 2019 El autor del Documento

Jorge Díaz de la Cuesta DNI: 32.669.815-V Lic. Biología. Coleg. Nº 19.768-X

**PLANOS** 

ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL VIGENTE

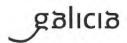
ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL MODIFICADO





INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO





RESOLUCIÓN POLA QUE SE FORMULA O INFORME AMBIENTAL ESTRATÉXICO DA MODIFICACIÓN PUNTUAL DO PROXECTO SECTORIAL DO PARQUE EMPRESARIAL DE CEE, NO CONCELLO DE CEE

Promotor: Suelo Empresarial del Atlántico, S.L.

Órgano substantivo: Instituto Galego da Vivenda e Solo (IGVS)

Expediente: 2020AAE2429 Código web: 2308/2020

O Servizo de Avaliación Ambiental de Plans e Programas, da Subdirección Xeral de Avaliación Ambiental, formulou a proposta que a continuación se transcribe:

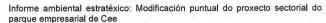
### **ANTECEDENTES**

- 1. O 22.11.2007 o Consello da Xunta de Galicia aprobou definitivamente o Proxecto sectorial do parque empresarial de Cee, que foi sometido ao procedemento de avaliación de impacto ambiental. O 12.12.2013 foi aprobada unha modificación puntual, sobre a que a anterior Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental resolveu non someter ao procedemento de avaliación ambiental estratéxica. Posteriormente, dita modificación foi anulada polas sentenzas xudiciais 301/2015 do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia e 2143/2016 do Tribunal Supremo.
- 2. O día 14.04.2020 a Dirección Xeral de Calidade Ambiental e Cambio Climático recibiu un escrito do IGVS no que solicita iniciar o procedemento de avaliación ambiental estratéxica simplificada da Modificación puntual do proxecto sectorial do parque empresarial de Cee, para o que achega o documento ambiental estratéxico e o borrador da proposta presentados polo promotor.
- O día 16.04.2020 esta Dirección Xeral iniciou as consultas previas á formulación do informe ambiental estratéxico, facendo públicos os documentos na súa sede electrónica.
  - O período de consultas estendeuse ata o 07.07.2020 atendendo ao sinalado a Orde do 27 de abril de 2020 pola que se acorda o inicio e/ou a continuación da tramitación de determinados procedementos indispensables para a protección do interese xeral ou para o funcionamento básico dos servizos públicos no ámbito desta Consellería durante a vixencia do estado de alarma (DOG núm. 84, do 04.05.2020) decretado o día 14.03.2020.

### CONSIDERACIÓNS LEGAIS

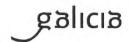
- 1. A Lei 6/2007, de 11 de maio, de medidas urxentes en materia de ordenación do territorio e do litoral de Galicia establece no artigo 5 que as modificacións dos proxectos sectoriais de incidencia supramunicipal serán obxecto de avaliación ambiental cando así o decida o órgano ambiental mediante "decisión" motivada, pública e axustada aos criterios establecidos polo anexo II da Lei 9/2006, de 28 de abril, sobre avaliación dos efectos de determinados plans e programas no ambiente.
- 2. A Lei 21/2013, do 9 de decembro, de avaliación ambiental establece o réxime xurídico que regula a avaliación ambiental estratéxica de plans e programas. Na sección 2ª do capítulo I (Título II) regúlase a tramitación do procedemento simplificado de avaliación ambiental estratéxica, que substitúe ao antigo procedemento administrativo de "decisión" regulado na citada Lei 9/2006, de 28 de abril.





Expediente: 2020AAE2429



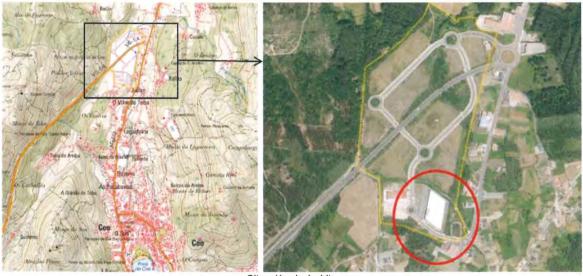


- 3. O artigo 31.2 da Lei 21/2013 establece que órgano ambiental emitirá o informe ambiental estratéxico, tendo en conta o resultado das consultas realizadas e de conformidade cos criterios establecidos no seu anexo V. Neste informe poderá determinarse que a modificación ten efectos significativos no ambiente, e polo tanto debe someterse a avaliación ambiental estratéxica ordinaria, ou ben que non presenta efectos significativos podendo aprobarse nos termos que o propio informe estableza.
- 4. A Dirección Xeral de Calidade Ambiental e Cambio Climático ten atribuídas as funcións en materia de avaliación dos efectos de determinados plans e programas no ambiente (Decreto 42/2019, do 28 de marzo, polo que se establece a estrutura orgánica da Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda).

### CONSIDERACIÓNS TÉCNICAS

### 1. Características da modificación puntual do proxecto sectorial

<u>Ámbito de actuación:</u> parque empresarial de Cee, situado ao norte da capital municipal, no concello de Cee. Segundo a ordenación do proxecto sectorial a modificación afecta ás ordenanzas de espazos libres, camiño histórico e de infraestruturas -concretamente ás parcelas denominadas V6, CH2 e IF1e aos terreos lindeiros polo sur.



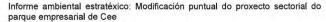
Situación do ámbito.

Obxecto: dar resposta á sentenza xudicial que anula unha modificación puntual do proxecto sectorial que tiña por obxecto mellorar a accesibilidade a través dun viario de conexión coa estrada AC-552 no extremo sur do parque empresarial, e que xa foi executado. Ademais, redefínese a parcela de infraestruturas IF1.

Proposta: o borrador inclúe unha análise das posibles alternativas para adaptar o viario executado (de 11,6 m e de 8% de pendente máxima) ás determinacións da sentenza, que establece que este debe ser de 16 metros e non superar o 6% de pendente.

En primeiro lugar, se valorou a opción de ampliar o viario ata 16 metros e reducir a pendente, pero resultaría inviable tecnicamente ao non dispoñer dos terreos necesarios para a súa execución e debido á imposibilidade de realizar un cambio de trazado. Como alternativa, proponse ampliar o







San Lázaro s/n 15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA



ancho ata os 12 metros, eliminando as beirarrúas -ao non cumprir coa pendente máxima esixida na normativa de accesibilidade-, e acondicionar un novo itinerario peonil complementario na traza dun camiño histórico que discorre ao norte do viario existente.

A proposta seleccionada inclúe as seguintes actuacións:

- Ampliación do ancho do viario a 12 m mediante a demolición das beirarrúas existentes, execución de voladizo no tramo inicial, desmonte e execución de muro no pé do noiro no tramo final, traslado de elementos de iluminación e drenaxe ao borde, pavimentación do sobreancho xerado e colocación de elementos de seguridade. Inclúe a execución dun carril
- Acondicionamento do camiño histórico como itinerario accesible para peóns de 3-4 m, incluíndo a conexión co viario, o rasanteo do perfil lonxitudinal menor ou igual ao 6%, colocación de alumeado e pavimentación.

Así mesmo, a modificación tamén contempla a ampliación da parcela de infraestruturas denominada IF1, ao ser parcialmente ocupada polo trazado do anterior viario e polas instalacións de tratamento das augas pluviais do parque empresarial.

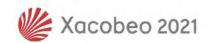


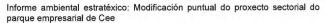
Ordenación vixente e proposta pola modificación do proxecto sectorial.

#### 2. Características ambientais da área probablemente afectada

O parque empresarial de Cee localízase na parte central do municipio, ao oeste da estrada provincial A Coruña- Fisterra (AC-552) e é atravesado pola vía de alta capacidade Carballo-Fisterra (VG-14).

Segundo o Catálogo das paisaxes de Galicia, atópase dentro da grande área paisaxística das "Chairas e Fosas Occidentais", na comarca paisaxística "Costa da Morte" e non está afectado por

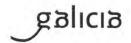




Expediente: 2020AAE2429



San Lázaro s/n 15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA



ningunha área de interese paisaxística catalogada. Tampouco se localizan no ámbito nin na contorna próxima espazos naturais protexidos nin hábitats de interese cartografados.

Parte do ámbito do parque empresarial se atopa dentro da zona de policía do río Cee, que discorre en dirección norte-sur cara a súa desembocadura na ría de Corcubión. O trazado deste curso de auga foi integrado na ordenación do parque dentro dos espazos libres, situando na súa contorna os equipamentos e áreas de actividades terciarias. Os terreos desta zona industrial atópanse totalmente urbanizados e parcialmente ocupados por naves.

O ámbito obxecto da modificación abrangue o viario executado ao sur do parque para a súa conexión coa estrada AC-552 e o ocupado polas instalacións de saneamento da área industrial (balsa de laminación/decantación de augas pluviais previo ao vertido ao río). Na contorna atópanse varias naves e as entidades de poboación de Vilar da Toba ao sur, e das Casas do Camiño e Xallas ao leste. Segundo a cartografía de zonas inundables da demarcación hidrográfica de Galicia-Costa, o extremo leste da zona, coincide coa chaira de inundación -para un período de retorno de 500 anos- e a zona de fluxo de preferente asociada á canle do río Cee.

O camiño tradicional que se pretende acondicionar para o uso peonil ven recollido no proxecto sectorial e conta cunhas bandas de protección ata conformar un ancho de 20 m para garantir a súa protección. O borrador da modificación sinala que, nos estudos realizados, constatouse que dito camiño non se corresponde coa traza do Camiño de Fisterra, tal e como recolle o proxecto sectorial.

#### 3. Período de consultas previas

Durante o período de consultas previas realizadas, ademais da consulta pública na web da Consellería, solicitáronse informes á Dirección Xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo, ao Instituto de Estudos do Territorio, á Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, á Axencia Galega de Infraestruturas e á Dirección Xeral de Mobilidade.

Resúmense a continuación as principais cuestións ambientais formuladas nos informes recibidos. O promotor deberá considerar na elaboración do planeamento as observacións e suxestións manifestadas no dito período de consultas previas, para o cal remitímoslle copia dos textos íntegros recibidos.

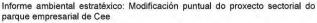
# Dirección Xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo

Sinala que a modificación ten o mesmo obxecto que a anulada por sentenza, adaptando os parámetros dimensionais do novo vial proposto á normativa actual vixente. Así, o largo establecido é o mínimo admisible que deben ter os viarios dos novos desenvolvementos dos sectores de uso industrial e tamén incorpora un carril-bici, en cumprimento do artigo 74 do Regulamento de desenvolvemento da Lei do solo de Galicia (RLSG). En canto á accesibilidade, sinala que o acondicionamento dun novo itinerario peonil alternativo ao vial é unha posibilidade contemplada no artigo 5 da Orde VIV/561/2010, sempre que non resulte discriminatorio nin pola súa lonxitude nin por transcorrer fóra das áreas de maior fluencia de persoas.

O novo vial provoca unha leva diminución da superficie destinada a espazos libres previstas no proxecto sectorial vixente -que xa excedían amplamente o mínimo esixible na LOUG na data da súa aprobación-, e que a actual RLSG unicamente require da súa xustificación e non contempla ningún valor mínimo.

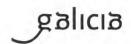
Por conseguinte, de acordo ás súas competencias, entende que o contido da modificación é conforme ao establecido na lexislación en materia de ordenación do territorio aplicable e non formula obxeccións á súa tramitación.





Expediente: 2020AAE2429





#### Instituto de Estudos do Territorio

Considera que a modificación non presentará unha forte incidencia paisaxística, dado que o ámbito correspóndese cunha zona totalmente urbanizada e con presenza dalgunhas naves. No entanto, recomenda adoptar unha serie de medidas de carácter paisaxístico respecto á adecuación do camiño existente, como o emprego de materiais non selantes e integrados na contorna, o mantemento dos posibles elementos singulares (valados, sebes, etc.) e o soterramento dos tendidos eléctricos e do cableado das redes de telecomunicacións existentes que se atopan na súa confluencia coa estrada AC-552.

#### Dirección Xeral de Patrimonio Cultural

Sinala que o camiño tradicional que atravesa o ámbito da modificación aparece recollido no Plan básico autonómico como "Camiño a Fisterra en Toba" pero non se corresponde coa traza do Camiño de Santiago, Camiño de Fisterra, a cal discorre moito mais ao sur. Tendo en conta que o proxecto sectorial aprobado establece unha ordenanza específica para a súa conservación, haberá que estudar o seu valor cultural, ou se trata dun erro e procede a súa descatalogación. De concluír que se trata dun ben merecedor de catalogación, deberá elaborarse a correspondente ficha, delimitar o ben e o seu contorno de protección, así como establecer na normativa un apartado específico en relación ao patrimonio cultural.

Así mesmo, alude á existencia do ben cultural Casa do Camiño recollida no Catálogo de protección das Normas subsidiarias de planeamento, que se atopa fóra do ámbito da modificación. No entanto, dado que aparece nos planos de ordenación, recomenda indicar na cartografía a súa condición de ben do patrimonio cultural de Galicia.

#### Axencia Galega de Infraestruturas

Informa das estradas autonómicas do ámbito (VG-1.4 e AC-552) e sinala que os accesos planificados á AC-552 deberán adaptarse á normativa sectorial indicada.

En canto ás afeccións acústicas, sinala que a documentación non recolle as afeccións acústicas e que a día de hoxe non hai servidumes declaradas, se ben dada a IMD da estrada AC-552 (PQ 80+680 - PQ 91+110), foi incluída na elaboración dos mapas estratéxicos de ruído de segunda fase. Neste sentido, o plan deberá incluír a información dos mapas e recoller na normativa as limitacións de uso derivadas do ruído.

#### Dirección Xeral de Mobilidade

Manifesta que non ten observacións que realizar.

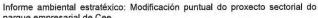
#### 4. Efectos ambientais previsibles. Análise segundo os criterios do anexo V da Lei 21/2013

A modificación responde á necesidade de emendar un viario executado en base a unha modificación do proxecto sectorial que foi anulada por sentenza xudicial. O citado viario tiña por obxecto mellorar a accesibilidade ao parque empresarial a través da conexión coa estrada AC-552, no extremo sur.

A ampliación do viario prevista afecta a unha reducida superficie na contorna da actual infraestrutura, polo que os efectos no consumo de solo ou sobre a paisaxe actual non resultarán relevantes. A proposta inclúe diversas medidas para favorecer a integración ambiental das obras e a execución dun carril-bici, favorecendo deste xeito a mobilidade alternativa. Así mesmo, o itinerario peonil contemplado limítase á adecuación dun camiño existente, polo que non se estiman efectos ambientais significativos dadas as actuacións previstas.

Por outra banda, a ampliación da superficie do ámbito do parque empresarial para incluír a parcela ocupada polas instalacións de saneamento en funcionamento non implica ningunha nova actuación,



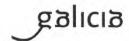


parque empresarial de Cee

Expediente: 2020AAE2429



San Lázaro s/n 15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA



nin cambios con respecto á situación actual que puideran incidir no risco potencial de inundación asociado ao rio Cee, nin aos seus valores naturais.

Á vista do exposto, non cabe esperar que se produzan efectos ambientais significativos derivados do desenvolvemento da modificación proposta, se ben -para favorecer a integración paisaxística do viario peonil- deberán considerarse as medidas sinaladas polo Instituto de Estudos do Territorio.

#### **PROPOSTA**

Tendo en conta o indicado nos apartados anteriores e a análise realizada segundo os criterios do anexo V da Lei 21/2013, do 9 de decembro, de avaliación ambiental, propoño non someter ao procedemento de avaliación ambiental estratéxica ordinaria a *Modificación puntual do proxecto sectorial do parque empresarial de Cee, no concello de Cee,* ao considerar que non se producirán efectos significativos no medio ambiente.

Santiago de Compostela, na data da sinatura dixital

Margarita Segade Castro Xefa do Servizo de Avaliación Ambiental de Plans e Programas Mónica Pérez Medina Subdirectora Xeral de Avaliación Ambiental

#### RESOLUCIÓN

De conformidade coa proposta anterior, resolvo non someter ao procedemento de avaliación ambiental estratéxica ordinaria a Modificación puntual do proxecto sectorial do parque empresarial de Cee, no concello de Cee.

Este informe ambiental estratéxico farase público no *Diario Oficial de Galicia* e na páxina web da Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda (https://cmatv.xunta.gal); remitirase ao promotor e ao Instituto da Vivenda e Solo, xunto á copia das observacións recibidas na fase de consultas previas, para a súa consideración na tramitación da modificación.

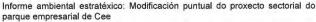
A resolución perderá a súa vixencia e cesará na produción dos efectos que lle son propios se, unha vez publicada no *Diario Oficial de Galicia*, non se aprobase a modificación no prazo máximo de catro anos dende a súa publicación.

Contra esta resolución non procederá recurso algún, sen prexuízo dos que procedan en vía administrativa ou xudicial fronte ao acto, no seu caso, de aprobación da modificación.

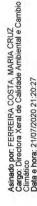
Santiago de Compostela, na data da sinatura dixital

María Cruz Ferreira Costa Directora Xeral de Calidade Ambiental e Cambio Climático





Expediente: 2020AAE2429



páxina 6 de 6

Edificio Administrativo de San Caetano 15781 Santiago de Compostela Tfno.: 981 544 564 Fax.: 981 544 543

infraestruturas.cim@xunta.gal



#### INFORME RESPOSTA NA FASE DE CONSULTAS DO PROCEDEMENTO DE AVALIACIÓN AMBIENTAL **ESTRATÉXICA**

#### **ANTECEDENTES**

A Subdirección Xeral de Avaliación Ambiental, mediante correo electrónico de data 16/04/2020 comunicoulle á Axencia Galega de Infraestruturas a posta a disposición do borrador e o documento ambiental estratéxico do seguinte

Nome do plan: Modificación puntual do Proxecto sectorial do parque empresarial de Cee

Promotores: Suelo Empresarial del Atlántico, S.L. Órgano substantivo: Instituto Galego da Vivenda e Solo

Expediente: 2020AAE2429 Código web: 2308/2020

Co obxecto de sometelo a consultas, segundo establece a Lei 21/2013, do 9 de decembro, de avaliación ambiental, establecendo o prazo para dita consulta ata 45 días hábiles a contar a partir da finalización da declaración do estado de alarma, e solicitando que se lle envíen as observacións e suxestións que considere oportunas en relación ós posibles efectos ambientais significativos do citado Plan.

#### **FUNDAMENTOS XURÍDICOS**

Lei 2/2016, do 10 de febreiro, de Solo de Galicia.

Lei 8/2013, do 28 de xuño, de Estradas de Galicia.

Regulamento Xeral de Estradas de Galicia, aprobado por Decreto 66/2016, do 26 de maio.

Orde do 23 de maio de 2019 pola que se regulan os accesos nas estradas de Galicia e nas súas vías de servizo.

Decreto 106/2015, de 9 de xullo, sobre contaminación acústica de Galicia.

#### **ESTRADAS AFECTADAS**

As estradas autonómicas que discorren no ámbito ao que se refire este Plan son as que se amosan na seguinte táboa:

Código	Denominación	Categoría
VG-1.4	Cee (AC-552) – Sardiñeiro (AC-445)	VAC
AC-552	A Coruña (A Grela) – Cee (AC-550)	РВ

#### **INFORME**

A Modificación Puntual do Proxecto sectorial do parque empresarial de Cee aprobouse o 12/12/2013. O seu obxecto era a execución dunha vía de conexión coa estrada AC-552 no extremo sur do parque empresarial para mellorar a súa accesibilidade, así como a redefinición da parcela de infraestruturas IF1. Posteriormente, foi anulada por sentenza do TSXG do 14/05/2015.

Nesta nova tramitación, con respecto ao documento aprobado no seu día, modificase a sección da vía que conecta coa estrada AC-552 e elimínanse as súas beirarrúas ao non cumprir coa pendente máxima esixida na normativa de accesibilidade, o que motiva a creación dun novo itinerario peonil desde a estrada AC-552.

Os accesos ás estradas de titularidade autonómica regúlanse nos artigos 127 a 132 do Regulamento Xeral de Estradas de Galicia, e na Orde do 23 de maio de 2019 pola que se regulan os accesos nas estradas de Galicia e nas súas vías de servicio









Edificio Administrativo de San Caetano 15781 Santiago de Compostela Tfno.: 981 544 564

Fax : 981 544 543 infraestruturas.cim@xunta.gal



No relativo a glorietas son de aplicación as recomendacións que ao respecto se recollen na Instrución de accesos nas estradas convencionais de titularidade da Comunidade Autónoma de Galicia aprobada pola OC 3/2007 do 16.07.2007, así como a OC 3/2017, pola que se indica o procedemento para establecer os condicionantes xeométricos, de circulación e de seguridade viaria que son necesarios para a autorización dun novo acceso de actuacións urbanísticas, vías urbanas e camiños públicos, instalacións de servizo e doutras propiedades a unha glorieta dunha estrada de titularidade da Comunidade Autónoma de Galicia.

Os accesos á estrada AC-552 planificados no documento deberán adaptarse a esta normativa sectorial.

Na documentación presentada non se recollen as afeccións acústicas para as vías de titularidade autonómica. A día de hoxe non hai servidumes acústicas declaradas na Rede Autonómica de Estradas de Galicia. A estrada AC-552 (PQ 80+680 - PQ 91+110), dada a súa IMD, foi incluída na elaboración dos Mapas Estratéxicos de ruído da segunda fase en aplicación da directiva comunitaria 2002/49/CEE.

No plan, ademais da información dos mapas, deberán incluirse na parte normativa as seguintes limitacións de uso derivadas do ruído, co sequinte texto:

"Para a execución de obras e instalacións no contorno das estradas autonómicas, establécese como requisito previo ó outorgamento da licenza municipal, a realización dos estudos necesarios para a determinación dos niveis sonoros esperables, así como para o establecemento das limitacións á edificabilidade ou da obrigatoriedade de dispor dos medios de protección acústica necesarios, en caso de superarse os umbrais recomendados, segundo o establecido na normativa básica estatal en materia de ruído ou na correspondente normativa autonómica de desenvolvemento".

Finalmente, o documento adaptarase á normativa sectorial indicada no apartado fundamentos xurídicos deste informe, e no seu caso, aos proxectos de trazado, anteproxectos, proxectos de construción e aos proxectos sectoriais da rede viaria, aprobados por esta Axencia e que lle afecten dentro do seu ámbito territorial.

En Santiago de Compostela, na data da sinatura electrónica

Asinado dixitalmente: Sonia Sánchez Carbajales Xefa do Servizo de Planificación

Asinado dixitalmente: Carlos Lefler Gullón Xefe da Área de Planificación e Proxectos

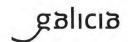






San Lázaro s/n 15781 Santiago de Compostela Teléfono: 981 541 755/6 Fax: 981 541 757 secretaria.iet@xunta.gal http://mapas.xunta.gal





Expediente IET: P-20-187

Plan ou programa: Modificación puntual do proxecto

sectorial do parque empresarial de Cee

Concello: Cee (A Coruña)

Promotor: Suelo Empresarial del Atlántico, S.L.

Expediente DXCACC: 2020AAE2429

CONTESTACIÓN A CONSULTA NO PROCEDEMENTO DE AVALIACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉXICA **SIMPLIFICADA** 

Con data do 21/04/2019 a Dirección Xeral de Calidade Ambiental e Cambio Climático somete a consulta do Instituto de Estudos do Territorio (IET) o borrador e o documento ambiental estratéxico do plan ou programa referido no encabezamento, no marco do procedemento de avaliación ambiental estratéxica simplificada, de acordo co establecido na Lei 21/2013, do 9 de decembro, de avaliación ambiental.

# 1. Marco legal:

De acordo co artigo 30.1 da Lei 21/2013, do 9 de decembro, de avaliación ambiental, o órgano ambiental debe consultar ás Administracións públicas afectadas, poñendo á súa disposición o documento ambiental estratéxico e o borrador do plan ou programa que se somete a avaliación. Conforme ao artigo 5 da Lei 21/2013, entre as Administracións afectadas atópanse as que teñen competencia específica en materia de paisaxe.

En virtude do punto dous da disposición adicional segunda do Decreto 244/2011, do 29 de decembro, polo que se aproban os estatutos do organismo autónomo Instituto de Estudos do Territorio, este asume as competencias en materia de paisaxe, que se exercen de acordo coa Lei 7/2008, do 7 de xullo, de protección da paisaxe de Galicia.

# 2. Descrición do plan ou programa e contido da documentación:

A presente modificación puntual ten por obxecto dar resposta a unha sentenza do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia que anula unha modificación puntual do proxecto sectorial do parque empresarial de Cee tramitada no ano 2013 en relación á pendente e anchura do viario. A modificación do ano 2013 tiña por obxecto mellorar a accesibilidade mediante a execución dun viario de conexión coa estrada AC-552 no extremo sur do parque empresarial, e actualmente este viario está executado. Atendendo á sentenza do TSXG o viario existente pasaría de 11,6 m a 16 m de ancho e a pendente dos itinerarios peonís reduciríase ata un 6%.

Debido aos condicionantes existentes tecnicamente non sería viable esta opción, polo que se analiza outra alternativa consistente en ampliar o ancho do viario actual ata os 12 metros e executar un novo itinerario peonil complementario na traza dun camiño histórico que discorre ao norte do viario existente. Esta senda peonil tería 275 m de lonxitude e 3 m de ancho e executaríase seguindo a traza e sección do camiño tradicional modificando a súa pendente, que non superará o 6%. Por outra banda, tamén é obxecto de modificación a redefinición dunha parcela de infraestruturas (denominada IF1), ao quedar parcialmente ocupada polo trazado do novo viario.





O documento ambiental estratéxico inclúe un apartado de paisaxe no que se realiza unha breve análise do medio perceptual, describindo a paisaxe da contorna e as unidades paisaxísticas existentes no ámbito, sen ningunha referencia ao Catálogo das paisaxes de Galicia nin ao POL. Na documentación non se inclúen ningún tipo de medidas de integración paisaxística.

3. Análise da incidencia do plan ou programa sobre a paisaxe:

De acordo co Catálogo das paisaxes de Galicia, aprobado polo Decreto 119/2016, do 28 de xullo, (DOG do 25/08/2016), o polígono industrial de Cee localízase na gran área paisaxística Chairas e Fosas Occidentais, na comarca paisaxística Costa da Morte.

O ámbito atópase na parte de central do municipio, concretamente no val do río de Cee, que discorre en dirección norte-sur cara á súa desembocadura na ría de Corcubión. Trátase dunha zona industrial situada entre a estrada AC-552 e a vía de alta capacidade Carballo-Fisterra, totalmente urbanizada e con presenza de algunhas naves, polo que a modificación puntual non presentará unha forte incidencia paisaxística.

Sen embargo, dado que modificación puntual non inclúe ningún tipo de medidas de carácter paisaxístico, recoméndase adoptar as seguintes:

- Para o pavimento do camiño existente optarase polo emprego de materiais non sellantes e integrados na contorna, como o xabre ou a saburra.
- No caso de que o camiño estea limitado por muros ou valados tradicionais, ou aliñamentos ou sebes vexetais de especies autóctonas, procurarase manter os citados elementos.
- Recoméndase o soterramento dos tendidos eléctricos e do cableado das redes de telecomunicación existentes que se atopan na confluencia do camiño tradicional coa estrada AC-522.

Para tal fin, recoméndase así mesmo consultar a Guía de boas prácticas en intervencións en espazos públicos, dispoñible na páxina web desta consellería.

#### 4. Conclusión:

Polo que atinxe ás competencias deste departamento en materia de paisaxe, considérase que a modificación puntual do proxecto sectorial do parque empresarial de Cee non provocará un impacto paisaxístico significativo, se ben deben tomarse en consideración as recomendacións expresadas anteriormente.

sinado por: EVIA PEREZ, GUILLERMO RAMON

o: Director e hora: 29/05/2020 14:24:19

O xefe do Servizo de Planificación da Paisaxe José Luís Álvarez Vicente

O director do Departamento Técnico de Estudos Alfredo Fernández Ríos

Visto e conforme, o director do Instituto de Estudos do Territorio Guillermo Evia Pérez

(Documento asinado electronicamente)





Ref.: OT-20-038

MODIFICACIÓN DO PROXECTO SECTORIAL DO PARQUE EMPRESARIAL DE CEE Asunto: Consulta no procedemento de avaliación ambiental estratéxica simplificada Trámite:

Promotor: SUELO EMPRESARIAL DEL ATLÁNTICO, S.L.

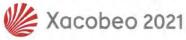
Situación:

A Dirección Xeral de Calidade Ambiental e Cambio Climático somete a consulta a modificación do proxecto sectorial de referencia no trámite de consulta ás administracións públicas afectadas previsto no artigo 30.2 da Lei 21/2013 de avaliación ambiental, como parte do procedemento da avaliación ambiental estratéxica simplificada da antedita modificación.

Logo de analizar o contido da modificación recollida no borrador e o documento ambiental estratéxico dispoñibles na sede electrónica do órgano ambiental, e á vista da proposta realizada pola Subdirección Xeral de Ordenación do Territorio, formúlanse as seguintes observacións no ámbito das competencias propias desta dirección xeral, sen prexuízo do informe que lle corresponde emitir previo á aprobación definitiva polo Consello da Xunta, segundo o artigo 13.3 do Decreto 80/2000, polo que se regulan os plans e proxectos sectoriais:

- 1. O proxecto sectorial do parque empresarial de Cee foi aprobado definitivamente o 22/11/2007 (DOG do 18/01/2008), ao abeiro do Plan sectorial de ordenación das áreas empresariais de Galicia de 2004. No vixente plan sectorial do 2014 aparece como parque en execución. Na actualidade, trátase dun parque urbanizado e parcialmente ocupado pola edificación.
- 2. O 12/12/2003 (DOG do 14/02/2014) aprobouse unha primeira modificación do proxecto sectorial co obxecto de trazar un novo vial de conexión ao sur do parque coa estrada AC-552 e incluír no ámbito do parque a parcela destinada á conexión exterior de saneamento de augas pluviais, que foi obxecto do informe desta dirección xeneral do 05/12/2013, sendo executadas as correspondentes obras contidas nesta modificación.
- 3. A anterior modificación do proxecto sectorial foi anulada polas sentenzas xudiciais 301/2015 do TSX de Galicia e 2143/2016 do Tribunal Supremo en base, por unha parte, ó largo do vial proxectado, ao considerarse que ten a condición de vial principal e, por conseguinte, debería de cumprir a dimensión mínima de 16 m que, naquela data, viña recollida no artigo 48 da Lei 9/2002 de ordenación urbanística e protección do medio rural de Galicia (LOUG). Por outra parte, tamén se indica na sentenza a necesidade de suxeitarse ás condicións de accesibilidade dos itinerarios peonís que se recollen na orde Orde VIV/561/2010 e, polo tanto, non exceder o máximo do 6% recollido no artigo 5 de dita orde.
- 4. A modificación que se está a tramitar ten o mesmo obxecto que a anulada pola sentenza xudicial, adaptando os parámetros dimensionais do novo vial proposto á normativa actualmente vixente. Desta forma, establécese un largo mínimo de 12 m que, segundo se recolle no artigo 74 do Regulamento de desenvolvemento da Lei do solo de Galicia (RLSG), é o mínimo admisible que deben ter os viarios dos novos desenvolvementos dos sectores de uso industrial. Dótase tamén ao vial dun carril-bici de 1,60 m en cada sentido, en cumprimento do disposto no mesmo artigo do RLSG para o viario principal.







Asinado por RIVAS DÍAZ, MARÍA ENCARNACIÓN Cargo: Directora xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo: 16/07/2020 13:25:29

- 5. En canto ao referente á accesibilidade, suprímese a compoñente peonil do novo vial, dada a imposibilidade de acomodar a súa sección lonxitudinal e formúlase un itinerario peonil alternativo en base a un camiño existente que discorre na mesma dirección que o vial, que se acondicionará mantendo a pendente por debaixo de 6%. Esta posibilidade contémplase no mesmo artigo 5 da Orde VIV/561/2010 sempre que non resulte discriminatorio nin pola súa lonxitude nin por transcorrer fóra das áreas de maior fluencia de persoas.
- 6. O trazado do novo vial provoca unha leve diminución da superficie destinada a espazos libres previstas no proxecto sectorial vixente que xa excedían amplamente o mínimo esixible segundo a LOUG na data da súa aprobación. Na actual regulación do RLGS, a previsión de espazos libres no sectores de uso industrial non inclúe ningún valor mínimo, senón que debe ser xustificada polo instrumento de desenvolvemento urbanístico, segundo tamén se indica no borrador.
- 7. Por conseguinte, dende o punto de vista das competencias desta dirección xeral, enténdese que o contido da modificación do proxecto sectorial do parque empresarial de Cee é conforme ao establecido na lexislación en materia de ordenación do territorio aplicable e non se formulan obxeccións á súa tramitación
- 8. Acorde ao artigo 14 do Decreto 80/2000, do 23 de marzo, polo que se regulan os plans e proxectos sectoriais de incidencia supramunicipal, a modificación do proxecto sectorial someterase ao trámite de información pública e audiencia aos concellos afectados previsto no artigo 13.2 do dito decreto e, tendo en conta as afeccións territoriais que concorren, deberán constar no expediente que se remita os seguintes informes sectoriais, sen prexuízo de que os organismos responsables de emitilos sexan tamén consultados no trámite de avaliación ambiental:
- Patrimonio cultural (Dirección Xeral de Patrimonio Cultural): segundo o artigo 34.2 da Lei 5/2016 do patrimonio cultural de Galicia.
- Planificación hidrolóxica e suficiencia de recursos hídricos (Augas de Galicia): segundo o artigo 39 da Lei 9/2010, da Lei de augas de Galicia e o artigo 25.4 do Real Decreto Lexislativo 1/2001, do 20 de xullo, polo que se aproba o texto refundido da Lei de augas estatal.
- Competencias estatais (Delegación do Goberno): segundo a disposición adicional segunda da Lei 13/2003, do 23 de maio, reguladora do contrato de concesión de obras públicas.
- Telecomunicacións: segundo o artigo 35 da Lei 9/2014, do 9 de maio, xeral de telecomunicacións.
- Afeccións a minaría (Dirección Xeral de Enerxía e Minas): segundo o artigo 14 da Lei 3/2008, do 23 de maio, de ordenación da minaría de Galicia.
- Estradas de Galicia (Axencia Galega de Infraestruturas): segundo o artigo 23.2 da Lei 8/2013, do 28 de xuño, de Estradas de Galicia e o artigo 42 da Lei 12/2014, do 22 de decembro, de medidas fiscais e administrativas.

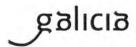
Santiago de Compostela, data da sinatura dixital

A directora xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo Mª Encarnación Rivas Díaz





Edificio Administrativo San Caetano, Bloque 3 -2º 15781-Santiago de Compostela Teléfono 981 544 877 Fax: 981 544 830



OBSERVACIÓNS E SUXESTIÓNS DA DIRECCIÓN XERAL DO PATRIMONIO CULTURAL EN RELACIÓN CO TRÁMITE DE CONSULTAS NO PROCEDEMENTO DE AVALIACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉXICA SIMPLIFICADA DA MODIFICACIÓN DO PROXECTO SECTORIAL DO PARQUE EMPRESARIAL DE CEE (A CORUÑA)

Consulta no procedemento de avaliación ambiental estratéxica simplificada Trámite:

Borrador e documento ambiental estratéxico (DAE) da Modificación puntual do Proxecto sectorial do Documento:

parque empresarial de Cee

Parcelas V6, CH2 e IF1 do parque empresarial de Cee Ámbito: Autor: PROYFE SL (Lorena Pardiñas Lamas, arquitecta)

Promotor: Suelo Empresarial del Atlántico, SL

Data da solicitude: 16.04.2020 Código web: 2308/2020 2020/1436 Expediente:

#### MARCO LEGAL

O planeamento vixente no concello de Cee son as Normas subsidiarias de planeamento (en diante NSP) do 23.02.1995.

É de aplicación o disposto nas seguintes disposicións normativas:

- Lei 16/1985, do 25 de xuño, do patrimonio histórico español.
- Decreto 199/1997, do 10 de xullo, polo que se regula a actividade arqueolóxica na CCAA de Galicia
- Decreto 80/2000, do 23 de marzo, polo que se regulan os plans e proxectos sectoriais de incidencia supramunicipal
- Decreto 19/2011, do 10 de febreiro, polo que se aproban definitivamente as directrices de ordenación do territorio.
- Lei 21/2013, do 9 de decembro, de avaliación ambiental
- Lei 2/2016, do 10 de febreiro, do solo de Galicia
- Lei 5/2016, do 4 de majo, do patrimonio cultural de Galicia
- Decreto 143/2016, do 22 de setembro, polo que se aproba o Regulamento da Lei 2/2016 do solo de Galicia
- Decreto 83/2018, do 26 de xullo, polo que se aproba o Plan básico autonómico de Galicia
- Lei 3/2018, do 26 de decembro, de medidas fiscais e administrativas
- Decreto 92/2019, do 11 de xullo, polo que se modifica o Decreto 143/2016, do 22 de setembro, polo que se aproba o Regulamento da Lei 2/2016, do 10 de febreiro, do solo de Galicia.
- Lei 7/2019, do 23 de decembro, de medidas fiscais e administrativas

# INTRODUCIÓN

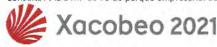
En virtude do previsto no artigo 5 da lei 6/2007, do 11 de maio, de medidas urxentes en materia de ordenación do territorio e do litoral de Galicia, e do artigo 30 da Lei 21/2013, do 9 de decembro, de avaliación ambiental, o 16.04.2020 acórdase pola Dirección Xeral de Calidade Ambiental e Cambio Climático "Someter a consulta pública na sede electrónica deste órgano ambiental por un prazo de 45 días hábiles o documento ambiental estratéxico e o borrador da "Modificación puntual do Proxecto sectorial do parque empresarial de Cee". De acordo co artigo 5 da Lei 21/2013 de avaliación ambiental, enténdese por "administracións públicas afectadas" as que teñen competencias nunha serie de materias entre as que se inclúen os bens materiais e o patrimonio cultural.

No marco do Estatuto de Autonomía de Galicia (artigo 27), correspóndelle á Comunidade Autónoma galega a competencia exclusiva en materia do patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, arqueolóxico, de interese de Galicia. O artigo 34.1 da Lei 5/2016, do 4 de maio, do patrimonio cultural de Galicia (en diante LPCG) establece que todos os plans, programas e proxectos relativos a ámbitos como a paisaxe, o desenvolvemento rural ou as infraestruturas ou calquera outro que poida supoñer unha afección ao patrimonio cultural de Galicia pola súa incidencia sobre o territorio, deberán ser sometidos ao informe da consellería competente en materia de patrimonio cultural.

En base á antedita competencia formúlanse as seguintes observacións e suxestións á Modificación puntual do Proxecto sectorial do parque empresarial de Cee:

#### Antecedentes

O 27.05.2004 o Consello da Xunta de Galicia aprobou definitivamente o Plan Sectorial de Ordenación de Áreas Empresariais no ámbito da Comunidade Autónoma de Galicia.



O 22.03.2005 asinouse un convenio entre o Instituto Galego da Vivenda e Solo (en diante IGVS), a sociedade Suelo Empresarial del Atlántico, SL e o Concello de Cee, para o desenvolvemento do Parque Empresarial.

O 22.11.2007 o Consello da Xunta aprobou definitivamente o Proxecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee, informado pola Dirección Xeral do Patrimonio Cultural (en diante DXPC) o 21.07.2006.

O 12.12.2013 o Consello da Xunta aprobou definitivamente unha primeira Modificación puntual do Proxecto Sectorial do Parque empresarial de Cee, informada pola DXPC o 16.10.2013.

Posteriormente, a Modificación puntual do Proxecto Sectorial do parque empresarial de Cee foi anulada polo Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (en diante TSXG), en relación á anchura e pendente do vial executado. En decembro de 2019 redactouse unha nova Modificación do Proxecto sectorial do parque empresarial de Cee, que pretende dar resposta á sentenza do TSXG, e que agora se informa dentro da fase de consultas do trámite de avaliación ambiental.

#### 1. Obxecto do expediente

O OBXECTO do expediente é a Modificación puntual (en diante MP) do proxecto sectorial (en diante PS) para emendar as determinacións relativas á anchura e pendente do viario recollidas na anulación do TSXG, en relación á anchura e pendente do vial executado. Ademais créase unha glorieta que contribúe a moderar a velocidade do tráfico neste tramo da vía próximo ao núcleo urbano. Tamén é obxecto da modificación a redefinición da parcela de infraestruturas denominada IF1, por unha banda, ao ser parcialmente ocupada polo trazado do novo vial e, doutra banda, ao ser incluída a superficie total da devandita parcela.

En relación á esixencia da dotación dun itinerario peonil accesible, non é viable executalo lindeiro co vial de acceso rodado, polo que se propón próximo a este, nun camiño preexistente que quedou integrado na ordenación do parque empresarial. Este camiño ten unha sección de máis de 2 metros en todo o seu percorrido e conta cunha franxa libre de edificacións a ambos lados do mesmo, de 20 m de ancho total. A alternativa proposta consiste en complementar a sección funcional do vial de acceso rodado e a adecuación dun itinerario accesible para peóns de 3 m de ancho seguindo a traza e sección do camiño existente e modificando a súa pendente lonxitudinal que, dada a lonxitude do mesmo, poderá adaptarse ao 6% establecido como máximo.



O ÁMBITO total afectado pola MP do PrS localízase nas parcelas denominadas V6, CH2 e IF1, incluíndo a parcela na que se atopa a conexión exterior da rede de saneamento.

# 2. Incidencia da actuación sobre o patrimonio cultural de Galicia

Ao norte do parque empresarial, fóra do mesmo, e fóra tamén do alcance desta MP, localízase a Casa do Camiño, ben cultural recollido no Catálogo de protección das NSP e no Plan Básico Autonómico<sup>1</sup> (en diante PBA). O proxecto para o parque empresarial xa aprobado, situaba a banda de espazos verdes e os usos terciarios e de equipamentos, nas zonas edificables preto da casa protexida, co xeito de minimizar o posible impacto do polígono sobre a edificación.

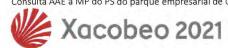
O PBA tamén recolle o Camiño a Fisterra en Toba, dentro do parque empresarial e dentro do alcance desta MP. Trátase do itinerario sobre o que se propón habilitar o tránsito peonil. Con respecto a este camiño, apuntábase no informe da DXPC do 16.10.2013 que "descártase no propio documento que se trate dun dos camiños de Santiago, o Camiño de Fisterra; aínda que se mantén a súa traza creando unhas bandas de protección ata conformar un ancho total de 20 m, garantindo o seu tránsito".

No novo documento achegado:

- Reitérase que o "Plan Sectorial identifica o camiño que atravesa o ámbito como Camiño de Fisterra. Segundo o estudo arqueolóxico realizado, devandito camiño non se corresponde coa traza do de Fisterra, que discorre exterior do ámbito, polo sur".
- Sinálase a aplicación da ordenanza CH. Camiño Histórico, definida no Proxecto Sectorial, orientada a manter a súa traza e características:
  - Corresponde a solos destinados a viario peonil, que recollen un camiño existente a manter e integrar na ordenación, de acordo ao determinado no Plan Sectorial.
  - O proxecto técnico de urbanización deberá manter a continuidade da súa traza, garantindo o tránsito peonil en continuidade cos espazos libres e itinerarios peonís do resto da rede viaria.

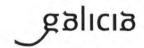








Edificio Administrativo San Caetano. Bloque 3 -2º 15781-Santiago de Compostela Teléfono 981 544 877 Fax: 981 544 830



Se ben é certo que o Camiño de Santiago, Camiño de Fisterra, discorre fóra do ámbito, o PBA recolle este tramo de camiño tradicional como elemento de valor cultural, ao tempo que o PS estableceu unha ordenanza de aplicación específica para o mesmo, o que manifesta o interese na súa conservación, polo que haberá que estudar se se trata dun elemento merecedor da súa protección polo seu valor cultural, ou se trata dun erro e procede a súa descatalogación.

#### 3. Medidas protectoras e correctoras

- a. O camiño tradicional que atravesa o ámbito, recollido no PBA como *Camiño a Fisterra en Toba* non se corresponde coa traza do Camiño de Santiago, Camiño de Fisterra, a cal discorre moito mais ao sur.
  - Estudarase se este camiño tradicional, localizado no parque empresarial, debe ser considerado como de interese para o patrimonio cultural galego e, de ser o caso, xustificarase a existencia ou non de valor cultural.
  - De concluír que se trata dun ben merecedor da súa catalogación, elaborarase unha ficha co seu contido axustado ás esixencias da normativa vixente<sup>2</sup>, delimitarase o ben e o seu contorno de protección para a súa representación na ficha e nos planos de ordenación, e engadirase un apartado especifico coa normativa relativa ao patrimonio cultural, ou ben farase referencia ao articulado de aplicación (canto menos ao réxime específico aplicable, ao tipo de obras permitidas segundo o nivel de protección, ao réxime de autorizacións, aos criterios de intervención da LPCG, etc).
- b. Respecto da Casa do Camiño, aínda que se atopa fóra do ámbito desta Modificación, aparece nos planos de ordenación, polo que se recomenda indicar na cartografía a súa condición de ben do patrimonio cultural de Galicia.

#### CONCLUSIÓNS

O promotor deberá ter en consideración as anteriores observacións e suxestións ao borrador da *Modificación puntual do Proxecto sectorial do parque empresarial de Cee*, datada en decembro de 2019.

Unha vez aprobada inicialmente a modificación puntual, deberase solicitar o informe vinculante desta Consellería previsto no artigo 34 da LPCG.

Santiago de Compostela, no día asinado dixitalmente A directora xeral do Patrimonio Cultural

Mª Carmen Martínez Ínsua (asinado dixitalmente á marxe)







3 de 3



**ANEXO 2** 

CONEXIÓN VIARIA CON LA AC-552. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA





MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DE CEE DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

# INDICE

1.	INTRO	DDUCCIÓN Y OBJETO	3
2.	ADAP	TACIÓN DEL ACCESO EXISTENTE A LA NORMATIVA SECTORIAL	3
	2.1.	Decreto 66/2016, de 26 mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de carreteras de Galid	cia. 3
	2.2.	Orden de 23 de mayo de 2019 por la que se regular los accesos en las carreteras de Galicia y er vías de servicio	
	2.3.	Orden Circular 3/2017	8
3.	ESTU	DIO DE CAPACIDAD	12
	3.1.	DATOS DE TRÁFICO	12
	3.2.	TRÁFICO GENERADO POR EL PARQUE EMPRESARIAL DE CEE	15
	3.3.	CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE LA GLORIETA	17
		3.3.1. Hipótesis consideradas	17
		3.3.2. Prognosis de tráfico	17
		3.3.3. Intensidad media diaria en los acceso a la glorieta	18
		3.3.4. Resultados obtenidos	18
	3.4.	NIVEL DE SERVICIO AC-552	22
4.	CONC	CLUSIONES	22





DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

# INTRODUCCIÓN Y OBJETO

Se redacta el presente documento con objeto de describir cómo se han tenido en cuenta las consideraciones del "Informe sectorial con respecto á afección da modificación puntual do proxecto sectorial do parque empresarial de Cee, sobre a rede autonómica de estradas de Galicia", emitido por la Axencia Galega de Infraestructuras en fecha 22/01/2021.

En dicho informe se solicita lo siguiente:

- Calificación de los terrenos comprendidos entre el dominio público de la carretera AC-552 y la línea límite de edificación de la misma en su estado original, como sistema general viario.
- Adaptación del acceso existente a la AC-552 en el P.K. 89+470 a la normativa sectorial vigente. incluyendo la elaboración de un estudio de capacidad de la glorieta de acuerdo con la OC 3/2017.

En los siguientes apartados se describe cómo se han tenido en cuenta estas cuestiones y las modificaciones que conllevan sobre el documento de planeamiento en trámite.

# ADAPTACIÓN DEL ACCESO EXISTENTE A LA NORMATIVA SECTORIAL

2.1. Decreto 66/2016, de 26 mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de carreteras de Galicia.

A efectos del Decreto 66/2016 serán de cumplimiento los siguientes artículos:

- "Artículo. 128. Limitación y ordenación de accesos "1. La Administración titular de la red podrá limitar y ordenar los accesos a las carreteras y establecer, con carácter obligatorio, los lugares y las condiciones en que tales accesos se puedan construir, atendiendo a la normativa vigente y aplicando criterios de intensidad de tráfico, seguridad vial y funcionalidad y explotación de la carretera. En todo caso, será prioritario el empleo de accesos existentes (artículo 52 LCG), restringiendo al máximo la creación de nuevos accesos [...]."
  - El parque empresarial de Cee dispone de 2 accesos, uno en la glorieta de conexión de la carretera AC-552 con la VG-4.1 (P.K. 88+825) y otro en la glorieta existente en el P.K. 89+470 de la AC-552. La dotación de este último acceso se considera justificada toda vez que supone la mejora de la funcionalidad global de la la red viaria ya que:
  - Permite dar continuidad al sistema viario del parque empresarial y del sistema dotacional de equipamientos y zonas verdes asociado al mismo, eliminando el fondo de saco creado inicialmente en el vial principal de la actuación urbanística, lo que contribuye a la fluidez de la movilidad.
  - Contribuye a eliminar el tráfico de agitación del polígono en el acceso existente en el P.K. 88+825, ya que el tráfico que provenga del núcleo urbano de Cee podrá usar también el acceso del P.K. 89+470.





DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

- La glorieta servirá como elemento de ruptura en la carretera, lo que favorecerá que las velocidades de aproximación a la travesía de Cee en la AC-552 sean menores, con el consiguiente aumento en la seguridad vial de la carretera.
- □ "Artículo 130. Condiciones de los accesos: "[...] En todo caso, deberán verificarse, al menos, las condiciones siguientes: a) Por restricción de acceso: no se autorizará el acceso a las carreteras convencionales en las que se hayan restringido sus accesos mediante, por ejemplo, la disposición de vallado perimetral en sus márgenes. b) Por la existencia de vías de servicio: si un tramo de carretera está dotado de vías de servicio, no se dispondrán accesos a la calzada principal, utilizando para ello las vías de servicio. c) Por la existencia de acceso alternativo: no se autorizará el acceso a carreteras convencionales o vías de servicio de titularidad autonómica o provincial cuando exista la posibilidad de un acceso alternativo a la red viaria a través de cualquier otra vía pública de titularidad de una Administración de ámbito territorial más restringido. d) Por razón de visibilidad, no se autorizará ningún acceso en el que no se cumplan, simultáneamente, las siguientes condiciones [...]":

El acceso del P.K. 89+470 se ajusta a lo indicado toda vez que:

- a) La carretera AC-552 no cuenta con acceso restringido.
- b) No existen vías de servicio para realizar en ellas la conexión.
- c) En cuanto a la existencia de acceso alternativo aplica lo indicado para la justificación de cumplimiento del artículo 128.
- d) Se cumplen las condiciones de visibilidad requeridas (estas condiciones se detallan en el apartado 2.3 de este documento)
- □ "Artículo 131. Prohibiciones de cruces y giros a la izquierda o a nivel. "Los accesos, excepto que se resuelvan a distinto nivel, sólo podrán servir al tráfico que circula por el carril contiguo de la carretera y no se permitirán cruces o giros a la izquierda a nivel para entrar o salir del acceso en los siguientes casos:[...] b) En los accesos desde actuaciones urbanísticas, vías urbanas y caminos públicos a tramos de las carreteras convencionales que presenten una intensidad media diaria igual o superior a cinco mil (5.000) vehículos al día y no dispongan de carriles centrales de espera en los que realizar esos movimientos [...]."
  - El acceso objeto de estudio se resuelve mediante una glorieta canalizando los cruces y giros a la izquierda.
- □ "Artículo 132. Reordenación de accesos."1. La ordenación o reposición de accesos podrá realizarse: [...] b) Como consecuencia de la solicitud de un nuevo acceso cuya autorización haga precisa la reordenación de otros accesos existentes, autorizados a la persona solicitante o a otras. En este caso, sólo se podrá emplear la figura de la expropiación forzosa cuando el nuevo acceso sea declarado de utilidad pública o interés social."
  - Con la nueva conexión será necesaria la reordenación del acceso del camino de Xallas ubicado en el margen izquierdo de la AC-552 (P.K. 89+470). Dados los condicionantes geográficos existentes (río, balsa de decantación, edificaciones,...) y siguiendo las directrices de la Axencia Galega de Insfraestruturas, sólo podrá llevarse a cabo esta conexión mediante una salida desde la glorieta hacia el camino de Xallas. En todo caso, el acceso a la carretera autonómica desde este camino queda garantizado a través del acceso existente en el P.K. 89+760 (margen izquierdo).
- 2.2. Orden de 23 de mayo de 2019 por la que se regular los accesos en las carreteras de Galicia y en sus vías de servicio.
  - □ "Artículo 3. Criterio general: 1. "En el otorgamiento de autorizaciones de accesos se considerará preferentemente su influencia en las condiciones de seguridad para la circulación vial y en el nivel de servicio, aplicando criterios



DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA



de intensidad de tráfico, seguridad vial y funcionalidad y explotación de la carretera. Asimismo, se tendrán en cuenta los planes y proyectos de ampliación, mejora, variación o cualquier obra en la carretera que pueda afectar a su explotación, en un plazo inferior a diez años."

Como se cita en apartados anteriores, el acceso del P.K. 89+470 contribuye a eliminar el tráfico de agitación del polígono en el acceso existente en el P.K. 88+825, canalizando el tráfico que provenga del núcleo urbano de Cee.

A su vez, la glorieta sirve como elemento de ruptura en la carretera, lo que favorecerá la ralentización de las velocidades de aproximación a la travesía de Cee, con el consiguiente aumento en la seguridad vial de la carretera.

Por otro lado, en el punto 3.4 de este documento se incluye un estudio de capacidad de la carretera AC-552, en el que se comprueba que la incorporación del acceso al parque empresarial de Cee no afecta a la funcionalidad de la misma.

□ "Artículo 4. Accesos y conexiones: "1. [...] Tienen la consideración de accesos a las carreteras o a sus vías de servicio los de las actuaciones urbanísticas, vías urbanas y caminos públicos, las instalaciones de servicios y las fincas colindantes.

2 Los accesos a las carreteras o sus vías de servicio se clasifican en: [...] c) Canalizados, cuando los movimientos permitidos entre el acceso y la carretera o vía de servicio se realizan empleando ramales específicos, carriles o cuñas de cambio de velocidad[...]".

La conexión del parque empresarial de Cee con la carretera autonómica AC-552, se realiza a través de una glorieta situada en el P.K: 89+470, canalizando los cruces y giros a la izquierda.

□ Artículo 6. Prohibición de accesos: "2. En las carreteras convencionales y en sus vías de servicio solo se autorizarán accesos de las propiedades colindantes cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones: ... b) Que se justifique que no existe la posibilidad de acceso alternativo a la red viaria a través de cualquier otra vía pública de titularidad de una Administración de ámbito territorial más restringido y no se disponga ya de un acceso con el mismo uso que se solicita. No se considerará que existe la posibilidad de acceso alternativo a través de cualquier otra vía pública de titularidad de una Administración de ámbito territorial más restringido, en caso de que este acceso alternativo suponga un empeoramiento de la seguridad vial o de la funcionalidad global de la red de carreteras."

Este artículo se considera justificado por lo indicado en el apartado 3.1. del presente documento en cuanto a la justificación de cumplimiento del artículo 128 del Decreto 66/2016.





DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

- Artículo 7. Distancias de parada y de cruce y Artículo 8. Cruces y giros a la izquierda.
  - Para resolver la conexión con la AC-552 se propone una intersección tipo glorieta. Los condicionantes geométricos, de circulación y de seguridad vial necesarios para su autorización se recogen en la Orden Circular 3/2017 y y se incluye su análisis en detalle en el siguiente epígrafe.
- □ "Artículo 16. Actuación urbanísitca e informes sobre accesos en planeamiento urbanístico: 1. A los efectos de esta orden, se entenderá por actuación urbanística la actividad o acción de urbanización de cualquier tipo, uso y/o destino (residencial, industrial, comercial, de servicios, de dotaciones o similar) que surja a consecuencia del desarrollo del planeamiento urbanístico o de la ordenación territorial y que vaya a contar con acceso público libre o restringido [...]."
  - Es estudio de la conexión de la carretera AC-552 en el P.K. 89+470 es motivada por la actuación urbanística de la modificación del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee.
- "Artículo 17: Limitaciones Las autorizaciones de accesos estarán limitadas por las siguientes condiciones: a) Por restricción de acceso: no se autorizará el acceso a las carreteras convencionales en las cuales se hayan restringido sus accesos mediante, por ejemplo, la disposición de vallado perimetral en sus márgenes. b) Por la existencia de vías de servicio: no se autorizará el acceso a la calzada principal si el tramo de carretera está dotado de vías de servicio; el acceso se deberá conectar a las vías de servicio. c) Por la existencia de acceso alternativo: no se autorizará el acceso a carreteras convencionales o vías de servicio de titularidad autonómica o provincial cuando exista la posibilidad de un acceso alternativo a la red viaria a través de cualquier otra vía pública de titularidad de una Administración de ámbito territorial más restringido o se disponga ya de un acceso con el mismo uso que se solicita. No se considerará que existe la posibilidad de acceso alternativo a través de cualquier otra vía pública de titularidad de una Administración de ámbito territorial más restringido, en caso de que este acceso alternativo suponga un empeoramiento de la seguridad vial o de la funcionalidad global de la red de carreteras. d) Por razón de visibilidad: no se autorizará ningún acceso en el que no se cumplan simultáneamente, las siguientes condiciones: 1º. Todo acceso deberá disponer de una visibilidad en la carretera o vía de servicio superior a la distancia de parada para el carril y sentido de circulación del margen en el que se sitúa. 2º. En el tramo de la carretera definido por la distancia de parada existirá plena visibilidad para cualquier vehículo situado en el acceso, a una distancia de tres metros (3 m) del borde exterior del arcén. e) Por la cercanía de semáforos o pasos de cebra (figura 11): entre la sección característica final del elemento de incorporación al carril principal del tronco o, en el caso de no existir elementos de cambio de velocidad, entre el punto más próximo del acceso y el semáforo o paso de cebra siguiente, según el sentido de la marcha, más próximo al acceso debe existir una distancia igual o superior a la distancia de parada del tramo."

En particular, para el acceso del P.K. 89+470:

- La carretera AC-552 no cuenta con acceso restringido.
- b) No existen vías de servicio para realizar la conexión en ellas.
- Este punto se considera justificado por lo indicado en el apartado 3.1. de este documento, en lo referente a la justificación de cumplimiento del artículo 128 del Decreto 66/2016.
- Se cumplen las condiciones de visibilidad de aplicación, conforme a lo detallado en el apartado 2.3. de este documento (cumplimiento de la Orden 3/2017).
- No existen semáforos ni pasos de peatones en el tramo. e)
- "Artículo 18: Distancia de seguridad en carreteras convencionales: 1. Las distancias de seguridad en carreteras convencionales se medirán en el mismo margen de la carretera, entre las secciones características o, en el caso de no existir elementos de cambio de velocidad, entre los puntos más próximos del acceso y de la conexión o acceso adyacente.





DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

En una glorieta, que es un tipo de intersección con calzada anular, las distancias de seguridad se medirán desde el perímetro exterior de dicha calzada.

Se deberán respetar las distancias de seguridad que figuran en los puntos 3 y 4 de este artículo en los siguientes casos: a) En las conexiones entre una carretera y otra vía pública que tenga la consideración de carretera mediante intersecciones o enlaces [...] c) En los accesos a actuaciones urbanísticas, vías urbanas o caminos públicos dotados con carriles o cuñas de cambio de velocidad de longitud igual o mayor de treinta metros (30 m) [...].

[...] 4. En tramos urbanos y teniendo en cuenta el punto 2 de este artículo, las distancias mínimas de seguridad entre un acceso o conexión a una carretera y el acceso o conexión más próximas serán iguales o superiores a la distancia de parada del tramo."

De acuerdo con la tabla 1 de la orden 23/2019, la distancia de visibilidad para una velocidad para una velocidad de 80 km/h y una inclinación de la rasante del 1% será de 114 m. Por tanto, la distancia de seguridad existente deberá de ser superior a ese valor.

En el margen derecho de la AC-552 existen los siguientes accesos consecutivos:

- P.K. 88+825 (glorieta de conexión con VG-4.1)
- P.K. 89+470 (glorieta de acceso al parque empresarial de Cee)
- P.K. 89+730 (acceso del camino a Vilar de Toba)

Entre las conexiones existe una distancia de 645 y 260 m respectivamente, que es superior a los 114 m requeridos.

En el acceso existente, la conexión con el camino de Xallas en ambos sentidos de circulación (entrada y salida) no cumple la distancia mínima requerida por la normativa vigente. Por ello es necesario reordenar el tráfico, restringiendo la entrada desde el camino a la carretera autonómica, que se mantiene en el P.K. 89+960 y se suprimirá en el P.K. 89+470.

□ "Artículo 20: Disposición de los accesos.[...] 3. Los accesos a actuaciones urbanísticas, vías urbanas y caminos públicos se podrán realizar a través de una glorieta siempre que queden garantizados los condicionantes geométricos de la nueva conexión en la glorieta y las condiciones óptimas de circulación y de seguridad vial. La Administración titular de la carretera indicará el procedimiento para establecer estos condicionantes."

El acceso se realiza por medio de una glorieta y sus condicionantes geométricos, de circulación y de seguridad vial están garantizados conforme a lo detallado en el apartado 2.3. de este documento (cumplimiento de la Orden 3/2017)





DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

#### Artículo 21: Trazado en planta y alzado

El acceso se realiza por medio de una glorieta y sus condicionantes geométricos, de circulación y de seguridad vial están garantizados conforme a lo detallado en el apartado 2.3. de este documento (cumplimiento de la Orden 3/2017).

Respecto al vial de conexión con el polígono, en el documento "Proyecto de Obra Pública-Conexiones exteriores. Mejora de accesos al Parque Empresarial de Cee. Conexión viaria con la AC-552", el acuerdo vertical de en la zona de acceso tiene un parámetro de 251 m (valor mínimo = 100 m) y una longitud de 20 m.

Artículo 22: Sección transversal: La vía secundaria tendrá una anchura mínima de seis metros (6 m) en una longitud no inferior a quince metros (15 m), a medir desde la arista exterior de la calzada de la carretera o vía de servicio."

El vial de acceso cuenta con un ancho mínimo superior a 6m en toda su longitud.

- □ Artículos 23 a 27: Drenaje, firme, iluminación, sistemas de contención y señalización. La definición de los elementos del vial de conexión se han realizado teniendo en cuenta la normativa vigente y cumplen los condicionantes requeridos en los artículos 23 a 27.
- □ "Artículo 28: Reposición de accesos. "Si las obras afectan a accesos existentes autorizados, en el proyecto se deberán de contemplar como obras a realizar por la persona interesada aquellas necesarias para la reposición de esos accesos según los principios establecidos en esta orden, aunque no se cumplan estrictamente todos sus preceptos, de tal manera que, al menos, se mantengan las mismas condiciones de seguridad vial con las que contaban anteriormente."

Con la ejecución de la glorieta en el P.K: 89+470, se afecta al acceso existente del camino de Xallas. Debido a las importantes afecciones que conllevaría conectar este vial directamente a la glorieta en ambos sentidos (entrada y salida), se opta por ceñir el acceso existente desde la glorieta de la AC-552 hacia el camino y suprimir el acceso desde el camino hacia la carretera autonómica, que sigue garantizado a través del acceso existente en el P.K. 89+760 (margen izquierdo), de tal manera que se mantienen las condiciones de seguridad vial existentes antes de la construcción de la glorieta.

#### 2.3. Orden Circular 3/2017

La conexión de la actuación urbanística del Parque Empresarial de Cee a la carretera autonómica AC-552 se realiza por medio de una glorieta, por lo que se deberá de dar cumplimiento a lo establecido en la OC 3/2017.

- "[...] Os condicionantes a cumprir para que un novo acceso de actuacións urbanísticas, vías urbanas e camiños públicos, instalacións de servizo ou doutras propiedades poidan conectarse cun novo ramal a unha glorieta serán os seguintes:
- I. Condicionantes de visibilidade. Un novo ramal a unha glorieta deberá ter garantida a visibilidade.
- II. Condicionantes xeométricos. Un novo ramal deberá garantir a maniobrabilidade e deberá contar cunhas dimensións mínimas entre ramais e cuns anchos mínimos na sección de conexión do ramal coa glorieta.
- III. Condicionantes de capacidade da glorieta. Deberanse comprobar os condicionantes relacionados co tráfico, de tal xeito que coa conexión dun novo ramal, quede asegurada unha circulación adecuada para os usuarios."

# Condicionantes de visibilidad:





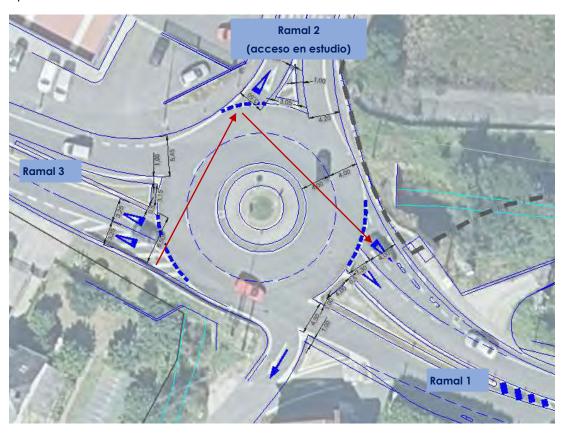
DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

"Un novo acceso a unha glorieta deberá ter garantida a visibilidade.

A visibilidade mínima que se esixirá para o novo acceso deberá cumprir a lo menos unha das seguintes premisas:

- 1. Desde o ramal do novo acceso da glorieta deberanse ver os vehículos que se incorporan á glorieta desde o acceso inmediatamente anterior e analogamente, os vehículos que accedan á glorieta a través dese ramal do novo acceso deberán verse desde o seguinte acceso existente na glorieta no sentido da marcha [...]..
- [...].No caso de que a distancia entre os ramais existentes da glorieta non permita cumprir coa premisa anterior, esixirase que o ramal do novo acceso se dispoña separado do ramal inmediatamente anterior a unha distancia medida sobre a liña exterior da calzada anular igual ou maior á distancia de parada"

Tal y como se puede comprobar en las siguientes imágenes, los vehículos que acceden a la glorieta desde el ramal de acceso al polígono industrial de Cee se pueden ver desde el acceso anterior y posterior.











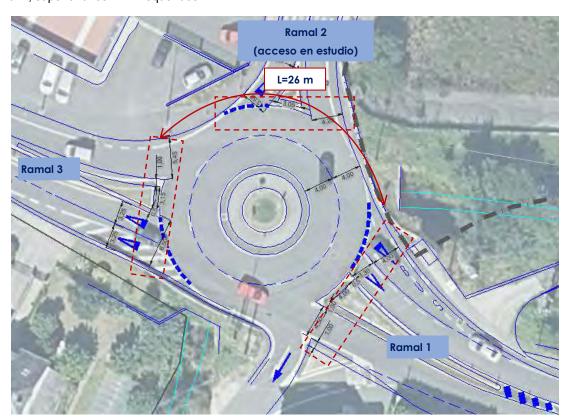
DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

# II. Condicionantes geométricos:

## 1.- Separación entre ramales para que entre la conexión de un nuevo ramal en una glorieta:

"A distancia mínima entre ramais necesaria para poder encaixar un novo ramal a unha glorieta, medida sobre a liña da beiravía da calzada anular, será de 14 metros, no caso no que o novo ramal teña un carril de entrada e un de saída, e de 16 metros, no caso no que o novo ramal teña dous carrís de entrada e un de saída."

La distancia disponible para encajar la conexión de la AC-552 con el Parque Empresarial de Cee es de 26 m, superior a los 14 m requeridos.



## 2: Anchos mínimos en la sección de conexión del nuevo ramal con la glorieta:

Se analiza la geometría actual de los 3 accesos a la glorieta:

Ramal 1: (entrada en glorieta sentido Coruña - Cee):

- 2 carriles de entrada de 6,50 m de ancho total + arcén interior de 0,50 + arcén exterior >0,50 m
- Isleta deflectora de 4,00 m de ancho
- Carril de salida de 3,80 m ancho + arcén interior de 1,00 m + arcén exterior de 1,00 m.

De acuerdo con lo indicado en la OC 3/2017, el ancho mínimo del carril de salida debe ser 4,5 m, por lo que se prevé el aumento del ancho del carril existente hasta alcanzar la dimensión requerida.

Ramal 2 (conexión parque empresarial de Cee):

- 1 carril de entrada de 4,00 m de ancho
- Isleta deflectora de 3,70 m de ancho







DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

Carril de salida de 4,0 m ancho

Ramal 3 (entrada en glorieta sentido Cee – Coruña)

- 1 carril de entrada de 3,70 m de ancho + arcén interior de 0,50 + arcén exterior >0,50 m. En base al estudio de capacidad y siguiendo las directrices de la Axencia Galega de Infraestructuras, se prevé la ampliación de la entrada, pasando de uno a dos carriles de 3,25m de ancho + 2 arcenes (interior y exterior) de 0,5m de ancho.
- Isleta deflectora de 3,00 m de ancho
- Carril de salida de 4,50 m ancho + arcén interior de 1,00 m + arcén exterior > 1,00 m.

En base a lo anterior, se incluye a continuación el plano de la intersección resultante tras las modificaciones descritas:



# III. Condicionantes de capacidad:

Para realizar aplicar el procedimiento de análisis de capacidad de la glorieta de la OC 3/2017 y conforme a lo indicado en la misma, se ha empleado la hoja de cálculo "Capacidade Glorieta.xls" disponible en la página web de la Axencia Galega de Infraestructuras.

Las hipótesis y cálculos realizados para el estudio de capacidad, tanto de la glorieta como de la carretera AC-552 se incluyen en el siguiente punto.





MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DE CEE DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN

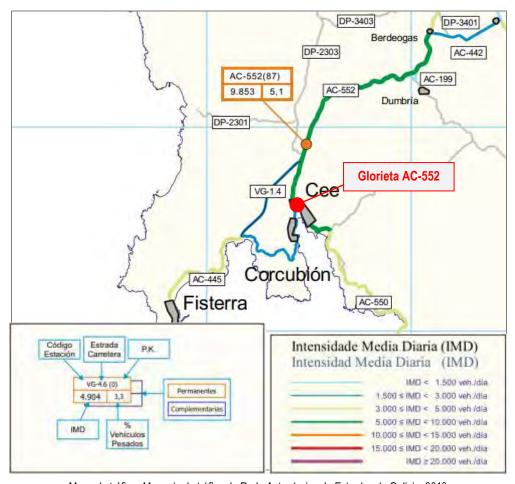
ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

# **ESTUDIO DE CAPACIDAD**

# 3.1. DATOS DE TRÁFICO

De los datos de IMD ofrecidos por la Consellería de Infraestruturas e Mobilidade a través de las memorias de tráfico anuales, se tendrán en cuenta los valores del año 2019, ya que los del año 2020 están afectados por las restricciones de movilidad derivadas del COVID-19.

En las siguientes imágenes se muestran los valores para la zona de estudio:

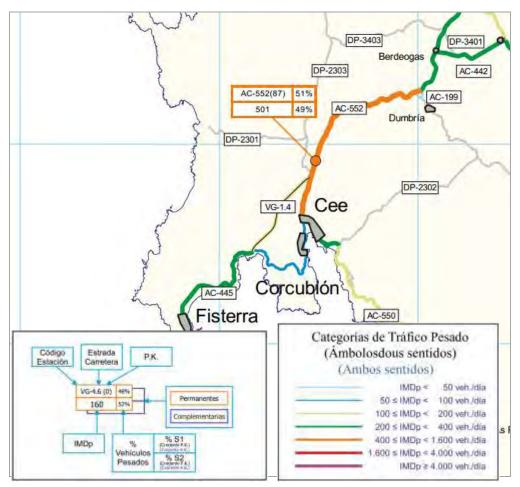


Mapa de tráfico. Memoria de tráfico da Rede Autonómica de Estradas de Galicia. 2019.





DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA



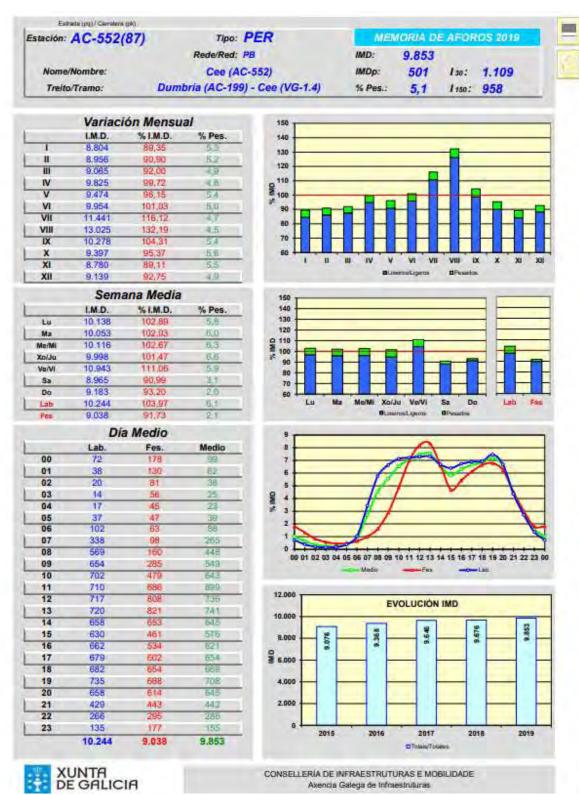
Reparto de pesados. Memoria de tráfico da Rede Autonómica de Estradas de Galicia. 2019.





DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

Como se puede comprobar en las imágenes, la estación más próxima a la zona de estudio es la AC-552 (87) cuyos datos se muestran a continuación:



Estación AC-552(87). Memoria de tráfico da Rede Autonómica de Estradas de Galicia. 2019.





DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

## 3.2. TRÁFICO GENERADO POR EL PARQUE EMPRESARIAL DE CEE

Para estimar el tráfico generado por el parque empresarial de Cee partiremos de los datos recogidos en el Decreto 344/2006, de 19 de septiembre, de regulación de los estudios de evaluación de la movilidad generada, de la Generalitat de Cataluña, contextualizados para nuestro caso de estudio.

En el citado documento se establecen los siguientes ratios de viajes generados al día en función del uso del suelo:

Viatges generats/dia	
Ús d'habitatge	El valor més gran dels dos següents: 7 viatges/habitatge o 3 viatges/persona
Ús residencial	10 viatges/100 m <sup>2</sup> de sostre
Ús comercial	50 viatges/100 m <sup>2</sup> de sostre
Ús d'oficines	15 viatges/100 m <sup>2</sup> de sostre
Ús industrial	5 viatges/100 m <sup>2</sup> de sostre
Equipaments	20 viatges/100 m <sup>2</sup> de sostre
Zones verdes	5 viatges/100 m <sup>2</sup> de sòl
Franja costanera	5 viatges/m de platja

Para contextualizar estos ratios, consideraremos las siguientes premisas:

- Dada la situación territorial de Cee, una gran parte de los visitantes que acceden al parque empresarial desde Cee estarán ya contabilizados en la IMD de la carretera AC-552, puesto que es la vía principal de comunicación de este núcleo de población.
- Es previsible que los vehículos que provengan de lugares distintos al núcleo de Cee accederán al parque empresarial a través de la glorieta en la que confluyen la VG-1.4 y la AC-552, ya que son las vías principales de acceso desde el entorno.
- Por las características territoriales de este Parque Empresarial, no próximo a grandes entidades de población, no es previsible el asentamiento de grandes superficies comerciales que vayan a generar un gran volumen de tráfico. Por otro lado, parte de los potenciales usuarios de los usos comerciales estarán ya contabilizados en la IMD de la AC-552, puesto que el núcleo de población más cercano es Cee y su vía de comunicación es esta carretera. En base a lo anterior, aplicaremos un factor de corrección al ratio catalán considerando un total de 25 viajes/ día por cada 100m² de uso comercial.
- El suelo lucrativo del parque empresarial se rige por dos ordenanzas: la ordenanza 1. Empresarial Servicios y la ordenanza 2. Empresarial Industrial. En la primera los usos permitidos son de carácter mixto, en concreto se permiten los usos comercial, oficinas, hotelero e industrial. En la segunda se permiten usos industriales.
  - La superficie lucrativa total es de 106.768m<sup>2</sup>, de los cuales 51.934m<sup>2</sup> se rigen por la ordenanza 1 y 54.834m<sup>2</sup> se rigen por la ordenanza 2. Una parte de esta superficie ya está en uso, en concreto 14.000m<sup>2</sup> en el primer caso y 11.100m<sup>2</sup> en el segundo. De tal modo, la superficie pendiente de ocupación es de 81.668m<sup>2</sup>, 37.934m<sup>2</sup> en la zona de ordenanza 1 y 43.734m<sup>2</sup> en la zona de ordenanza 2.





DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

El parque empresarial está todavía en desarrollo y no se dispone de información concreta sobre las actividades definitivas a las que se destinará cada parcela, por lo que haremos una estimación porcentual del uso potencial en base a los usos permitidos y las características mencionadas de este parque empresarial (situación territorial, núcleos de población cercanos).

La siguiente tabla recoge los datos de cálculo del volumen de tráfico generado por el parque empresarial con las consideraciones descritas:

ORDENANZA	SUPERFICIE ACTUALMENTE	USO	USO ACTUAL	SUPERFICIE	RATIO	ESTIMACIÓN VIAJES/DÍA
	OCUPADA	PERMITIDO	000 A010AL	(m²)	(viajes/día/ 100m²)	(nº viajes)
1. EMPRESARIAL SERVICIOS		COMERCIAL	100%	14.000	25	3.500
	14.000	OFICINAS	0%	0	15	0
		HOTELERO	0%	0	10	0
		INDUSTRIA	0%	0	5	0
2. EMPRESARIAL INDUSTRIA	11.100	INDUSTRIA	100%	11.100	5	555
Tráfico generado por las parcelas actualmente ocupadas					4.055	

ORDENANZA	SUPERFICIE PENDIENTE DE	USO PERMITIDO	ESTIMACIÓN USO POTENCIAL	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	RATIO (viajes/día/	ESTIMACIÓN VIAJES/DÍA (nº viajes)
	OCUPACIÓN	COMERCIAL	25%	9.484	100m²) 25	2.371
1. EMPRESARIAL SERVICIOS	37.934	OFICINAS	25%	9.484	15	1.423
		HOTELERO	10%	3.793	10	379
		INDUSTRIA	40%	15.174	5	759
2. EMPRESARIAL INDUSTRIA	43.734	INDUSTRIA	100%	43.734	5	2.187
Tráfico generado por la superficie pendiente de ocupación					7.118	

Por otra parte, en el documento "Proyecto de Obra Pública-Conexiones exteriores. Mejora de accesos al Parque Empresarial de Cee. Conexión viaria con la AC-552" se ha considerado que la IMD de pesados en el carril de proyecto sería de 180 vehículos/día, lo que suponen una IMD de pesados total de 360 veh/día.

Con estos datos, el porcentaje de vehículos pesados generado por el parque saldrá inferior al existente en la carretera AC-552, por lo que para el cálculo de capacidad de la glorieta se empleará el obtenido de los registros de la estación de aforos AC-552 (87), que será el 5,1 %.





DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

# 3.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE LA GLORIETA

Para el cálculo de la capacidad de la glorieta se tienen en cuenta las consideraciones incluidas en la Orde Circular 3/2017, pola que se indica o procedemento para establecer os condicionantes xeométricos, de circulación e de seguridade viaria que son necesarios para a autorización dun novo acceso de actuacións urbanísticas, vías urbanas e camiños públicos, instalacións de servizo e doutras propiedades a unha glorieta dunha estrada de titularidade da Comunidade Autónoma de Galicia.

#### 3.3.1. Hipótesis consideradas

- Se realiza el cálculo para la situación actual (2021) y a un horizonte de 20 años (2041).
- Se considera que el parque empresarial está al 100 % de su ocupación.
- El tráfico generado por el PE se reparte 50/50 entre las 2 glorietas de acceso existentes en la AC-552. IMDacceso parque=11.173/2=5.587 veh./día
- En los datos de tráfico de la carretera AC-552 está incluido el tráfico generado por la superficie actualmente ocupada del PE, por lo que únicamente se aumentará ese valor con el tráfico generado por la superficie pendiente de ocupación del parque. IMDacceso parque=7.118/2=3.559 veh./día
- El valor de IH30 considerado para la AC-552 es el aportado por la estación AC-552(87), con un valor del 11,3 %.
- El valor de IH30 considerado en el vial de conexión es el adoptado en la OC3/2017 para vías interurbanas, con un valor del 16%.
- Se considera que el porcentaje de pesados del nuevo vial será similar al existente en la carretera AC-552 (5,1 %)

#### 3.3.2. Prognosis de tráfico

Para el cálculo de la prognosis del tráfico en la carretera AC-552 se utilizan los parámetros de eficiencia para los estudios y proyectos de carreteras de la Instrucción para la mejora de la eficiencia en la ejecución de infraestructuras do Ministerio de Fomento.

Incrementos de tráfico a utilizar en estudios

Período	Incremento anual acumulativo
2010 - 2012	1,08 %
2013 - 2016	1,12 %
2017 en adelante	1,44 %

(Orden FOM/3317/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Instrucción sobre las medidas específicas para la mejora de la eficiencia de la ejecución de las obras públicas de infraestructuras ferroviarias, carreteras y aeropuertos del Ministerio de Fomento).





DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

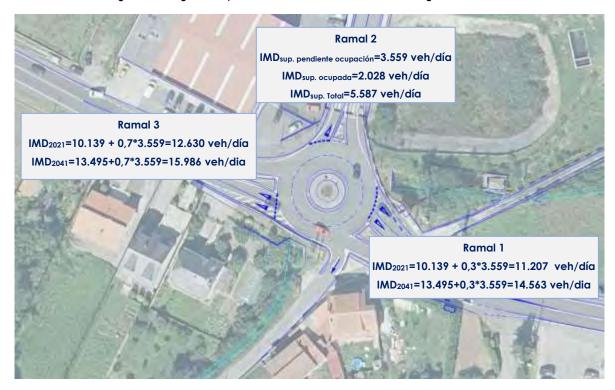
Bajo estos criterios, se exponen los resultados en la siguiente tabla:

AÑO	IMD AC-552 (87)
2019	9.853
2021	10.139
2041	13.495

# 3.3.3. Intensidad media diaria en los acceso a la glorieta.

Como se ha indicado a lo largo de este documento, esta glorieta será empleada mayoritamiente por los usuarios del parque que provengan de Cee. En base a eso, se ha considerado que por el Ramal 3 accederá el 70% del nuevo tráfico generado por el polígono y por el Ramal 1 el 30% restante.

Se muestra en la siguiente imagen el reparto del tráfico en los ramales de la glorieta:



## 3.3.4. Resultados obtenidos

Para la comprobación de la capacidad de la glorieta se ha empleado la hoja de cálculo "Capacidad\_glorieta\_es.xls" disponible en la página web de la AXI.



DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

# Situación actual

Con las hipótesis de cálculo indicadas, para la situación actual de 2021, y partiendo de la geometría de la actual glorieta se obtienen los siguientes resultados:

#### **DATOS INTENSIDADE RAMAIS**

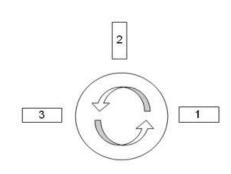
	IMD	% Pesados
Ramal 1	11207	5,1%
Ramal 2	5587	5,1%
Ramal 3	12630	5,1%

Ramal	IH30 AC-552 (11,3%IMD) IH30 Ramal 2 (16%IMD)	Sentido	Reparto por sentidos
Damal 1	1396	Entrada	50%
Ramal 1	1396	Salida	50%
Ramal 2	985	Entrada	50%
Kamai Z	985	Salida	50%
Ramal 3	1572	Entrada 50%	
	1573	Salida	50%

Total Entrada	1977
Total Salida	1977

Matriz O-D						
	1	2	3			
1		269	429			
2	232		261			
3	461	325				
*** : : 0 5						

\* Matriz O-D proporcional ás IH das entradas e salidas dos ramais



ATOS PARA A FÓRMULA DO SETRA		CÁLCULOS PARA A FÓRMULA DO SETRA		
DATOS RAMAL 1				
m: anchura do illote deflector (metros)	5,5	Tráfico total diante do ramal (Qc) Ramal 1	325	
n: número de carrís de acceso á glorieta neste ramal	2	Tráfico que sae polo ramal (Qs) Ramal 1	693	
		Tráfico molesto do ramal (Qg) Ramal 1	618	
DATOS RAMAL 2				
m: anchura do illote deflector (metros)	3,7	Tráfico total diante do ramal (Qc) Ramal 2	429	
n: número de carrís de acceso á glorieta neste ramal	1	Tráfico que sae polo ramal (Qs) Ramal 2	594	
		Tráfico molesto do ramal (Qg) Ramal 2	727	
DATOS RAMAL 3				
m: anchura do illote deflector (metros)	4,5	Tráfico total diante do ramal (Qc) Ramal 3	232	
n: número de carrís de acceso á glorieta neste ramal	1	Tráfico que sae polo ramal (Qs) Ramal 3	690	
		Tráfico molesto do ramal (Qg) Ramal 3	554	
DATOS GLORIETA				
c: anchura do anel de circulación (metros)	8			



DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

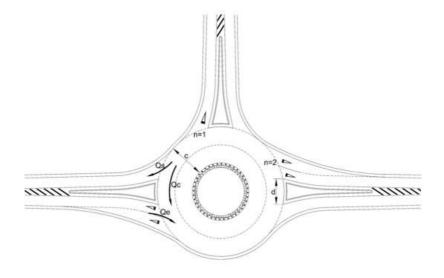
	Cálculo do tráfico circulante e da capacidade para cada ramal (vehículos/hora)		
	Ramal 1	Ramal 2	Ramal 3
Tráfico Entrada Ramal	698	493	787
CAPACIDADE DO RAMAL (GLORIETAS INTERURBANAS)	1212	821	942
Tráfico Entrada Ramal/Capacidade Ramal (% de Capacidade Utilizado)	57,6%	60,0%	83,5%
ESTADO DA CAPACIDADE DO RAMAL (FORM. SETRA)	ОК	ОК	ОК

A la vista de los resultados, el Ramal 3 alcanzará el 83,5% de su capacidad con el Parque Empresarial al 100% de su capacidad.

Para conseguir un mejor funcionamiento de la glorieta hasta el año horizonte, se añadirá un segundo carril en el ramal 3 y se adaptará la geometría de las 3 entradas a la indicada en la OC/2017. Con estas consideraciones, se obtienen los siguientes valores:

ATOS PARA A FÓRMULA DO SETRA	CÁLCULOS PARA A FÓRMULA DO SETRA		SETRA
DATOS RAMAL 1			
m: anchura do illote deflector (metros)	5,5	Tráfico total diante do ramal (Qc) Ramal 1	325
n: número de carrís de acceso á glorieta neste ramal	2	Tráfico que sae polo ramal (Qs) Ramal 1	693
		Tráfico molesto do ramal (Qg) Ramal 1	618
DATOS RAMAL 2			
m: anchura do illote deflector (metros)	4,5	Tráfico total diante do ramal (Qc) Ramal 2	429
n: número de carrís de acceso á glorieta neste ramal	1	Tráfico que sae polo ramal (Qs) Ramal 2	594
		Tráfico molesto do ramal (Qg) Ramal 2	706
DATOS RAMAL 3			
m: anchura do illote deflector (metros)	4,6	Tráfico total diante do ramal (Qc) Ramal 3	232
n: número de carrís de acceso á glorieta neste ramal	2	Tráfico que sae polo ramal (Qs) Ramal 3	690
		Tráfico molesto do ramal (Qg) Ramal 3	551
DATOS GLORIETA			
c: anchura do anel de circulación (metros)	8		

	Cálculo do tráfico circulante e da capacidade para cada ramal (vehículos/hora)		
	Ramal 1 Ramal 2 Ramal 3		Ramal 3
Tráfico Entrada Ramal	698	493	787
CAPACIDADE DO RAMAL (GLORIETAS INTERURBANAS)	1212	836	1275
Tráfico Entrada Ramal/Capacidade Ramal (% de Capacidade Utilizado)	57,6%	58,9%	61,7%
ESTADO DA CAPACIDADE DO RAMAL (FORM. SETRA)	ОК	ОК	ОК







DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

# Año horizonte

Con las hipótesis de cálculo indicadas, para el año horizonte de 2041, y considerando la geometría adaptada a la OC/2001 con 2 carriles de entrada en el ramal 3 se obtienen los siguientes resdultados:

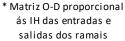
# **DATOS INTENSIDADE RAMAIS**

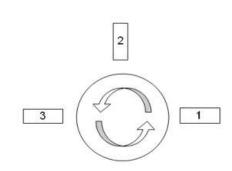
	IMD	% Pesados
Ramal 1	14563	5,1%
Ramal 2	5587	5,1%
Ramal 3	15986	5,1%

Ramal	IH30 AC-552 (11,3%IMD) IH30 Ramal 2 (16%IMD)	Sentido	Reparto por sentidos
Ramal 1	1813	Entrada	50%
Namai 1	1013	Salida	50%
Ramal 2	985	Entrada	50%
Nama 2		Salida	50%
Ramal 3	1991	Entrada	50%
Natital 5		Salida	50%

Total Entrada	2395
Total Salida	2395

Matriz O-D				
	1	2	3	
1		300	606	
2	235		258	
3	645	350		





TOS PARA A FÓRMULA DO SETRA		CÁLCULOS PARA A FÓRMULA DO SETRA	
DATOS RAMAL 1			
m: anchura do illote deflector (metros)	5,5	Tráfico total diante do ramal (Qc) Ramal 1	350
n: número de carrís de acceso á glorieta neste ramal	2	Tráfico que sae polo ramal (Qs) Ramal 1	880
		Tráfico molesto do ramal (Qg) Ramal 1	722
DATOS RAMAL 2			
m: anchura do illote deflector (metros)	4,5	Tráfico total diante do ramal (Qc) Ramal 2	606
n: número de carrís de acceso á glorieta neste ramal	1	Tráfico que sae polo ramal (Qs) Ramal 2	650
		Tráfico molesto do ramal (Qg) Ramal 2	909
DATOS RAMAL 3			
m: anchura do illote deflector (metros)	4,6	Tráfico total diante do ramal (Qc) Ramal 3	235
n: número de carrís de acceso á glorieta neste ramal	2	Tráfico que sae polo ramal (Qs) Ramal 3	864
		Tráfico molesto do ramal (Qg) Ramal 3	634
DATOS GLORIETA			
c: anchura do anel de circulación (metros)	8		





DOCUMENTO I. JUSTIFICACIÓN Y SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN ANEXO 2. CONEXIÓN VIARIA CON LA CARRETERA AUTONÓMICA AC-552 JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

	Cálculo do tráfico circulante e da capacidade para cada ramal (vehículos/hora)		
	Ramal 1	Ramal 2	Ramal 3
Tráfico Entrada Ramal	907	493	996
CAPACIDADE DO RAMAL (GLORIETAS INTERURBANAS)	1114	693	1196
Tráfico Entrada Ramal/Capacidade Ramal (% de Capacidade Utilizado)	81,4%	71,1%	83,2%
ESTADO DA CAPACIDADE DO RAMAL (FORM. SETRA)	ОК	ОК	ОК

A la vista de los resultados, el Ramal 3 alcanzará el 83,2% de su capacidad con el Parque Empresarial al 100% de ocupación y para el año horizonte 2041.

## 3.4. NIVEL DE SERVICIO AC-552

La modificación del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee no supone en ningún caso el incremento de la superficie lucrativa ni la intensidad edificatoria prevista en el Proyecto Sectorial vigente, que obtuvo informe favorable de la Axencia Galega de Infraestructuras (AXI) de forma previa a su aprobación definitiva, por lo que no procede el análisis del nivel de servicio de la AC-552.

# 4. CONCLUSIONES

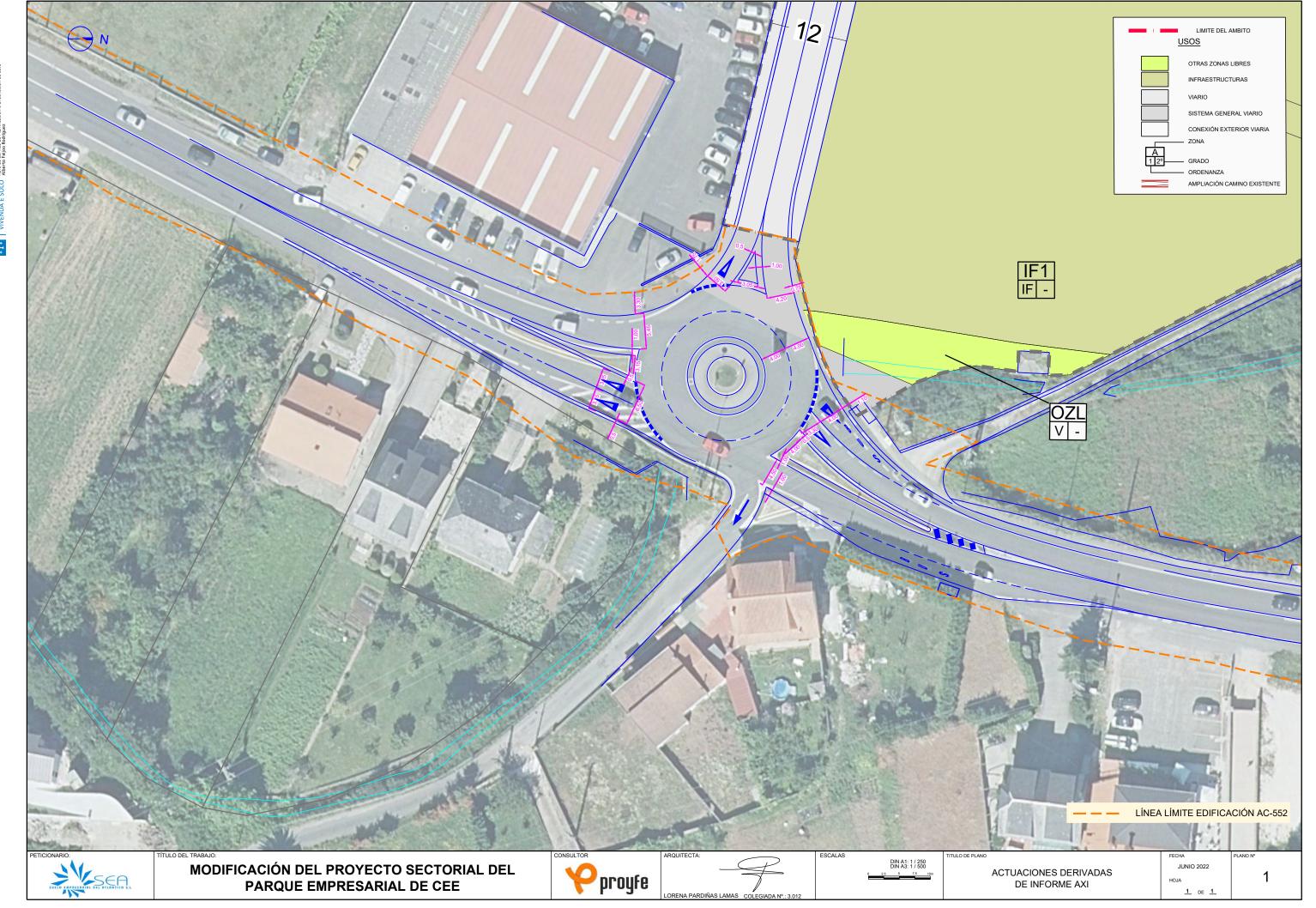
La modificación del Proyecto Sectorial del Parque Empresarial de Cee no supone un incremento ni de la superficie lucrativa ni de la intensidad edificatoria y, por tanto, no llevará asociados cambios en el tráfico respecto al Proyecto Sectorial vigente que obtuvo informe favorable por parte de la AXI, asumiendo que en la carretera AC-552 se mantiene el nivel de servicio con la incorporación del tráfico procedente del parque empresarial. Por tanto, la glorieta del P.K. 89+470 de la AC-552 está dimensionada para asumir el tráfico procedente del Parque Empresarial en un horizonte de 20 años.

Cabe destacar que una parte de este tráfico no será realmente nuevo, sino que se trata de usuarios del entorno que ya circulan actualmente por la AC-552 y que parte de los mismos ya están contabilizados en los datos de la intensidad diaria registrada actualmente. Para el cálculo de capacidad de la glorieta se ha incrementado el tráfico contabilizado en los registros de la AC-552 con el tráfico generado por la superficie empresarial pendiente de desarrollo.

En la glorieta de conexión de acceso al parque empresarial, en el P.K. 89+470 de la AC-552, con las características descritas en los apartados anteriores, se garantiza su correcto funcionamiento en un horizonte de 20 años.

En base a lo expuesto se considera justificado el cumplimiento de las condiciones requeridas por la Axencia Galega de Infraestruturas en su *Informe sectorial con respecto á afección da modificación puntual do proxecto sectorial do parque empresarial de Cee, sobre a rede autonómica de estradas de Galicia*", emitido en fecha 22/01/2021.





# **DOCUMENTO II**

MODIFICACIONES EN EL DOCUMENTO DEL PROYECTO SECTORIAL





#### INDICE

A continuación se incluye el índice general del proyecto sectorial vigente, indicando en negrita las modificaciones sobre el mismo derivadas de la Modificación.

# [A] MEMORIAS

- [1] MEMORIA DESCRIPTIVA
- [2] MEMORIA JUSTIFICATIVA
  - 2.5. Viabilidad económica-financiera
    - 2.5.4. Coste de las actuaciones en la carretera AC-552 (glorieta P.K. 89+ 470),

# [B] NORMAS URBANÍSTICAS

Introducción

- [1] NORMAS GENERALES
  - 1.10. Normas generales en materia sectorial de carreteras y de ruido
  - 1.11. Normas generales en materia sectorial de paisaje
  - 1.12. Normas generales en materia sectorial de protección del patrimonio cultural
- 121 CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS DE ORDENANZAS
  - 2.7. Ordenanza CH: Camino Histórico
- [3] NORMAS DE URBANIZACIÓN
- [4] CONDICIONES AMBIENTALES E HIGIÉNICAS
- [5] NORMAS DE PARCELACIÓN
- [6] CONDICIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
- [7] PLANOS DE ORDENACIÓN
  - O.1.1. Zonificación
  - O.1.2. Ordenación de la edificación
  - O. 1.3.2. Ordenación del Viario. Rasantes
  - O. 1.4.1. Red de distribución de agua potable. Planta general
  - O. 1.5.1. Saneamiento. Red de aguas pluviales. Planta general
  - O. 1.5.2. Saneamiento. Red de aguas residuales. Planta general
  - O. 1.6.1. Energía eléctrica. Obra civil
  - O. 1.7.1. Alumbrado público. Planta general





- O. 1.8.1 Canalización telefónica. Planta general
- O1.9.1 Integración ambiental. Jardinería
- O. 1.10.1 Conexiones exteriores. Planta general
- O.1.11 Mapas de ruido: Mapa de afección Lden

[C] EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

[D] CATÁLOGO





# [A] MEMORIAS

# [2] MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se completa el siguiente apartado.

# 2.5. Viabilidad económica-financiera del plan

Se añade el siguiente punto:

# 2.5.4. Coste de las actuaciones en la carretera AC-552 (glorieta P.K. 89+ 470)

El coste previsto para realizar las modificaciones necesarias en la glorieta del P.K. 89+470 de la carretera AC-552 para adaptarse a la OC 3/2017 ascienden a la cantidad de **55.000 €**.

El coste total de las Obras en Ejecución Material, antes de IVA, asciende a la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000,00€).

Con la inclusión de estas obras se mantiene la viabilidad económica y financiera de la actuación prevista para el Proyecto Sectorial.



MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DE CEE DOCUMENTO II. MODIFICACIONES EN EL DOCUMENTO DEL PROYECTO SECTORIAL



# [B] NORMAS URBANÍSTICAS

#### **NORMAS GENERALES**

Se añaden los siguientes apartados:

#### 1.10. Normas generales en materia sectorial de carreteras y de ruido

1. Los accesos a las carreteras de titularidad autonómica se regulan en los artículos 127 a 132 del Reglamento General de Carreteras de Galicia y en la Orden de 23 de mayo de 32019 por la que se regulan los accesos en las carreteras de Galicia y en sus vías de servicio.

En lo relativo a las glorietas son de aplicación las recomendaciones que al respecto se recogen en la Instrucción de accesos en las carreteras convencionales de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia aprobada por la OC 3/2007 del 16.07.2007, así como la OC 3/2017, por la que se indica el procedimiento para establecer los condicionantes geométricos, de circulación y de seguridad viaria que son necesarios para la autorización de un nuevo acceso de actuaciones urbanísticas, vías urbanas y caminos públicos, instalaciones de servicios y de otras propiedades a una glorieta de una carretera de titularidad autonómica de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El acceso a la carretera AC-552 planificado en el documento se deberá adaptar a esta normativa sectorial.

2. Para la ejecución de obras e instalaciones en el contorno de las carreteras autonómicas, se establece como requisito previo al otorgamiento de la licencia municipal, la realización de los estudios necesarios para la determinación de los niveles sonoros esperables, así como para el establecimiento de las limitaciones a la edificabilidad o de la obligatoriedad de disponer de los medios de protección acústica necesarios, en caso de superarse los umbrales recomendados, según lo establecido en la normativa básica estatal en materia de ruido o en la correspondiente normativa autonómica de desarrollo".

En este sentido cabe citar que la carretera AC-552 (PQ 80+680-PQ 91+110), dada su IMD, fue incluida en la elaboración de los Mapas Estratégicos de Ruido de la tercera fase en aplicación de la directiva comunitaria 2002/49/CEE.

# 1.11. Normas generales en materia sectorial de paisaje

- 1. Para el pavimento del camino existente se optará por materiales no sellantes e integrados en el entorno, como el jabre o la gravilla
- 2. Se procurará mantener el murete de piedra existente en el margen derecho del camino, siempre y cuando se garantice un ancho mínimo del camino de 3m y una pendiente longitudinal del camino igual o inferior al 6% en todo su recorrido.
- Se recomienda el soterramiento de los tendidos eléctricos y del cableado de las redes de





#### MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DE CEE DOCUMENTO II. MODIFICACIONES EN EL DOCUMENTO DEL PROYECTO SECTORIAL

telecomunicación existentes que se encuentran en la confluencia del camino tradicional con la carretera AC-552.

# 1.12. Normas generales en materia sectorial de protección del patrimonio cultural

En el interior del ámbito se encuentra el *Camiño Tradicional de Toba*, que forma parte del conjunto de bienes del Patrimonio Cultural de Galicia con la clave 15023\_11536.

Se permite la ejecución de las obras necesarias para su adecuación como itinerario peatonal accesible. Para ello, el proyecto de acondicionamiento del camino mantendrá al máximo posible el carácter del camino actual y cuidará especialmente el enlace con el tramo del camino que continúa fuera del ámbito.

El proyecto que defina las obras a realizar en el camino necesitará autorización de la Consellería con competencias en materia de patrimonio cultural.



MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SECTORIAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DE CEE DOCUMENTO II. MODIFICACIONES EN EL DOCUMENTO DEL PROYECTO SECTORIAL

# 2.7. Ordenanza CH: Camino histórico

Será de aplicación en las zonas CH que se definen en el plano de zonificación de estas normas urbanísticas.

**CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS DE ORDENANZAS:** 

Corresponde a suelos destinados a viario peatonal, que recogen un camino existente a mantener e integrar en la ordenación, de acuerdo a lo determinado en el Plan Sectorial.

El proyecto técnico de urbanización deberá mantener la continuidad de su traza, garantizando el tránsito peatonal en continuidad con los espacios libres e itinerarios peatonales del resto de la red viaria.

Este camino forma parte del conjunto de bienes del Patrimonio Cultural de Galicia, identificado como *Camiño Tradicional de Toba*, con la clave 15023\_11536.

Se permite la ejecución de las obras necesarias para su adecuación como itinerario peatonal accesible. Para ello, el proyecto de acondicionamiento del camino mantendrá al máximo posible el carácter del camino actual y cuidará especialmente el enlace con el tramo del camino que continúa fuera del ámbito.

El proyecto que defina las obras a realizar en el camino necesitará autorización de la Consellería con competencias en materia de patrimonio cultural.





# ■ [7] PLANOS DE ORDENACIÓN:

Se modifican gráficamente todos los planos conforme a la ordenación resultante de la modificación del proyecto sectorial: inclusión de un nuevo vial de conexión con la carretera AC-552 al sur del ámbito y redefinición del sector para reflejar la inclusión en el mismo de la superficie total de la parcela ocupada por la conexión exterior de saneamiento.

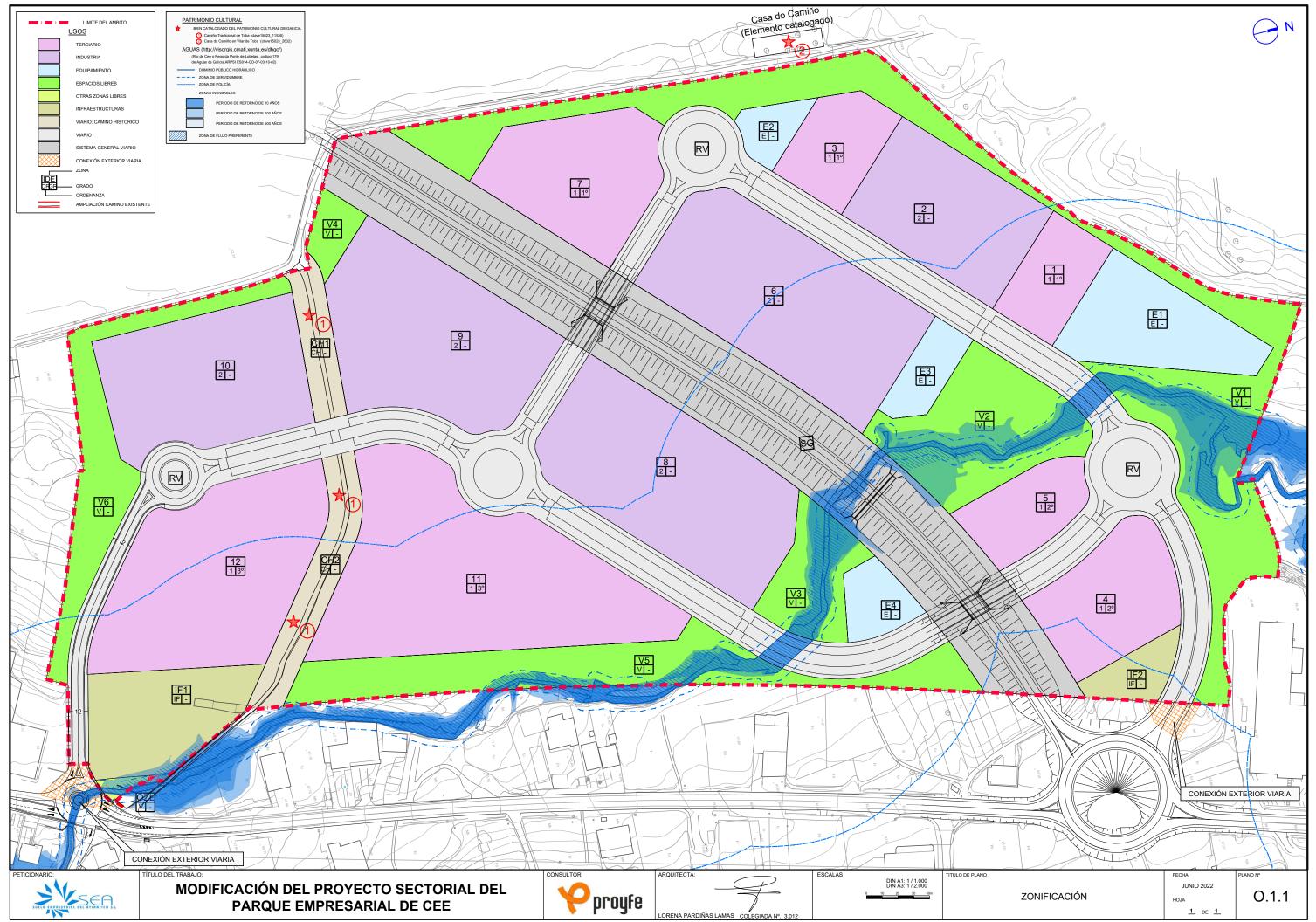
Se indica en los planos la condición de bien del Patrimonio Cultural de Galicia de la *Casa do Camiño*, situada fuera del ámbito, así como del *Camiño Tradicional de Toba*.

Se indica en todos los planos los cursos fluviales existentes, así como sus zonas de servidumbre y policía, flujo preferente e inundación.

Se añade el plano O.1.11. Mapas de ruido

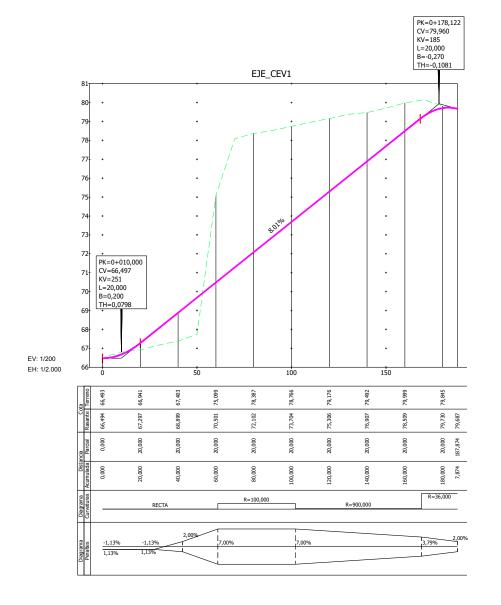
- O.1.1. Zonificación
- O.1.2. Ordenación de la edificación
- O. 1.3.2. Ordenación del Viario. Rasantes
- O. 1.4.1. Red de distribución de agua potable. Planta general
- O. 1.5.1. Saneamiento. Red de aguas pluviales. Planta general
- O. 1.5.2. Saneamiento. Red de aguas residuales. Planta general
- O. 1.6.1. Energía eléctrica. Obra civil
- O. 1.7.1. Alumbrado público. Planta general
- O. 1.8.1 Canalización telefónica. Planta general
- O1.9.1 Integración ambiental. Jardinería
- O. 1.10.1 Conexiones exteriores. Planta general
- O.1.11 Mapas de ruido: Mapa de afección Lden

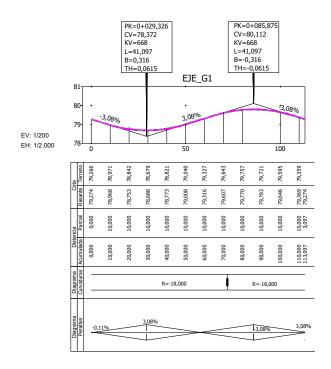


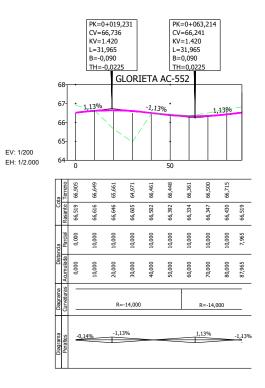


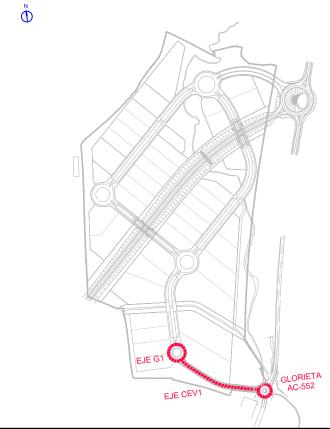
<u>1</u> DE <u>1</u>

PARQUE EMPRESARIAL DE CEE



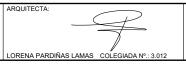










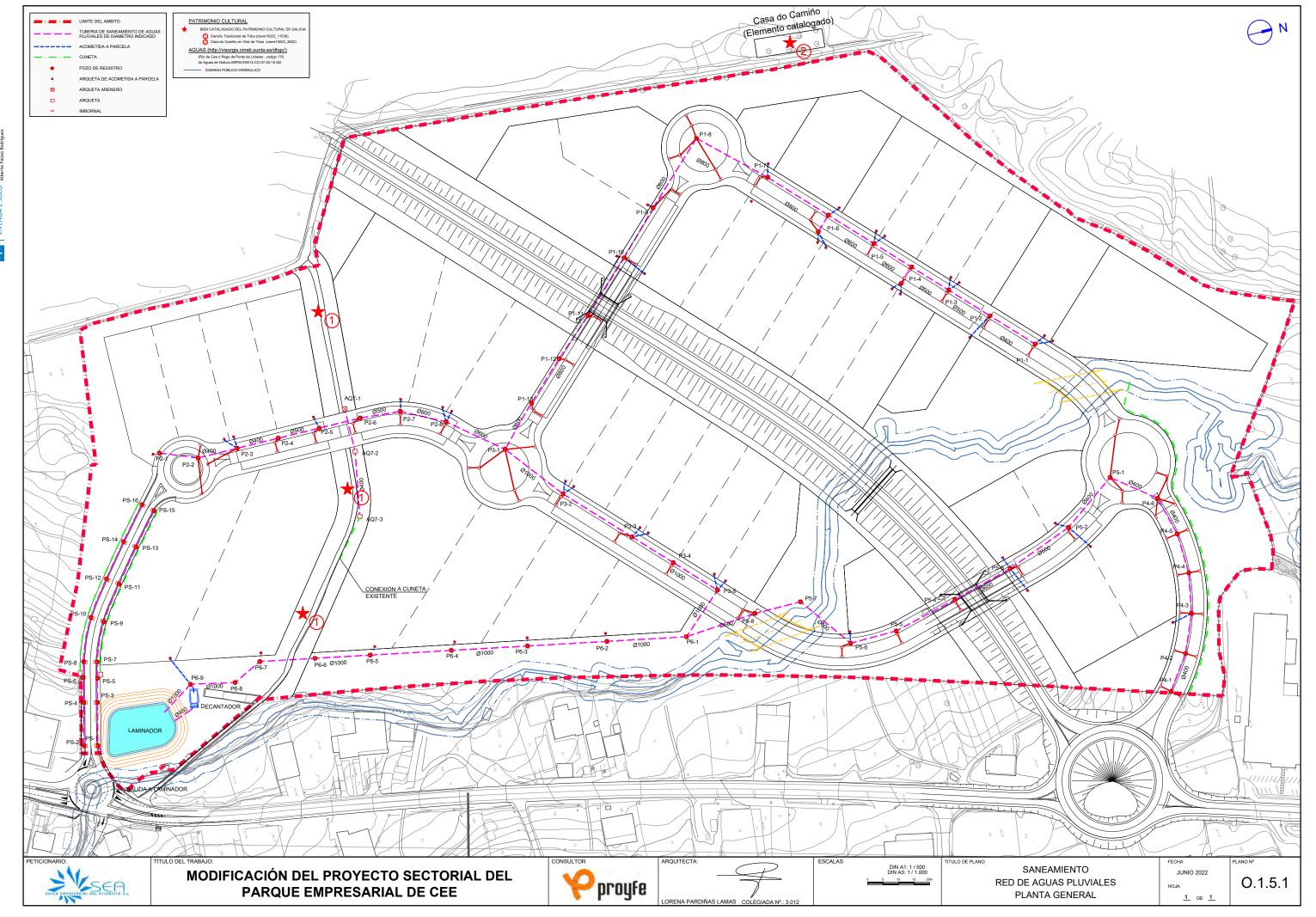


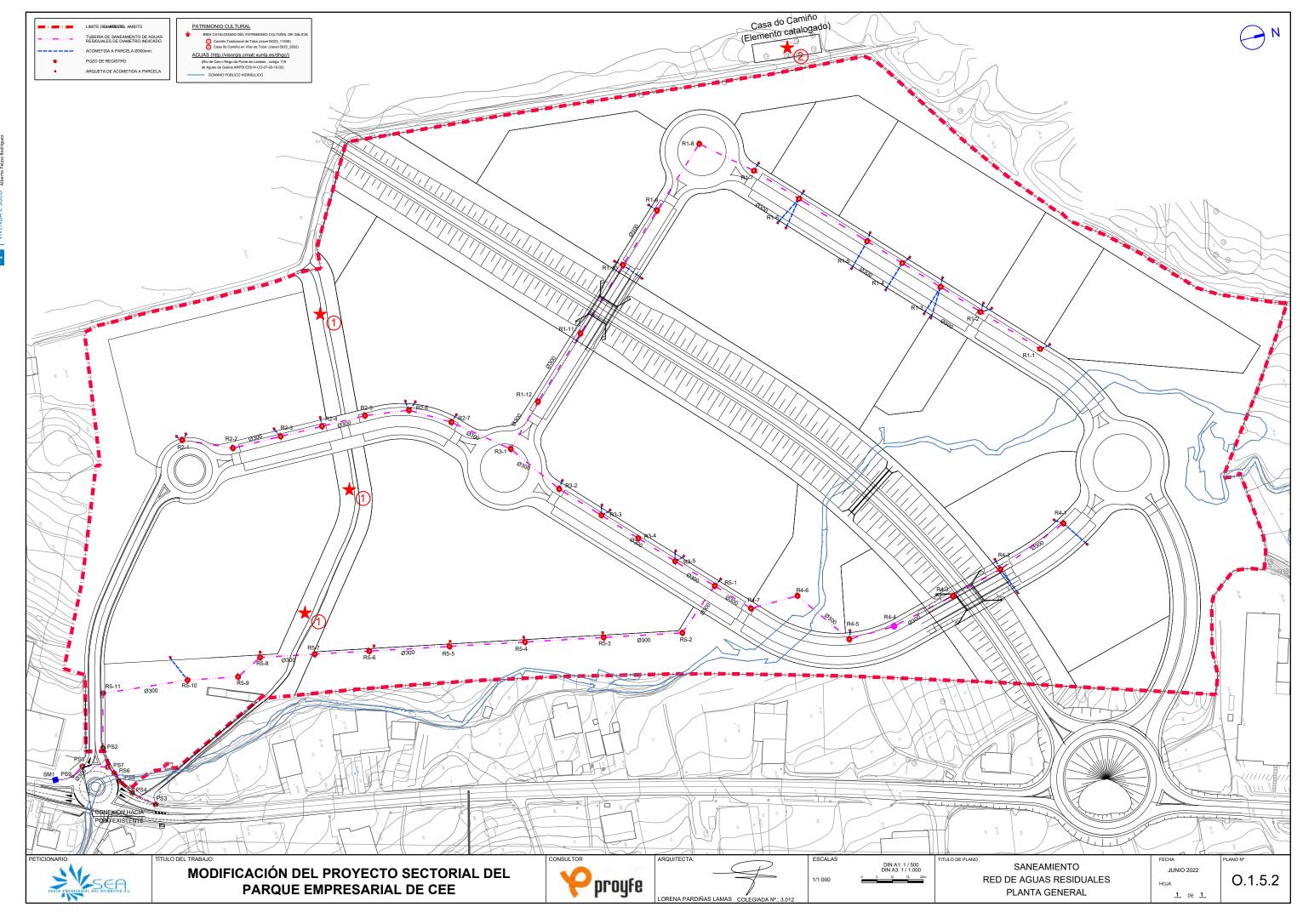
DIN A3: INDICADAS

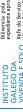
ORDENACIÓN DEL VIARIO **RASANTES** 

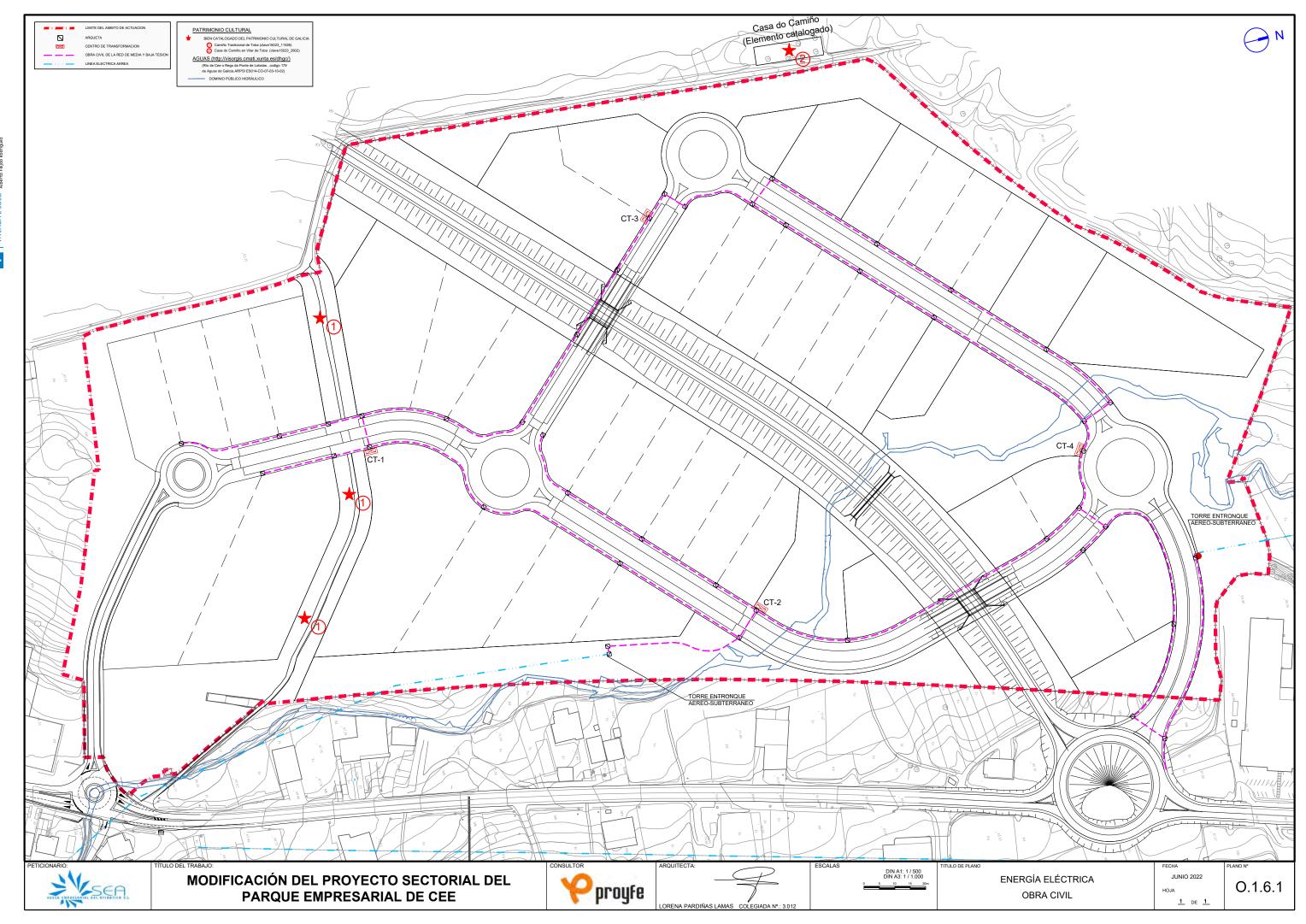
JUNIO 2022 HOJA 3 DE 3

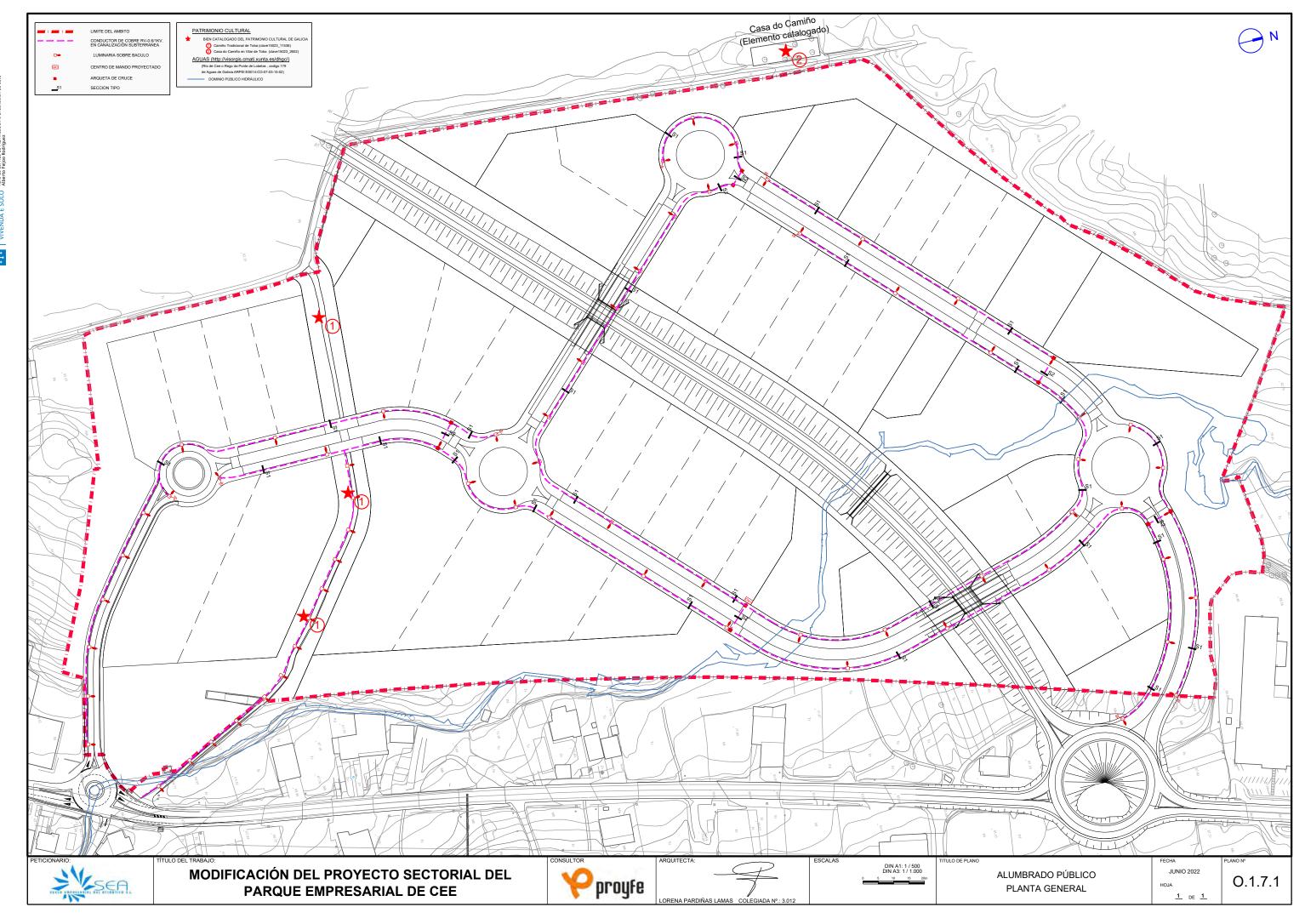
0.1.3.2











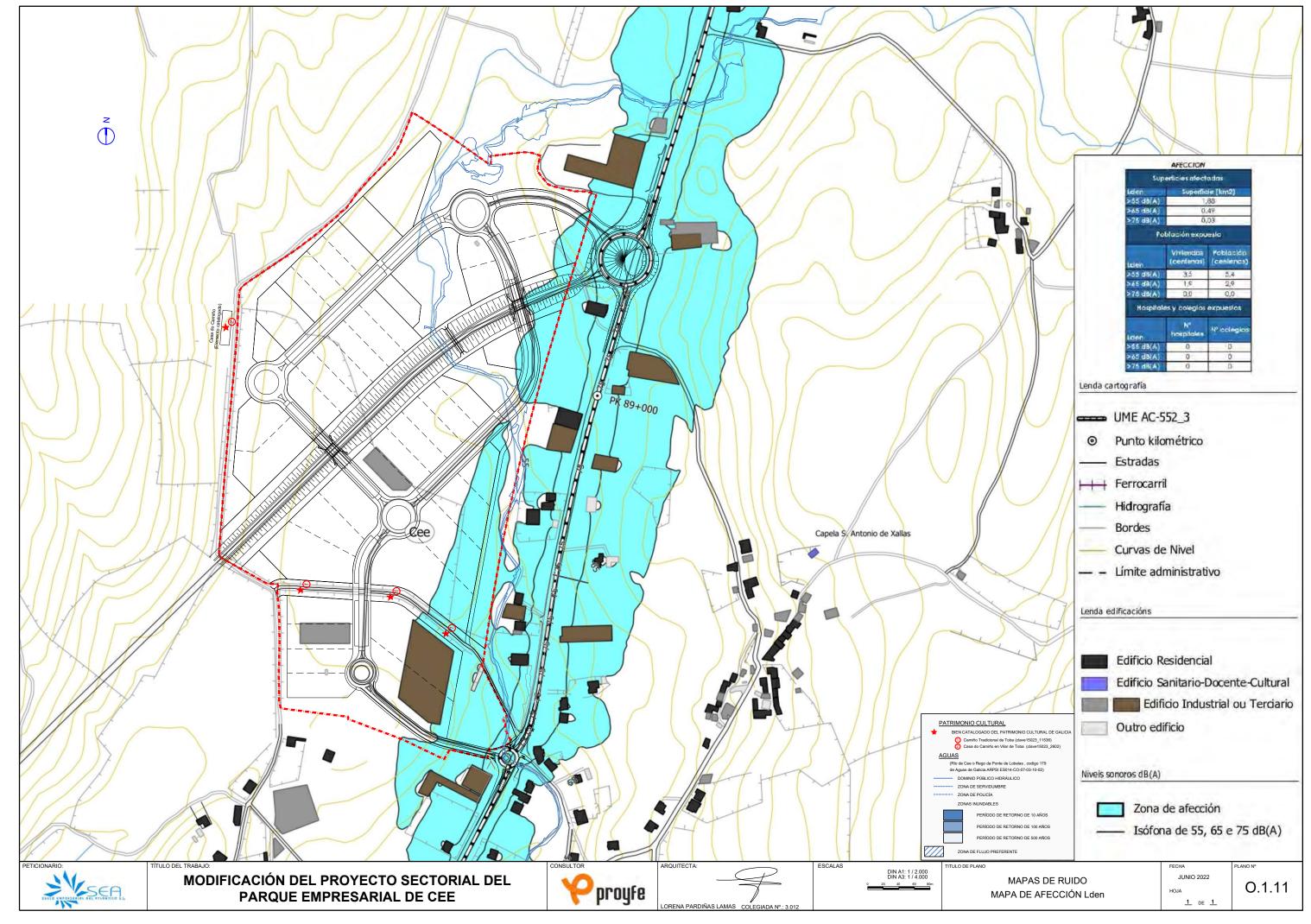
PARQUE EMPRESARIAL DE CEE

MOLINO DE CHAFARIS (RUINAS)

0.1.9.1

<u>1</u> DE <u>1</u>

JARDINERÍA



INSTITUTO

Dilivencia pola que se fai constar que o documento coincide co contido no expediente aprobado definitivamente polo conseilo da Xunta o 14.07.2022

Set do Servizo de Paulificación e Ordenación do Solo

VIVENDA E SOLO Alentro Egios Rediguez

[D] CATÁLOGO



# INDICE

1.	INTRODUCCIÓN	2
2.	REGULACIÓN DEL ELEMENTO CATALOGADO	2
2	EICHAS DE ELEMENTOS DEOTEGIDOS	2





# DOCUMENTO [D]. CATÁLOGO

# INTRODUCCIÓN

En este catálogo se incluye la ficha del camino existente en el interior del ámbito, que está recogido en el Plan Básico Autonómico (PBA) como bien catalogado del Patrimonio Cultural de Galicia con la clave 15023\_11536 e identificado como Camiño a Fisterra en Toba. Cabe señalar que en base al informe emitido por la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural en el marco de tramitación de la Modificación del Proyecto Sectorial de Cee, en la próxima revisión del PBA se modificará su denominación como Camiño Tradicional de Toba.

Por otro lado, fuera del ámbito pero en sus proximidades, se encuentra la Casa do Camiño en Vilar de Toba, elemento catalogado clave 15023\_2602, cuya ficha se incluye a título informativo, ya que se encuentra fuera del ámbito de ordenación.

# REGULACIÓN DEL ELEMENTO CATALOGADO

En lo relativo a la protección del patrimonio se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, así como lo dispuesto en la normativa urbanística del presente Proyecto Sectorial.

La ficha individualizada del camino incluida en el siguiente apartado indica su grado de protección y la referencia concreta a las actuaciones permitidas sobre el mismo.

#### FICHAS DE ELEMENTOS PROTEGIDOS

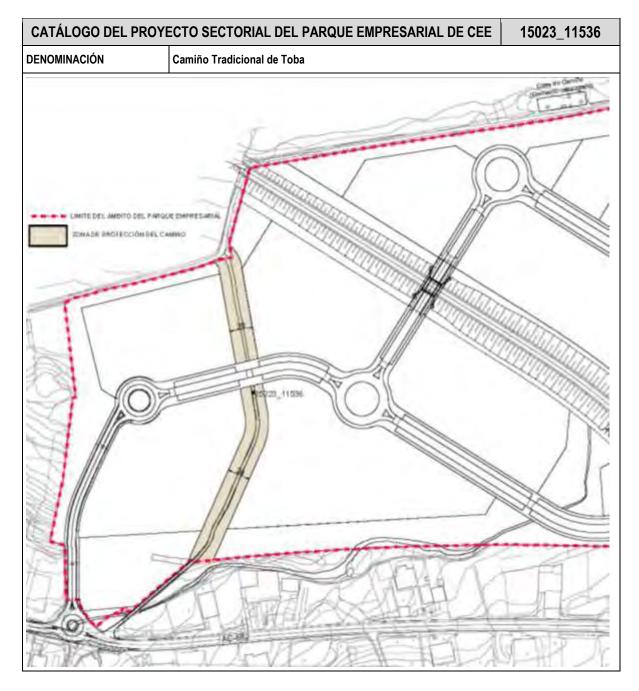
A continuación se incluye la ficha del Camiño Tradicional de Toba correspondiente al Catálogo de la Modificación del Proyecto Sectorial del parque empresarial de Cee.

Por otro lado, a título informativo, se incluye copia de las siguientes fichas del Plan Básico Autonómico:

- Camiño Tradicional de Toba, clave 15023\_11536 (identificado provisionalmente en el Plan Básico Autonómico como Camiño a Fisterra en Toba)
- Casa do Camiño en Vilar de Toba, clave 15023\_2602







LOCALIZACIÓN	Cee. Coordenadas UTM (ETRS89): (484428.282, 4758171.420)
TIPOLOGÍA	Camino histórico
DESCRIPCIÓN	Camino tradicional de interés cultural integrado en la ordenación del parque empresarial de Cee
TITULARIDAD	Pública
ESTADO DE CONSERVACIÓN	Bueno





CATÁLOGO DEL PROYI	ECTO SECTORIAL DEL PARQUE EMPRESARIAL DE CEE 15023_11536
DENOMINACIÓN	Camiño Tradicional de Toba
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo urbano
CATEGORÍA	Bien catalogado
NIVEL DE PROTECCIÓN	Ambiental
ACTUACIÓNES PERMITIDAS	Las derivadas de su nivel de protección, conforme al artículo 42 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, de patrimonio cultural de Galicia. Las necesarias para su adecuación como itinerario peatonal accesible manteniendo al máximo posible su carácter y cuidando especialmente el enlace con el tramo de camino que continúa fuera del ámbito.

# **DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:**







FICHAS DEL PLAN BÁSICO AUTONÓMICO





# CATÁLOGO PATRIMONIO CULTURAL

PBA actualización 2020

CLAVE

CÓDIGO

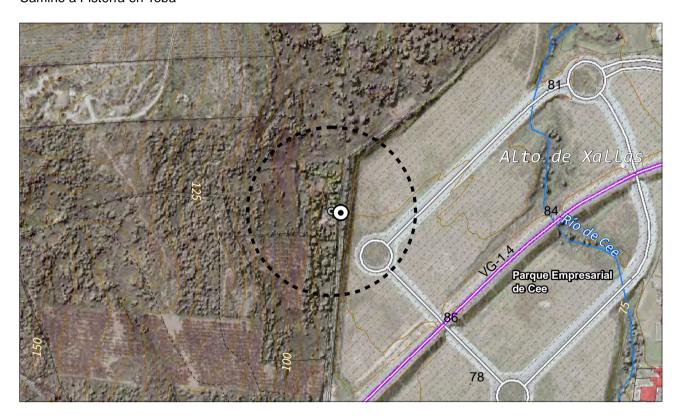
**PROVINCIA** 

15023\_11536

A Coruña

NOME

Camiño a Fisterra en Toba



# **SITUACIÓN**

Núcleo

Bedán

Parroquia

Toba (Santo Adrán)

Concello

Cee

# DESCRICIÓN

X;Y ETRS89 UTM29

ARQ: Arqueolóxico ARS: Artístico ART: Arquitectónico

ETN: Etnográfico HIS: Histórico IND: Industrial

TIPO **ETN** 

484.128 ; 4.758.234





# CATÁLOGO PATRIMONIO CULTURAL

PBA actualización 2020

XUNTA DE GALICIA

CLAVE

CÓDIGO

**PROVINCIA** 

15023\_2602

A Coruña

Actualización do Plan Básico Autonómico aprobada por Resolución da DXOTU de data 25/05/2020.

NOME

Casa do Camiño en Vilar de Toba



**SITUACIÓN** 

TIPO **ART** 

Núcleo

Bedán

Parroquia

A Pereiriña (San Xián)

Concello

Cee

X;Y ETRS89 UTM29

ARQ: Arqueolóxico ARS: Artístico ART: Arquitectónico

ETN: Etnográfico HIS: Histórico IND: Industrial

484.117; 4.758.235

DESCRICIÓN





